

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



Pesca en la Alta Mar: Los intereses del sector privado en la adhesión del Perú a la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur

Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Ciencia Política y Relaciones Internacionales que presenta:

Eduardo Marcial Ramos Ferretti

Asesora:

Julissa Castro Silva

Lima, 2025


Informe de Similitud

Yo, Julissa Castro Silva, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora de la tesis titulada “Pesca en la Alta Mar: Los intereses del sector privado en la adhesión del Perú a la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, del autor Eduardo Marcial Ramos Ferretti, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 20/12/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 31 de enero del 2025

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>Castro Silva, Julissa</u>	
DNI: 41369943	Firma 
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-2983-8723	

DEDICATORIA

A mis padres, Marcos Hilario Ramos Blume y Valentina Lucía Ferretti Téllez, por su amor incondicional y ejemplo permanente.

A mi esposa, Gricelda Aurora Chuquitaype Suito, por su constante paciencia y encomiable comprensión.

A Gabriel Alberto, con quien aprendí que ser papá no sólo significa dar vida, sino también brindar amor, dedicación y compromiso.



RESUMEN

En la década de 2000, la situación de las poblaciones de peces en la alta mar del Pacífico Sudoriental era preocupante dada la indiscriminada pesca realizada por flotas pesqueras que capturaban recursos vivos fuera de las aguas jurisdiccionales, menoscabando las regulaciones nacionales para la gestión de pesquerías compartidas, por lo que los países costeros y los pesqueros distantes adoptaron la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, creando una organización internacional que aprueba medidas para la sostenibilidad de los recursos vivos en las aguas internacionales, entre ellos, los transzonales.

Este organismo atrajo la atención de la Sociedad Nacional de Pesquería, que conjuntamente con el sector público, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se unieron con el propósito de garantizar que las disposiciones contenidas en el citado instrumento se adopten sin impactar la soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales en las aguas jurisdiccionales peruanas ni la actividad pesquera nacional.

Por ello, este estudio sugiere que la adhesión a esta Convención por parte del Perú en el año 2016 se debió a la articulación de los intereses económicos privados con los intereses de los actores públicos, que definieron las preferencias nacionales en materia de conservación y gestión pesquera, reflejados en la defensa de la soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales, así como, en la estructura del jurel peruano y la formulación de criterios científicos y socioeconómicos en la asignación de cuotas de pesca en el marco de Convención en cuestión.

ABSTRACT

In the 2000s, concerns emerged about the status of fish stocks in the high seas of the Southeast Pacific. There was an indiscriminate fishing by fleets catching live resources outside jurisdictional waters, undermining national regulations for the management of shared fisheries. As a result, coastal and distant water fishing nations adopted the “Convention on the Conservation and Management of High Seas Fishery Resources in the South Pacific Ocean”. This agreement established an international organization that approves measures for the sustainability of living resources in international waters, including straddling stocks.

This organization attracted the attention of the National Fisheries Society, which in collaboration with the public sector, led by the Ministry of Foreign Affairs, joined forces to guarantee that the provisions contained in the convention adopted without impacting sovereignty over straddling fishery resources in Peruvian jurisdictional waters or national fishing activity.

Therefore, this study argues that Peru's accession to this Convention in 2016 resulted from the articulation of the interest of both private economic and public actors. This in turn defined national preferences in conservation and fisheries management, which is reflected in the defense of sovereignty over straddling fishery resources, the structure of the Peruvian jack mackerel and the formulation of scientific and socioeconomic criteria in the allocation of fishing quotas under the Convention in question.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Informe de Similitud	ii
Dedicatoria	iii
Resumen	iv
Índice general	v
Lista de cuadros	vi
Lista de gráficos	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DISEÑO METODOLÓGICO	9
1.1. Hipótesis	11
1.2. Justificación	11
1.3. Estudio de caso	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Consideraciones generales	20
2.2. Una mirada desde la teoría del Liberalismo	21
CAPÍTULO III. INTERESES PRIVADOS	30
3.1. Presentación	30
3.2. Sociedad Nacional de Pesquería (SNP)	31
3.3. La proyección de los intereses privados sobre la Convención OROP-PS	33
3.3.1. La defensa de la soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales	35
3.3.2. La determinación de cuotas de pesca en la zona de aplicación de la OROP-PS ..	41
3.4. Conclusiones	53
CAPÍTULO IV: PREFERENCIAS NACIONALES	56
4.1. Presentación	56
4.2. La proyección científica de la Convención OROP-PS	58
4.3. La proyección jurídica de la Convención OROP-PS	72
4.3.1. La zona de aplicación de la Convención OROP-PS	74
4.3.2. La asignación de cuotas de pesca en el marco de la OROP-PS	85
4.4. El proceso de perfeccionamiento interno de la Convención OROP-PS	89
4.5. Conclusiones	101
CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de consistencia con variables e indicadores	10
Cuadro 2. Pesca del jurel en el Pacífico Sudoriental (1996-2008)	13
Cuadro 3. Personas entrevistadas	18
Cuadro 4. Principales empresas pesqueras	34
Cuadro 5: Relación de representantes del sector privado en las reuniones internacionales en las que se negociaba la Convención OROP-PS	36
Cuadro 6. Pesca del jurel en aguas jurisdiccionales peruanas por año	40
Cuadro 7: Relación de representantes del sector privado en las conferencias preparatorias de la Comisión de la OROP-PS	46
Cuadro 8. Relación de representantes del sector privado en las reuniones de la Comisión de la OROP-PS	49
Cuadro 9. Capturas y cuotas del jurel en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS	51
Cuadro 10. Captura del jurel de la flota nacional peruana en el área de la OROP-PS	52
Cuadro 11: Representantes peruanos en las reuniones internacionales para el establecimiento de la OROP-PS, Grupo de Trabajo Científico	66
Cuadro 12: Representantes peruanos en las primeras reuniones del Comité Científico de la OROP-PS (2013-2016)	70
Cuadro 13: Comparativo normativo sobre compatibilidad de medidas de conservación y ordenación	80

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Distribución geográfica del jurel en el Pacífico Sur	60
Gráfico 2: Distribución geográfica del jurel en el Pacífico Sur por stock	61
Gráfico 3: Zona de aplicación de la OROP-PS	76



INTRODUCCIÓN

Uno de los asuntos de interés que ha generado gran incertidumbre entre los Estados y los diferentes actores de la política mundial son las actividades de pesca efectuadas en aguas internacionales, o sea, en el espacio marino situado fuera de las jurisdicciones nacionales, denominado Alta Mar¹, ubicado más allá de las 200 millas de la costa de los Estados ribereños (o costeros), y que se rige conforme con el Derecho Internacional.

Cabe precisar que la primera norma jurídica que regula la pesca en la alta mar es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convención del Mar o Convemar), adoptada en 1982 y vigente desde 1994. La Convemar brinda el régimen que permite conservar y administrar los recursos marinos vivos en los océanos, reconociendo el derecho a pescar en la alta mar a los Estados ribereños y no ribereños, así como el deber de los Estados para la adopción de medidas necesarias con miras a conservar y administrar los recursos vivos de la alta mar o para la cooperación con otros Estados en la formación de organizaciones regionales o subregionales de pesca.

¹ La Alta Mar es el área o zona marítima que empieza donde terminan las aguas marinas de soberanía estatal o aguas jurisdiccionales, es decir, es el espacio marino que se encuentra más alejado de la costa de un Estado ribereño. Conforme con lo sostenido por el profesor Sánchez Rodríguez, citado por Iglesias Berlanga (2003: 39), se trata de la “parte del mar que no está sometida a la soberanía o jurisdicción de ningún Estado o, lo que es lo mismo, situada más allá de los espacios marítimos estatales...”.

Cabe señalar, además, que la alta mar es uno de los espacios marinos establecidos en la Convemar y está comprendida en las áreas que no están sujetas a la jurisdicción nacional, al igual que la zona internacional de los fondos marinos. Las áreas o espacios marinos bajo jurisdicción nacional son: el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

El segundo instrumento internacional fundamental que la regula la pesca en la alta mar, es el “Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios” (Acuerdo sobre Poblaciones de Peces), adoptado en 1995 y vigente desde 2001. Este Acuerdo señala que los Estados ribereños y los Estados que realizan pesca en la alta mar, también denominados, Estados pesqueros distantes, deben cooperar, de forma directa o por medio de acuerdos u organizaciones internacionales especializadas de gestión pesquera, que aseguren la conservación y ordenación de dichas poblaciones de peces, considerando las características propias de cada región o subregión.

Cabe mencionar que la adopción del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces suscitó nuevas inquietudes en algunos países del Pacífico Sudoriental (o Sudeste) que planteaban si el Acuerdo afecta o podría afectar a los Estados ribereños en el manejo pesquero de las aguas jurisdiccionales o cómo cautelar sus atribuciones e intereses en las aguas internacionales respecto de los derechos de los Estados pesqueros distantes, llevando a considerarse la elaboración de acuerdos o instrumentos alternativos (Orrego, 1998: 85), abiertos a la participación de los Estados que tengan un interés concreto en la captura de las especies transzonales y las especies altamente migratorias en la alta mar adyacente a las aguas jurisdiccionales de los Estados ribereños del Pacífico Sudoriental (Arias-Schreiber, 1998: 330-335).

En ese sentido, el esfuerzo por proteger y regular las poblaciones de peces de la alta mar evidenció los intereses contrapuestos existentes entre la posición de los Estados ribereños que defendían la exclusividad en la captura de los recursos marinos vivos en las

áreas jurisdiccionales y la posición de los Estados pesqueros distantes que mantenían una presión sobre las poblaciones de peces que en su recorrido de vida se encontraban entre las aguas nacionales e internacionales, poniendo en jaque el derecho de los Estados ribereños a pescar dichas poblaciones en sus aguas jurisdiccionales y en desmedro de las regulaciones adoptadas para su conservación y ordenación (Burdiles, 2009: 177-178).

Las características propias de las poblaciones de peces transzonales permiten su explotación desmedida más allá de las aguas jurisdiccionales, repercutiendo en las áreas marinas costeras y perjudicando los intereses de los Estados ribereños. Asimismo, si consideramos el medio marino como unidad, se sostiene también que la equivocada gestión de las áreas jurisdiccionales afecta a las poblaciones de peces que están fuera de esas áreas, menoscabando los intereses de otros Estados, por lo que han procurado brindar solución colectiva a esta problemática, mediante propuestas como el establecimiento de arreglos u organizaciones regionales de ordenación pesquera, de conformidad con lo instituido en la Convención del Mar y luego desarrollado en el Acuerdo.

Como resultado de esta dicotomía normativa, la pesca en la alta mar, también llamada “pesca de altura” o “pesca distante”, originó diversas controversias internacionales vinculadas, entre otras, con la captura excesiva de los recursos marinos vivos en los océanos del planeta, tal como lo evidencian diferentes autores a nivel mundial y regional, como veremos a continuación.

Se sostiene, en ese sentido, que el libre acceso a la pesca en la alta mar ha llevado al sector pesquero al aumento del uso de redes de enmalle para la pesquería en gran escala (Casado, 1994: 37); a la sobreinversión y con la mayoría de las pesquerías sobreexplotadas (Badenes, 1997: 161); a la concentración de flotas pesqueras distantes

en los caladeros más productivos fuera del límite de las 200 millas, ocasionando su agotamiento (Rodríguez, 2007: 727); a la práctica de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR o IUU, por sus siglas en inglés), que contribuye a la sobreexplotación de los peces y sea un obstáculo para su recuperación (Agnew, 2009: 1); así como, al incremento de las capturas incidentales y de la pesca de profundidad con redes de arrastre, ocasionando la pérdida de ecosistemas vulnerables del fondo marino (Juste, 2012: 47-48).

En el ámbito regional americano, a mediados de 1990 se señalaba que las naciones que realizaban actividades pesqueras en aguas distantes o remotas estaban siendo sometidas a presiones cada vez mayores para cooperar en la gestión de los países costeros (Bailey, 1996: 45), en el que el manejo pesquero de especies transzonales implicaba dificultades técnico-científicas y posibles conflictos entre Estados ribereños, que deseaban extender su jurisdicción a las aguas internacionales adyacentes, y el propósito de Estados pesqueros distantes por capturar dichas especies en la alta mar de dicha área (Peña-Torres, 2000: 139). Al finalizar la década de 2000, el principal problema radicaba en que las capturas de algunos recursos marinos vivos alcanzaron su nivel máximo, poniendo en peligro el ecosistema marino y la seguridad alimentaria mundial (Burdiles, 2009: 169), originando la presencia de actores de diferentes nacionalidades que provocaron disputas entre flotas pesqueras extranjeras que operaban en pesquerías propias de otros países, así como, controversias entre países fronterizos por el control y el aprovechamiento de pesquerías compartidas, etc. (Vicchi, 2010: 110).

Como señalara el autor de la presente investigación hace unos años, el manejo de la pesca de altura no es un tema sencillo, al contrario, se presenta como un asunto

complejo, cuyo tratamiento implica la creación de normas orientadas a la conservación y ordenamiento de las especies puramente de la alta mar, las especies transzonales y las especies altamente migratorias que contribuyan a la solución de distintas problemáticas, entre ellas, la explotación desmedida del mar, la intensificación de la pesca ilegal o INDNR, el incremento de la flota pesquera, el aprovechamiento pleno de las especies compartidas, así como, la insuficiencia de los mecanismos de monitoreo, control y vigilancia (Ramos Ferretti, 2013: 71).

Debe tenerse en cuenta que la movilidad y las prácticas migratorias que presentan los recursos vivos de la alta mar dejan que su sobreexplotación influya negativamente en las aguas jurisdiccionales y menoscabe los intereses de los Estados ribereños (Ramos Ferretti, 2013: 93), que, como el Perú, cuentan con un dominio marítimo, cuyo espacio marino adyacente ha sido objeto del esfuerzo pesquero descontrolado por parte de flotas extranjeras durante las décadas de 1980, 1990 y 2000.

La respuesta para darle coto a esta problemática fue alcanzar soluciones colectivas a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera, en armonía con la Convención del Mar y con el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, logrando adoptarse en noviembre de 2009, en Nueva Zelanda, la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” (en adelante, Convención OROP-PS).

La Convención OROP-PS se constituye en un tratado o acuerdo multilateral de naturaleza vinculante que regula diversos aspectos de la pesca en un área determinada de

la alta mar², cuyo objetivo es “garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar de este modo los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos”. Principalmente, contiene disposiciones que permiten adoptar disposiciones para la conservación y ordenación de los recursos vivos sometidos a su ámbito de aplicación, incluyendo mecanismos de control y vigilancia, a fin de evitar la sobreexplotación de dichos recursos y asegurar su sostenibilidad.

Conforme con lo afirmado, la Convención OROP-PS fue adoptada en 2009, luego de intensas negociaciones que duraron cuatro años (2006-2009), en los que se realizaron ocho consultas o reuniones internacionales. Cabe señalar, que este proceso comenzó cuando Chile, Australia y Nueva Zelanda promovieron conversaciones en 2005 para negociar un instrumento jurídico vinculante orientado a regular la pesca de altura en todo el Pacífico Sur, de preferencia, mediante el establecimiento de una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP).

Como anota una de las principales integrantes de la delegación peruana, el Perú tuvo una participación activa desde el principio en las negociaciones de la Convención OROP-PS, a través de nutridas delegaciones en cada una de las reuniones internacionales, en las que intervinieron expertos y funcionarios del sector público, principalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Produce y el Imarpe, así también, del sector privado, en especial, la Sociedad Nacional de Pesquería (Sotomayor, 2011: 113-114).

² El área de la Convención OROP-PS comprende el océano Pacífico Sur fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional, desde el límite exterior de las costas de Australia del Sur y Australia Occidental y algunos países de Oceanía hasta el límite exterior de las costas de Colombia, Ecuador, Perú y Chile.

Para el Perú, señala la diplomática nacional, la Convención OROP-PS puso “en marcha un marco de regulación respecto de la conservación y ordenación de los recursos transzonales, es decir de aquellas poblaciones de peces de Alta mar que entran y salen de las 200 millas, asegurando que los bancos de peces que se hallen en el espacio adyacente al límite de las 200 millas con alta mar, aseguren a nuestro país su conservación y ordenación”, así como permitirá “ampliar su capacidad de pesca hacia recursos que se encuentran en Alta Mar, acrecentar su presencia en la Cuenca del Pacífico y hacer prevalecer la calidad marítima y pesquera de nuestro país en el contexto regional e internacional, en línea con la tradición nacional de activa participación en el Derecho del Mar” (Sotomayor, 2011: 137).

Por ello, el Estado peruano suscribió la Convención OROP-PS en abril de 2010, la aprueba y ratifica en diciembre de 2015, y entra en vigor en el país en enero de 2016, por lo que resulta importante conocer los intereses del sector privado que aportaron a la posición nacional de cara a las reuniones internacionales entre los años 2006 y 2009, así como, reconocer el proceso interno y las preferencias nacionales que motivaron la adhesión del Perú en los años 2015 y 2016.

La vigencia para el país de la Convención OROP-PS resulta beneficiosa a los intereses y preferencias nacionales, puesto que asegura la presencia del Perú en una organización regional cuyo propósito es la sostenibilidad de un área marina abierta a los países del mundo, así como, garantiza el acceso peruano para pescar en la alta mar, pudiendo intervenir en el proceso de aprobación de medidas que permitan el uso sostenible de las especies transzonales en el Pacífico Sudoriental (Ramos, 2017: 6).

En el ámbito temporal, este estudio abarca el periodo en el que se iniciaron las negociaciones para la elaboración y adopción de la Convención OROP-PS en el año 2006, hasta su entrada en vigor en el Perú en enero de 2016.

En ese sentido, la presente investigación plantea identificar los intereses del sector privado pesquero que influyeron en la negociación y adhesión del Perú a la Convención OROP-PS y posteriormente analizar cómo se articularon estos intereses con las preferencias nacionales del sector público durante el proceso de adhesión del Perú al mencionado acuerdo, en un periodo de tiempo que va de 2006 al 2016.

Por ello, este estudio propone que la adhesión a la Convención OROP-PS por parte del Perú se vio favorecida por las motivaciones económicas que plasmaron los intereses del sector privado, en especial, la Sociedad Nacional de Pesquería, así como por una visión técnico-científica y jurídico-política proveída por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que, en conjunto, consolidaron las preferencias nacionales con el propósito de asegurar la conservación y el ordenamiento pesquero de los recursos vivos del dominio marítimo peruano con características transzonales.

CAPÍTULO I. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación busca responder a la pregunta principal ¿Cómo los intereses de la Sociedad Nacional de Pesquería incidieron en la formulación de las preferencias nacionales que llevaron al Perú a la adhesión de la Convención OROP-PS?; así también, de manera subsidiaria, se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes: (i) ¿cuáles fueron los intereses del sector privado que coadyuvaron para que el Perú se adhiera a la Convención OROP-PS?, (ii) ¿Cómo el Ministerio de Relaciones Exteriores articuló los intereses de la Sociedad Nacional de Pesquería con las preferencias nacionales del Perú para su adhesión a la Convención OROP-PS?

Estas interrogantes buscan por objetivo principal identificar las razones que motivaron la adhesión del Estado peruano a la Convención OROP-PS desde la perspectiva de los intereses privados, específicamente, a partir de la participación de la Sociedad Nacional de Pesquería, como aporte del sector gremial empresarial para dicha adhesión, así como explicar las preferencias nacionales que permitieron al Perú ser parte contratante de la Convención OROP-PS, en el marco de la articulación generada por el Ministerio de Relaciones Exteriores entre los intereses privados de índole económico y los planteamientos científicos y jurídicos desarrollados por el sector público, como parte del proceso de toma de decisiones de la política exterior peruana.

Para ello, la investigación abarcan los años del 2006 al 2016, periodo de tiempo que comprende el inicio de la participación del Perú en las reuniones internacionales para la elaboración y adopción de la Convención OROP-PS (2006-2009), las negociaciones en las conferencias internacionales para el establecimiento de la OROP-PS (2010-2012), la presencia como parte no contratante y contratante en las reuniones de los órganos de la OROP-PS (2013-2016), así como, el proceso de perfeccionamiento interno para la aprobación, ratificación y entrada en vigor de la Convención en el país (2010-2016).

Cuadro 1. Matriz de consistencia con variables e indicadores

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores
¿Cómo los intereses de la Sociedad Nacional de Pesquería incidieron en la formulación de las preferencias nacionales que llevaron al Perú a la adhesión de la Convención OROP-PS?	Explicar las razones que motivaron la adhesión del Perú a la Convención OROP-PS desde la perspectiva de los intereses privados, específicamente, a partir de la participación de la Sociedad Nacional de Pesquería.	La adhesión del Perú a la Convención OROP-PS en el año 2016 no solo se vio favorecida por una visión científica y jurídica proveída por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino también por los intereses económicos de la Sociedad Nacional de Pesquería en las preferencias nacionales relativa a la conservación y ordenación de los recursos vivos transzonales entre el dominio marítimo peruano y la alta mar adyacente.	<p>V. independiente Los intereses del sector privado en la toma de decisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores para la conservación y ordenación de los recursos vivos transzonales entre el dominio marítimo peruano y la alta mar adyacente.</p> <p>V. dependiente La adhesión del Perú a la Convención OROP-PS.</p>	<p>Intereses: La proyección de los intereses económicos de la Sociedad Nacional de Pesquería para la adhesión del Perú a la Convención OROP-PS.</p> <p>Preferencias: La complementariedad entre la posición técnica y jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y los intereses de la Sociedad Nacional de Pesquería.</p> <p>Instituciones: La creación de un régimen internacional que establece una organización regional para regular la pesca en la alta mar del Pacífico Sur.</p>

1.1. Hipótesis:

La presente investigación plantea como hipótesis que la adhesión del Perú a la Convención OROP-PS en el año 2016 fue impulsada por la articulación entre los intereses que promovieron los representantes de la Sociedad Nacional de Pesquería y las motivaciones científicas y jurídicas formuladas por los funcionarios públicos liderados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dando paso a la formación de las preferencias nacionales en materia de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos transzonales que se encontraban en el área adyacente al dominio marítimo peruano.

Los intereses promovidos por la Sociedad Nacional de Pesquería fueron esencialmente económicos vinculados al aprovechamiento inmediato o al uso potencial de los recursos pesqueros que habitan entre las aguas jurisdiccionales del Perú y la alta mar adyacente. Algunos de estos recursos o especies hidrobiológicas, que forman parte de la riqueza natural del mar peruano, tienen características biológicas que permiten su acción en un amplio rango de distribución en el Pacífico Sudeste, inclusive, fuera del dominio marítimo, por lo que era necesario que el Estado peruano formule y sustente sus preferencias nacionales basadas en el principio de soberanía respecto de los recursos marinos vivos transzonales en el área sujeta a su jurisdicción a través de la aplicación de medidas de conservación y ordenación pesquera.

1.2. Justificación

En años anteriores a la negociación y adopción de la Convención OROP-PS, se observa que los niveles de pesca en la alta mar del Pacífico Sudoriental -que se constituye

en uno de los caladeros en el mundo en el que se obtiene la mayor cantidad de pesca- a fines de la década de 1990, la tendencia de capturas anuales comenzó a disminuir luego de lograr sus máximos rendimientos posibles, padeciéndose la reducción o el agotamiento de importantes especies, tales como la anchoveta y el jurel, entre otros (FAO, 2000: 9,11).

En efecto, la especie jurel (*Trachurus murphyi*) era objeto de pesca intensa por parte de algunos Estados ribereños y Estados pesqueros distantes, que llegaron a poner dicho recurso en situación de sobreexplotación, casi al punto de colapso, si es que ya no lo estaba, en especial, en el área marina de Chile, así como en las zonas adyacentes fuera del límite de jurisdicción nacional chileno.

Para 2006, año en que iniciaron las negociaciones de la Convención OROP-PS, la pesca de altura atrajo el interés de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y de la comunidad en general, que comenzaron a centrar la atención por el ordenamiento de los recursos vivos de la alta mar, mostrando su inquietud por la sobrepesca de dichos recursos. En especial, la FAO señalaba que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP's) desempeñan un rol fundamental en la cooperación internacional para la conservación y sostenibilidad de las poblaciones de peces, puesto que constituyen la única manera efectiva de ordenar las especies compartidas entre las aguas jurisdiccionales y la alta mar, o las ubicadas exclusivamente en la alta mar, para lo cual muchas OROP's adoptaron diversas medidas, entre ellas, fortalecer la cooperación internacional, fomentar la transparencia, así como, intensificar el cumplimiento y las acciones de seguimiento, control y vigilancia (FAO, 2007: 8, 12).

Ya en la convocatoria de la primera reunión internacional para la adopción de la Convención OROP-PS, realizada en febrero de 2006, se señalaba el vacío existente en la

regulación de la pesca no altamente migratoria en el Pacífico Sur, cuya extensión llegaba hasta las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de Sudamérica, en cuyo caso las pesquerías se producían sobre especies discretas de la alta mar y especies ubicadas entre las ZEE de los Estados ribereños y la alta mar, siendo el jurel la especie más pescada con fines comerciales, por lo que se buscaba la mejor manera de cooperar y crear una organización capaz de adoptar decisiones relativas a la conservación y ordenación pesquera, en armonía con la Convemar, el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces y otros instrumentos relevantes (SPRFMO, 2006: 1).

De igual forma, para el año 2008, la FAO señaló que las poblaciones del jurel en el Pacífico sudoriental se consideraban plenamente explotadas, cuya captura de pesca fue 1,3 millones de toneladas (FAO, 2010: 8, 16, 40), aunque para los años 2002, 2004 y 2006 estaba considerada plenamente explotada y/o sobreexplotada (FAO, 2004: 35; FAO, 2006: 31; FAO, 2008: 33). Cabe agregar que en 2008 se notaba ya una tendencia a la disminución de captura del jurel en comparación de la década anterior, es decir, menos de la mitad del máximo histórico alcanzado en 1996, hallándose en un período de baja productividad y sin señales de recuperación, como veremos a continuación:

Cuadro 2. Pesca del jurel en el Pacífico Sudoriental (1996-2008)

Año	Captura
1996	4,4 millones de toneladas
1998	2,0 millones de toneladas
2000	1,5 millones de toneladas
2002	1,8 millones de toneladas
2004	1,8 millones de toneladas
2006	1,8 millones de toneladas
2008	1,3 millones de toneladas

Fuente: FAO, El estado mundial de la pesca y la acuicultura de los años 2000, 2002, 2004, 2006, 2008 y 2010.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Asamblea General, acogía con satisfacción la Convención OROP-PS adoptada en 2009 y alentaba a los Estados a aplicar las medidas provisionales voluntarias acordadas, que limitaban facultativamente el esfuerzo pesquero y las capturas para evitar la sobreexplotación de determinados recursos pesqueros, en especial, el jurel, en el área al que se aplicaría la Convención hasta la entrada en vigencia, luego del cual se adoptarían medidas concretas de conservación y ordenación pesquera (ONU, 2010: 18).

Como resume la FAO en su informe del año 2012, “las capturas de jurel chileno han disminuido para este recurso transfronterizo con una amplísima distribución en el Pacífico Sur, que abarca desde las zonas económicas exclusivas (ZEE) nacionales hasta alta mar. Tras haber alcanzado un nivel máximo de unos 5 millones de toneladas a mediados de la década de 1990, las capturas estuvieron en torno a los 2 millones de toneladas a mediados de la década de 2000, pero desde entonces disminuyeron de forma drástica y en 2010 alcanzaron el nivel más bajo desde 1976, con 0,7 millones de toneladas”, por lo que la consideraba como especie sobreexplotada (FAO, 2012: 8-13).

Es por ello que se generó el interés por regular la pesca en aguas internacionales, es decir, fuera de los límites de jurisdicción nacional o aguas jurisdiccionales, que, como anota Eduardo Ferrero Costa, “los intereses pesqueros del Perú no se agotan en las 200 millas, sino que van más allá, pues ciertas actividades de pesca realizadas fuera del dominio marítimo del Perú pueden afectar la conservación y posterior explotación de los recursos vivos dentro de las 200 millas” considerando “que los recursos vivos no son inmóviles y que más bien circulan por los océanos, sin tener fronteras, en especial en el caso de ciertas especies” (2001: 294-295).

El Perú ha sido y es un país pesquero por excelencia, que en las décadas de 1960 y 1970 ocupó el primer lugar en capturas de peces en el mundo y que actualmente, desde 1990 principalmente, se mantiene como uno de los principales países pesqueros por la alta productividad de los recursos vivos que se encuentran en su dominio marítimo, por lo que resultaba necesario propiciar mecanismos internacionales que afiancen la conservación y el uso sostenible de determinadas especies compartidas que eran y son particularmente relevantes, a fin de evitar su pesca indiscriminada e inclusive su depredación en áreas adyacentes al dominio marítimo peruano.

En ese contexto, era sumamente importante que los armadores y las empresas pesqueras nacionales que realizaban operaciones de pesca del recurso jurel en las aguas jurisdiccionales del Perú, agrupadas mayormente en torno a la SNP, dieran señales de alerta al Ministerio de Relaciones Exteriores ante el inicio de las negociaciones para la creación de una OROP con competencia en la alta mar del Pacífico Sudoriental, adyacente al dominio marítimo peruano, por las implicancias que podría generar en la pesquería nacional la futura regulación de la pesca del jurel y de otros recursos transzonales, así como en el acceso a recursos pesqueros solamente de la alta mar, en el ámbito de dicha organización.

La participación del Perú en las negociaciones de la Convención OROP-PS y su posterior adhesión se sustentan en argumentos técnico-científicos, socio-económicos y jurídico-políticos, cuyo estudio a la fecha no han sido abordados de manera integral en el país, ni por la academia ni por alguna institución especializada u organización no gubernamental, pero que su análisis permitirá apreciar los principales aspectos que fueron considerados por el principal gremio pesquero empresarial y su incidencia para la toma

de decisiones del Estado peruano, que, en conjunto con las entidades gubernamentales, lideradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuaron importantes aportes para la posición del Perú en el marco de esta coyuntura internacional.

Asimismo, conocer los intereses que motivaron al sector privado brindarán los aspectos considerados en la formación de las preferencias nacionales acordes con la agenda mundial ambiental, en armonía con la cooperación internacional para el desarrollo y con el principio de seguridad alimentaria aplicado a la población peruana.

Por ello, el interés por el aprovechamiento de los recursos marinos es un elemento fundamental para los Estados ribereños, dado que la pesca puede generar un impacto decisivo en su crecimiento económico local y en el desarrollo de esos Estados, permitiendo alcanzar un balance entre el impulso económico, el cuidado del medio ambiente y el progreso de los pueblos (Roncagliolo y Vidarte, 2023: 228).

1.3. Estudio de caso

La presente investigación propone un estudio de caso de tipo cualitativo, dado que el Perú se convirtió en el único y principal país de los Estados ribereños del Pacífico Sudoriental defensor de los derechos de soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales en sus aguas jurisdiccionales, diferenciándose de otros países como Chile, que preferían someter su autoridad a las competencias y mandatos de una organización regional pesquera en la adopción de medidas de conservación y ordenación, quedándose aislado en dicha defensa por lo que tuvo que lograr consensos con países que sostenían posiciones disimiles con la delegación peruana.

Para avanzar en este estudio cualitativo, se identificarán y explicarán los intereses del sector privado como insumos en la formación de las preferencias nacionales que motivaron la adhesión del Perú a la Convención OROP-PS, cuyo propósito es verificar si los hechos planteados se ajustan a una sola interpretación y la apoyan (Ragin, 2007: 175), es decir, si los intereses privados coadyuvaron a la consolidación de la posición nacional respecto a los recursos vivos transzonales entre el dominio marítimo peruano y la alta mar adyacente, como una articulación de las preferencias estatales, centrándose, por tanto, en la unidad de análisis con miras a confirmar y ampliar el conocimiento sobre el objeto de estudio y aportando a la construcción teórica que se propone (López, 2013: 141).

Por ello, esta investigación propone que la adhesión a la Convención OROP-PS por el Perú en el año 2016 no solo estuvo favorecida por la motivación técnico-científica y jurídica debidamente cautelada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino también por los intereses económicos que marcó la intervención de la Sociedad Nacional de Pesquería, los cuales fueron consolidados en las preferencias estatales reflejadas en las propuestas peruanas sobre la determinación de cuotas de recursos vivos en el ámbito de aplicación de la Convención, el uso de la mejor información científica disponible y la compatibilidad de medidas de conservación y ordenación, a fin de salvaguardar el potencial de la industria pesquera nacional y, por ende, la seguridad alimentaria de la población peruana.

Al ser una investigación cualitativa, se pretende alcanzar un conocimiento detallado del fenómeno de interés, evidenciando los aspectos particulares del caso estudiado (Aragón, 2016: 64), en donde el examen de los intereses de los mencionados actores será abordado desde un nivel descriptivo, que requiere antecedentes, fuentes primarias y

secundarias, que permitan contrastar adecuadamente los principales aspectos formulados (Yépez, 2019: 21). En ese sentido, siguiendo a Piedad Martínez, la presente investigación busca “testear”, orientada a la verificación de las teorías o modelos existentes (2006: 169).

El estudio de la adhesión a la Convención OROP-PS por el Perú a través de la metodología cualitativa permitirá comprender la articulación existente entre los intereses de los actores privados en forma previa a las preferencias estatales como aporte a la acción gubernamental del Estado peruano que se proyecta en la política mundial.

La aplicación de esta metodología implica el uso de herramientas de recolección de datos e información como material bibliográfico (libros, revistas, normas, informes, fichas de registro, etc.), material digital (páginas webs y medios electrónicos), así como entrevistas semiestructuradas con representantes de la SNP, de quienes se obtuvo la opinión del sector privado como actores claves en el proceso de negociación, suscripción y ratificación a la Convención OROP-PS.

Cuadro 3. Personas entrevistadas

N°	Especialistas y actores claves	Sector privado
1	Ricardo Bernales Parodi	Miembro del Directorio de la SNP
2	Richard Inurritegui Bazán	Gerente General de la SNP

Por ello, se ha contemplado el uso de fuentes primarias para la evaluación documental de instrumentos internacionales, documentos oficiales e informes nacionales, que hayan sido emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores o algún otro actor estatal vinculado al proceso de la negociación, aprobación y ratificación de la Convención OROP-PS por parte del Estado peruano. Asimismo, se consideran como fuente primaria

las entrevistas efectuadas a los representantes de la SNP, por cuanto las personas consultadas tuvieron un rol protagónico dado que ocupaban cargos directivos.

Como parte de las fuentes secundarias utilizadas, se considera la literatura especializada emanada de los actores no estatales, así como el uso de libros, artículos académicos y noticias que dan cuenta de la problemática inicialmente planteada y de las acciones efectuadas en la comunidad internacional, en especial, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales.

En vista de la limitada documentación oficial e información no oficial con la que se cuenta, el desarrollo de entrevistas es uno de los elementos claves de la investigación, sobre todo, para identificar los intereses de los grupos privados o gremios pesqueros y distinguirlos con las motivaciones de los actores públicos en el proceso de formación de las preferencias nacionales, por lo que se ha previsto efectuar diálogos con especialistas, asesores y ex funcionarios que participaron como integrantes de la delegación peruana en las conversaciones para adoptar la Convención OROP-PS.

Para contrastar la información obtenida con el material documental y las entrevistas realizadas, se utilizará el método de análisis de la prueba o testeo de congruencia, que se centra en el valor de las variables independiente y dependiente, para conocerlas en detalle, así como los aspectos que las sostienen, a fin de lograr una mejor explicación de la hipótesis formulada, como resultado real del caso (Bennett, 2002: 24-25). Con ello, se buscará demostrar que los intereses privados y públicos sobre la pesca en la alta mar adyacente al dominio marítimo peruano son congruentes y que ambas posiciones fueron complementarias y consolidaron los argumentos económicos, científicos y jurídico.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Consideraciones generales

La presente investigación relativa a la pesca en la alta mar del océano Pacífico Sudoriental bien puede circunscribirse al estudio de las teorías del Liberalismo y del Constructivismo, en cuyas observaciones se advierten la presencia de elementos comunes entre ambos enfoques, en especial, al abordar la observación de las unidades de análisis claves, que comprenden a los actores privado y público que intervienen en la formulación de preferencias en la política exterior de un país.

Teniendo en cuenta que el Constructivismo se orienta al análisis de actores sociales que se relacionan en el marco del proceso de interacción de la sociedad considerando, entre otros, los aspectos culturales y religiosos como un todo ontológico, se descarta el uso de la teoría constructivista para la investigación de la problemática de la pesca en la alta mar del Pacífico Sudoriental, puesto que no se pretende abarcar el estudio intersubjetivo de los principios, valores y percepciones para construir una identidad o un interés regional.

En cambio, esta investigación se orientará al análisis de la teoría del Liberalismo, principalmente, del liberalismo doméstico, con ciertos elementos del institucionalismo, toda vez que la interdependencia económica, la cooperación y las condiciones internas de

los Estados, han llevado a la creación de una institución internacional, como mecanismo para resolver conflictos globales en el marco de un régimen internacional que no regulaba eficientemente la pesca de altura y que se estaba convirtiendo en una incertidumbre mundial compleja.

Por ello, se propone limitar el estudio a la identificación y descripción de los fundamentos económicos, científicos y jurídicos ya existentes que sostienen la adhesión del Perú a la Convención OROP-PS, como parte de los intereses que inciden en la formulación de preferencias nacionales con miras a la defensa de los recursos vivos del dominio marítimo peruano y al ordenamiento pesquero en su área adyacente fuera de las 200 millas marinas, para lo cual el Liberalismo nos permite ubicar la investigación en una determinada visión de la realidad mundial centrada en la interdependencia y la cooperación internacional.

2.2. Una mirada desde la teoría del Liberalismo

De esta manera, este estudio se nutre del enfoque liberal que investiga el vínculo entre el gobierno y la colectividad como un elemento sustancial para conformar internamente las preferencias estatales al momento de determinar la acción o política exterior de los países, configurándose la perspectiva del liberalismo doméstico, formulada por Andrew Moravcsik, y que es resumida por Federico Merke en los siguientes argumentos principales: (i) “que la acción estatal está determinada por sus preferencias”, (ii) “que la determinación de preferencias es resultado de la articulación entre el Estado y la sociedad”, y (iii) que la articulación se desarrolla a través de valores, intereses y representaciones políticas (2021: 31).

De manera similar, Prado, señala que el liberalismo propuesto por Moravcsik consiste en que los Estados y otros actores internacionales actúan en el plano mundial para solventar necesidades concretas de sus sociedades, es decir, el análisis para entender la conducta de los actores internacionales se centra en “las condiciones internas de los Estados”, las cuales son presentadas en el ámbito internacional como acciones externas que motivan a los gobiernos a establecer sus preferencias nacionales (2020; 247).

Es decir, el liberalismo doméstico plantea que las interacciones entre sociedad y Estado configuran las preferencias nacionales de los gobiernos que, a su vez, definen su comportamiento internacional, de ahí que las interrelaciones entre los distintos intereses internos de los países se trasladan al exterior y explican la política internacional en su conjunto, cuyo propósito es resolver las necesidades de los grupos privados y públicos que congregan a las sociedades de los países a efectos de atender sus intereses. En suma, refiere este autor, las preferencias estatales, consideradas "interés nacional fundamental", permiten entender la conducta de un país como parte integrante del escenario mundial (Prado, 2020; 247).

La posición del Perú para la adhesión a la Convención OROP-PS consideró, desde la génesis de las negociaciones para la adopción de este acuerdo, los intereses de los actores estatales (Ministerio de Relaciones Exteriores) y no estatales (Sociedad Nacional de Pesquería), que no eran ajenas a las dinámicas suscitadas en torno a la problemática planteada, las cuales poco a poco fueron interactuando no solo internamente sino con actores de otros países sumando objetivos y metas recíprocas para determinar las preferencias nacionales que coadyuvaron a la conformación de una nueva regulación internacional, que incluyera el establecimiento de una organización intergubernamental.

Para Moravcsik, los actores primordiales en la política mundial son individuos y grupos privados, cuyas demandas se tratan analíticamente antes de la política, o sea, se asienta en la visión “de abajo hacia arriba”, en el que los intereses son determinados de manera independiente de la política por sujetos con diferencias sociales y luego impulsados mediante la acción colectiva y el ejercicio político, por lo que la teoría liberal doméstica busca generalizar sobre las condiciones sociales en las cuales el comportamiento de los actores converge hacia la cooperación o el conflicto. Por ello, señala que el Estado más que un actor, es una institución representativa supeditada a las coaliciones sociales que transmiten los intereses de individuos y grupos que se traducen en políticas estatales y actúan intencionalmente en la política mundial (1997; 517- 518).

De esta manera, el enfoque liberal doméstico permitirá examinar la formación interna de las preferencias nacionales de los actores involucrados que configuran la acción externa del Perú sobre la pesca en la alta mar, que, desde la perspectiva estatal, forma parte de los intereses comprendidos en el mar peruano y que se extienden más allá de su jurisdicción, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos vivos transzonales. Así lo refiere el excanciller Eduardo Ferrero Costa, quien señala que “los intereses marítimos del Perú no se agotan en el dominio marítimo hasta las 200 millas, donde se ejerce soberanía y jurisdicción, sino que, más bien, se proyectan al conjunto del espacio oceánico” (2001; 297).

A efectos de la presente investigación conviene precisar lo que entendemos por el término “interés”, cuya concepción ha evolucionado con el tiempo hasta llegar a definiciones que se ajustan a las teorías predominantes de las Relaciones Internacionales,

evidentemente, hay un especial énfasis a la definición que proviene del Liberalismo como veremos más adelante.

Etimológicamente, según lo señalado por Rubén Herrero de Castro, se define al interés “como una preocupación natural y/o general” o “un derecho objetivo sobre algo”, mientras que el interés nacional es definido genéricamente “como la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural”, siendo lo principal garantizar, en primer lugar, la seguridad, supervivencia y defensa del Estado y su población, y, en segundo orden, el poder, la riqueza y el crecimiento económico (2010: 19).

Refiere este autor que, desde el punto de vista del liberalismo actual, el concepto de interés ya no responde a la interpretación egoísta de los Estados, limitada a las dinámicas económica y política, sino que debe reformularse y estar al servicio del progreso y bienestar de la sociedad internacional, en respuesta a los retos globales, que son en buena cuenta situaciones comunes y compartidas por los Estados y cuyos efectos influirán en otros actores internacionales, por lo que se requiere ampliar el contenido y horizonte de los intereses nacionales (Herrero, 2010: 26-28).

Una definición más reciente ha sido brindada por los autores Frieden, Lake y Schultz, quienes señalan que los intereses son los resultados que los actores quieren conseguir a través de la acción política, como motivaciones primarias que subyacen a sus decisiones, son considerados los pilares fundamentales de cualquier análisis político y en el que las explicaciones de los sucesos políticos internacionales comienzan especificando a los actores relevantes, más concretamente, los intereses son las motivaciones de los actores sobre los posibles resultados de sus decisiones políticas (2019: 44-45).

Agregan los autores, que los intereses pueden ser muchos y variados, dependiendo de la política o el acontecimiento concreto examinado, en donde a la hora de identificar los intereses de un actor, los analistas se basan en teorías sobre la naturaleza o el comportamiento humano, en las declaraciones o acciones de los propios actores, o simplemente suponen que los actores tienen un interés concreto; es decir, en el nivel más general, los analistas agrupan los intereses en tres categorías: (i) poder o seguridad, (ii) bienestar económico o material y (iii) objetivos ideológicos (Frieden *et al*, 2019: 45).

En la segunda categoría, se presume que los actores políticos desean un mayor nivel o calidad de vida, definido en gran medida en términos de mayores ingresos, más bienes y servicios de consumo o más tiempo libre y ocio (menos trabajo), cuyo conjunto de intereses se acerca a la teoría del liberalismo (Frieden *et al*, 2019: 46).

Esta categoría hace referencia a los intereses de tipo material, que son, básicamente, la provisión de bienes y servicios en razón del goce de los recursos de la naturaleza y cuya abundancia o escasez van a determinar la armonía entre los individuos y los grupos sociales. La abundancia disminuye la inclinación al conflicto ya que brinda la posibilidad de satisfacer necesidades a determinados individuos y grupos más que defender; mientras que la escasez conduce a agravar el conflicto al aumentar la predisposición de los actores a aceptar riesgos y costos para conseguir recursos (Moravcsick, 1999; 518).

En la investigación que nos atañe, fue la escasez del jurel en el Pacífico Sudoriental, especialmente, en la alta mar adyacente de la costa chilena, a principios de la década de 2000, el origen de ciertas incertidumbres y controversias entre Estados ribereños y países pesqueros distantes que defendían intereses y posiciones opuestos.

Estas controversias originaron las negociaciones de la Convención OROP-PS en 2005 y llevaron a que la SNP, como representante del sector privado, formule intereses vinculados a la conservación y aprovechamiento de las especies transzonales, que se encontraban subexplotadas, casi al borde del colapso debido a la pesca indiscriminada e ilegal, en el marco de un régimen internacional que no regulaba claramente dicha pesquería y que adolecía de un instrumento jurídico internacional vinculante.

Conviene ahora referirnos a la expresión “preferencias estatales”, la cual, siguiendo a Moravcsik, designa un ordenamiento que puede resultar de la interacción política internacional, comprendiendo un conjunto de intereses fundamentales definidos entre los "Estados del mundo", que son, por definición, causalmente independientes de las estrategias de otros actores y anteriores a las interacciones políticas específicas de los Estados, incluidas las amenazas externas, los incentivos, la manipulación de la información u otras tácticas. La teoría liberal, en ese sentido, se concentra en los efectos que tienen para la actuación de los Estados las modificaciones en las preferencias estatales (1997; 519).

En el caso que nos ocupa, las preferencias estatales o nacionales del Estado peruano estuvieron vinculados no solamente con los intereses económicos del sector privado sobre un determinado recurso pesquero transzonal como el jurel, sino también por los intereses del sector público, cuyas motivaciones tenían sustento desde la perspectiva técnico-científica en la productividad del mar peruano y la distribución geográfica del jurel cerca a la costa del Perú, lo cual implicaba además, una mirada jurídica, puesto que involucraba la práctica de la soberanía sobre las especies vivas en su dominio marítimo.

Por tanto, los intereses de los sectores privado y público se complementaron, llegándose a consolidar las preferencias nacionales que fueron presentadas por los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores durante las negociaciones de la Convención OROP-PS, de las conferencias preparatorias y del funcionamiento de la OROP-PS, como una sola posición, así también, en el proceso interno para la aprobación y ratificación de la Convención.

Desde la perspectiva del institucionalismo, anota Manuel Mindreau, esta visión enfatiza la existencia de “instituciones” como factores que explican el fenómeno de la cooperación entre agentes (estatales o no estatales) dentro del sistema internacional. Agrega Mindreau, que el término “institución” tiene diversas acepciones, por un lado, es utilizado como sinónimo de organizaciones internacionales, en cuyo caso ayudan a crear conciencia mundial sobre temas de relevancia para la comunidad internacional; de otro lado, se asocia con la expresión “regímenes internacionales”, entendida como el conjunto de reglas, procedimiento y normas que influyen sobre la conducta de los Estados y de los demás agentes internacionales, que son aplicados en un contexto internacional en el que la ausencia de una autoridad supranacional motiva que estas reglas sean establecidas voluntariamente por los agentes a fin de proveer algún grado de orden en las relaciones internacionales (2004: 152-153).

El enfoque del institucionalismo nos permitirá comprender que el régimen jurídico internacional del mar existente en la Convemar y en el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces no era suficiente para regular la pesca de altura, en especial, en el océano Pacífico Sur, por lo que fue evidente la necesidad de impulsar la creación de una institución internacional, llamada, Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur

(OROP-PS), que garantice la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros en un espacio marino determinado y, además, adyacente al dominio marítimo peruano, que se encontraba con altos niveles de explotación por flotas pesqueras de altura.

Es importante referirse, asimismo, a Federico Merke, quien señala que las instituciones internacionales son “conjuntos de reglas (formales e informales) persistentes y conectadas que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuran las expectativas”, añadiendo, que cuando existen metas comunes que requiere la atención permanente, los Estados desean cooperar a través de mecanismos institucionales estables, por lo que crean organizaciones internacionales, constituyéndose en tecnologías útiles que reúnen las preferencias entre los Estados (2021: 28).

La grave situación en la que se encontraban ciertos recursos marinos vivos en toda la extensión del Pacífico Sur, como la especie jurel, originó que algunos países afectados (Australia, Chile y Nueva Zelanda) inicien consultas para lograr un instrumento jurídico internacional que regule la pesca a través de la creación de una organización intergubernamental que responda a esta problemática mundial, en resguardo de las preferencias de los Estados ribereños para proteger los recursos marinos vivos ubicados fuera del límite de las aguas jurisdiccionales, sumándose el Perú desde el principio de las negociaciones, por cuanto menoscaba sus intereses fuera de su dominio marítimo.

De esta manera, desde la perspectiva del liberalismo doméstico, entendida como la influencia de la articulación de la acción de los actores públicos y privados del Estado por medio de representaciones políticas, los conceptos de interés, preferencias nacionales e instituciones internacionales, se conjugan para hacer frente a la discusión por el vacío normativo de la pesca de altura en el ámbito regional y a la incertidumbre por la

inseguridad alimentaria en el escenario global, ambos que tuvieron su origen en la lucha por un nuevo orden mundial enfocado en las motivaciones primarias de los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, dando paso a una estrategia nacional que respondió en mayor medida a los intereses económicos de la SNP, como actor privado, los cuales finalmente coadyuvaron y prevalecieron en la toma de decisiones al momento de determinar la posición peruana en las negociaciones de la Convención OROP-PS, como parte de la política exterior peruana.



CAPÍTULO III. INTERESES PRIVADOS

3.1. Presentación

El presente capítulo versará sobre cuáles fueron los intereses del sector privado que coadyuvaron para que el Perú sea miembro de la Convención OROP-PS, en especial, nos enfocaremos en la participación que tuvo la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP) en el proceso de negociaciones para la adopción y entrada en vigor de este tratado internacional y su aporte en el marco del perfeccionamiento interno para la adhesión del país.

La SNP fue el único gremio pesquero peruano con presencia desde casi el comienzo de las negociaciones en el año 2007 y que continuaron participando hasta 2016, debido a que las empresas que pescaban el recurso jurel en aguas jurisdiccionales peruanas eran sus asociadas y que interactuaban permanentemente con los actores públicos.

Esta identificación de los intereses de la SNP resulta relevante puesto que permitirá conocer las motivaciones que impulsaron a este actor privado en el esquema de las relaciones entre el Estado y el gremio empresarial más significativo del sector pesquero de cara al establecimiento de un nuevo régimen internacional para la pesca de altura en el Pacífico Sudeste, lo cual podría generar un impacto negativo para la pesquería nacional, considerando, además, que la actividad pesquera es una importante y permanente fuente de divisas para el país.

Vale decir, que los intereses de la SNP y de parte importante de la economía peruana, estaban siendo abordadas y con la posibilidad de grave afectación, no solamente para la especie jurel, sino también para todos los recursos marinos transzonales de interés en el futuro para el Perú, puesto que se pretendía crear una nueva organización internacional que definiría los niveles de participación de sus miembros para la captura de recursos pesqueros, o sea, la determinación de cuotas de pesca en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS.

3.2. Sociedad Nacional de Pesquería (SNP)

La SNP es una asociación gremial privada creada en 1952 que congrega a las empresas nacionales más significativas de la industria de alimentos marinos e ingredientes conexos en armonía con prácticas responsables y sostenibles orientadas al cuidado del ecosistema marino y del medio ambiente, consolidando, de esta manera, el liderazgo mundial de la pesca industrial peruana³.

Conforme con lo señalado en la página web de la SNP, su propósito es “contribuir con la seguridad alimentaria de la población, poniendo el desarrollo sostenible del país y sus recursos marinos”, así como promover “una pesca responsable enfocada en la protección y conservación de la biodiversidad en beneficio de nuestras generaciones futuras, el compromiso con las comunidades, la generación de miles de puestos de trabajo y el aporte como sector a la economía peruana”.

³ Ver en <https://snp.org.pe/nosotros/organizacion-gremial/>. Fecha de consulta: 28.05.2024.

Para ello, la SNP está conformada por sesenta (60) empresas asociadas dedicadas a la extracción y procesamiento pesquero, así como al cultivo y manufactura acuícola, entre otros productos relacionados con la producción pesquera. Las entidades privadas asociadas de la SNP que están involucradas con la captura de recursos pesqueros en la alta mar son las llamadas empresas armadoras. Actualmente, son quince (15) las entidades asociadas que integran el Comité de Empresas Armadoras⁴.

Es importante señalar que el sector pesquero nacional se ha desarrollado mayormente, por no decir en su totalidad, en su mar jurisdiccional, es decir, en el dominio marítimo peruano, el cual es rico por su alta productividad que la convierte en una gran despensa de recursos pesqueros, en especial, de especies como la anchoveta, el jurel, la caballa, el atún, el perico, el calamar gigante o pota, entre otras.

En principio, no había necesidad de ir más allá del dominio marítimo peruano para pescar, dado que no se miraba la zona de la alta mar desde la perspectiva pesquera ya que no era necesario, siendo suficiente lo que había en las aguas jurisdiccionales, mucho menos se entendía la normativa internacional pesquera ya que no era aplicable a nuestra realidad, pero, al iniciarse las consultas formales para regular la pesca en aguas adyacentes al dominio marítimo, la SNP encendió las alarmas a nivel del gobierno central por cuanto implicaba poner en riesgo la soberanía del Perú respecto a los recursos

⁴ El Comité de Empresas Armadoras de la SNP está conformada por: Austral Group S.A.A., CFG Investment S.A.C., Corporación Pesquera Inca S.A.C., Inversiones Eccola S.A.C., Inversiones Quiza S.A.C., Jacobo Estuardo Cavenago Rebaza, Los Halcones S.A., Pesquera Capricornio S.A., Pesquera Diamante S.A., Pesquera Exalmar S.A.A., Pesquera Hayduk S.A., Pesquera Isa S.R.L., Pesquera Majat S.A.C., Pesquera Ninfas del Mar S.A.C., Tecnológica de Alimentos S.A. Ver en: <https://snp.org.pe/nosotros/asociados/>. Fecha de consulta: 31.05.2024.

transzonales que se encontraban en el mar jurisdiccional, originando el interés del sector privado pesquero por participar en las negociaciones de la Convención OROP-PS.

Cabe señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores tenía conocimiento de esta iniciativa internacional, que al ser un proceso que recién se iniciaba, en un primer momento se limitó a efectuar consultas internas con otras entidades gubernamentales relacionadas y posteriormente optó por incorporar a los actores del sector privado involucrados, siendo uno de los principales la SNP.

3.3. La proyección de los intereses privados sobre la Convención OROP-PS

A mediados de la década de 2000 comenzó a gestarse la Convención OROP-PS, debido a la preocupación de los Estados ribereños, básicamente de Chile, por el estado del jurel en la alta mar del Pacífico Sudoriental, cuya explotación era realizada por la flota pesquera a distancia, recordemos que el stock del jurel capturado por la flota chilena posee un amplio rango de distribución que va de la costa de Chile hasta llegar a las 900 millas de su alta mar adyacente.

Por ello, en 2005 Chile buscó apoyo para detener el avance de la pesca del jurel en aguas internacionales por lo que junto con Australia y Nueva Zelanda iniciaron conversaciones para mitigar e impedir su captura indiscriminada. En 2006, estos tres países comenzaron un proceso de consultas internacionales con la finalidad de alcanzar un mecanismo o instrumento de cooperación regional que regule las pesquerías en el océano Pacífico Sur (Inurritegui, 2018: 163).

Es en ese contexto, en el año 2007, en el que se incorpora la SNP en el proceso de conversaciones que se estaba gestando, sin tener claro lo que se discutía y lo que se pretendía aprobar, pero con la preocupación que iba a generar un impacto en la pesquería peruana, puesto que uno de los planteamientos iniciales era que las medidas de gestión pesquera que adopte la futura Convención no solamente sean aplicadas a la alta mar del Pacífico Sudeste, que es donde está ubicado el dominio marítimo peruano, sino que también incluyera a las aguas jurisdiccionales, es decir, al área marítima nacional (R. Inurritegui, comunicación personal, 13 de mayo de 2024).

Por ello, la SNP conformó un equipo que se unió a los actores del sector público con la finalidad de contribuir en la elaboración y presentación de la posición peruana que defendiera los intereses y preferencias nacionales. Las empresas asociadas a la SNP que participaron en las reuniones internacionales para la celebración de la Convención OROP-PS y que coincidieron en la posición presentada por la delegación peruana fueron:

Cuadro 4. Principales empresas pesqueras

Empresa		Principal interés
1	Austral Group	Garantizar los derechos de soberanía sobre las especies transzonales en las aguas jurisdiccionales y determinar la distribución del stock poblacional del jurel en la zona de aplicación de la OROP-PS.
2	CFG Investment	
3	Pesquera Diamante	
4	Pesquera Hayduk	
5	Tecnológica de Alimentos	

Fuente: R. Inurritegui, comunicación personal, 13 de mayo de 2024.

Conocido el principal interés de los representantes del sector privado sobre el inicio de las negociaciones de la Convención OROP-PS, a continuación, nos referiremos a las motivaciones de la SNP para alcanzar consensos con los actores públicos involucrados en la elaboración de las preferencias nacionales y posterior presentación de la posición peruana a lo largo de este proceso hasta la adhesión del Perú a este tratado internacional.

Para ello, se analizarán los argumentos sostenidos por la SNP, en el marco de las coordinaciones intersectoriales, desde la tercera ronda de consultas o reuniones internacionales en las que se negociaba y adopta la Convención OROP-PS (2007-2009), así como, en las conferencias preparatorias para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de la OROP-PS, órgano principal de esta organización regional (2010-2012).

Como se apreciará más adelante, los debates en las reuniones internacionales se centraron en la elaboración, redacción y adopción del texto final de la Convención OROP-PS, en las que la delegación peruana salvaguardó, principalmente, la intangibilidad de los recursos pesqueros transzonales en sus aguas jurisdiccionales y la participación de la flota nacional en la pesquería de la alta mar del Pacífico Sur, intereses que se mantuvieron en las conferencias preparatorias y en las primeras reuniones de la Comisión de la OROP-PS, focalizándose, además, en asegurar el acceso del Perú a cuotas de pesca representativas en la zona de aplicación de la OROP-PS, cuyo ámbito estaba previamente definido por la propia Convención.

3.3.1. La defensa de la soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales

La SNP, señala su gerente general de aquel entonces, Richard Inurritegui, tomó conciencia de lo que se discutía, en primera instancia, la soberanía marítima y las poblaciones de peces del jurel, por lo que asumió una participación activa, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Producción (Produce), el Instituto del Mar del Perú (Imarpe), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (Dicapi), conformándose un grupo de trabajo multisectorial de cara a las próximas reuniones internacionales en las que negociaba el

texto de la Convención OROP-PS, en la que previamente se definía la posición peruana, vinculados al futuro de la pesquería nacional del jurel y de las especies transzonales que se pretendía regular (2018: 171-172).

Como se aprecia en el Cuadro 5, a partir de la tercera reunión internacional celebrada en mayo de 2007, en Reñaca, Chile, la presencia de representantes del sector privado fue notoria y constante hasta el final de las negociaciones en noviembre de 2009, fecha en la que se adoptó la Convención OROP-PS.

Cuadro 5: Relación de representantes del sector privado en las reuniones internacionales en las que se negociaba la Convención OROP-PS

Reunión	Participantes del sector privado pesquero
Primera reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Wellington, Nueva Zelanda, febrero de 2006	No hubo participación del sector privado pesquero peruano
Segunda reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Hobart, Australia, noviembre de 2006	No hubo participación del sector privado pesquero peruano
Tercera reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Reñaca, Chile, abril-mayo de 2007	1. Adriana Giudice Alva, representante de Austral Group S.A.A. y enviada especialmente por la SNP
Cuarta reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Noumea, Nueva Caledonia, setiembre de 2007	1. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 2. Ricardo Bernales Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 3. Humberto Speziani Cueva, representante de Tecnológica de Alimentos S.A.
Quinta reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Guayaquil, Ecuador, marzo de 2008	1. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 2. Ricardo Bernales Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 3. Humberto Speziani Cueva, representante de Tecnológica de Alimentos S.A. 4. Santiago Freundt Cruz, representante de la Pelagic Fishing Group 5. Mate Baraka Mazuelos, representante de Pesquera Hayduk S.A. 6. Fernando Dávila Sandoval, representante de Pesquera Hayduk S.A. 7. Jaime Trujillo Maguiña, representante de Pesquera Hayduk S.A.
Sexta reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Canberra, Australia, setiembre-octubre de 2008	1. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 2. Ricardo Bernales Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 3. Francisco Paniagua Jara, representante de CFG Investment S.A.C. 4. Javier García Locatelli, representante de Pesquera Santa Mónica

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Giuliana Cavassa Castañeda, representante de Corporación Pesquera Inca S.A.C. 6. Ruth Gherzi Salvatierra, representante de Pesquera Exalmar S.A.A. 7. David López, representante de Pesquera Hayduk S.A. 8. Jaime Trujillo Maguiña, representante de Pesquera Hayduk S.A. 9. Miguel Longobardi Sánchez, representante de Pesquera Hayduk S.A. 10. Fernando Dávila Sandoval, representante de Pesquera Hayduk S.A.
Sétima reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Lima, Perú, mayo de 2009	<ol style="list-style-type: none"> 1. Raúl Sánchez Sotomayor, presidente de la SNP 2. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 3. Ricardo Bernal Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 4. Federico Iriarte Ahon, representante de Pesquera Diamante S.A. 5. Mario Brescia Moreyra, representante de Tecnológica de Alimentos S.A. 6. Humberto Speziani Cueva, representante de Tecnológica de Alimentos S.A. 7. Mariano Gutiérrez Torero, representante de Tecnológica de Alimentos S.A. 8. Mate Baraka Mazuelos, representante de Pesquera Hayduk S.A. 9. Miguel Longobardi Sánchez, representante de Pesquera Hayduk S.A. 10. Giuliana Cavassa Castañeda, representante de Corporación Pesquera Inca S.A.C. 11. Mariangella Matta, representante de Pesquera Exalmar S.A.A. 12. Ruth Gherzi Salvatierra, representante de Pesquera Exalmar S.A.A. 13. Francisco Paniagua Jara, representante de CFG Investment S.A.C. 14. Adriana Giudice Alva, representante de Austral Group S.A.A. 15. Javier García Locatelli, representante de Pesquera Santa Mónica 16. Santiago Freundt Cruz, representante de la Pelagic Fishing Group 17. Fernando Cruz Solís, representante de la SNI 18. Wilfredo Maguiña, representante de la SNI
Octava reunión internacional para el establecimiento de la OROP-PS, Auckland, Nueva Zelanda, noviembre de 2009	<ol style="list-style-type: none"> 1. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 2. Ricardo Bernal Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A.

Fuente: **SPRFMO**⁵.

⁵ Ver en: <https://www.sprfmo.int/meetings/meeting-archive/international-consultations-and-preparatory-conference/international-consultations/>. Fecha de consulta: 05.06.2024.

De esta manera, el sector privado, por medio de la SNP, fue incorporando sus intereses particulares, de índole económico, que evidenciaban la preocupación por el inicio de las negociaciones de un arreglo o acuerdo internacional que se encargue de regular la pesca en las aguas internacionales del Pacífico Sur, en especial, la captura de recursos pesqueros transzonales como el jurel, cuya explotación y aprovechamiento también se realizaba en aguas jurisdiccionales peruanas y sujeta a nuestra propia normativa nacional.

Es preciso señalar que no todas las especies o recursos marinos vivos interesan al sector privado, sino que tiene que tratarse de un recurso útil para la industria, capaz de crear un producto con potencialidad en su aprovechamiento futuro y que pueda generar dividendos o rentabilidad, es decir, que tenga una proyección de negocio o beneficio económico, no necesariamente en el contexto actual pero sí a futuro y ese era el caso del jurel, en el que la flota pesquera nacional solo capturaba dicho recurso en aguas jurisdiccionales y deseaban salvaguardar sus derechos de explotación en la alta mar adyacente al dominio marítimo peruano (R. Bernal, comunicación personal, 25 de mayo de 2024).

Como se ha señalado en el capítulo segundo, los intereses son los resultados que los actores sociales desean conseguir a través de la acción política, como motivaciones primarias que subyacen a sus decisiones y en el que las explicaciones de los sucesos internacionales comienzan especificando a los actores relevantes. En su calidad de actor en el escenario internacional, la SNP identificó la necesidad de resguardar sus intereses económicos y conciliar posiciones con otros actores, principalmente estatales, con la

finalidad de asegurar el resultado que les permita gozar de un derecho a ser ejercido en el futuro sin perder los que tiene actualmente, en el marco de la celebración de un tratado.

Un interés al que puso mayor énfasis la SNP en las negociaciones de la Convención OROP-PS fue en materia del stock del jurel y su relación con el rango de desplazamiento en la zona de aplicación del futuro tratado, generando amplios debates en las sesiones previas del Grupo de trabajo nacional, así como en el seno de las reuniones internacionales con otras delegaciones, que abarcaron las perspectivas científica, jurídica y política.

El interés de la SNP por el stock del jurel guardaba relación con el impacto que pudiera ocasionar en la pesquería nacional de dicho recurso, en especial, la aplicación de normas de gestión pesquera en menoscabo de la soberanía nacional y, como consecuencia, la distribución de cuotas de pesca en toda el área de distribución, incluida las aguas nacionales, que evidentemente el Perú no debía aceptar por contravenir a sus intereses marítimos, que es definido como “la expresión del deseo colectivo de la Nación de usar el “medio marítimo” y aprovechar sus recursos, mediante el desarrollo de actividades en los campos político, económico, jurídico, científico, cultural y otros, con el fin de contribuir a un permanente bienestar nacional y fortalecer la capacidad del Estado” (Brousset, 1998: 18).

Al inicio de las negociaciones de la Convención OROP-PS, la pesquería nacional del jurel se desarrollaba en aguas jurisdiccionales o dominio marítimo del Perú. Como señala el experto peruano Jorge Csirke, en el país, el jurel se ha pescado y consumido desde épocas remotas, considerándosele una de las principales especies pesqueras del mar peruano, cuyo interés actualmente radica en la cantidad capturada, su precio asequible en

los mercados, su amplia aprobación y consumo popular, así como por su dimensión internacional por tratarse de la especie transzonal de mayor importancia en el Pacífico Sur (2013: 5).

A partir de 1960, el jurel se convirtió en una de las tres especies pelágicas más capturadas en la pesquería peruana y, con el año 2000, lo ubican detrás de la anchoveta (Ñiquen *et al*, 2013: 98). Veamos del siguiente cuadro en el que se aprecia las capturas del jurel entre los años 2000 y 2016, periodo en el que se negoció, adoptó y entró en vigor para el Perú la Convención OROP-PS.

Cuadro 6. Pesca del jurel en aguas jurisdiccionales peruanas por año

Años	Captura total (t)
2000	296 581
2001	774 603
2002	154 218
2003	217 735
2004	187 368
2005	80 663
2006	277 567
2007	254 427
2008	169 537
2009	74 694
2010	17 559
2011	257 241
2012	168 779 *
2013	77 000
2014	74 528
2015	22 158 **
2016	15 121 ***
* Fuente: Ñiquen <i>et al.</i> , 2013: 100.	
** Fuente: SPRFMO ⁶ .	
*** Fuente: Ramos, E. y Bandín, R., 2021.	

Desde el año 2000 hasta 2016, los desembarques anuales de las capturas efectuadas en el dominio marítimo peruano fluctuaron entre casi 80 000 y 300 000 toneladas (t), exceptuando el máximo registrado en 2001 (774 603 t), con tendencia decreciente a partir

⁶ Ver en: <https://www.sprfmo.int/meetings/scientific-committee/>.

de 2006 que alcanzó el mínimo en el año 2010 (17 559 t), y con disposición al incremento en los años 2011 (257 241 t) y 2012 (168 779 t), pero vuelto a la baja desde 2013 hasta 2016 (15 121 t).

Las estadísticas anotadas denotan el interés de la industria pesquera por la explotación y aprovechamiento del jurel, la cual realiza en forma autónoma y exclusiva en su dominio marítimo, cerca de la línea costera, de conformidad con la soberanía sobre los recursos naturales, en virtud de la legislación y demás normativa interna pertinente, consagrada en los instrumentos internacionales que el Perú ha suscrito.

El primer interés de la SNP estuvo vinculado con que el Perú ejerciera los derechos de soberanía sobre el recurso jurel en sus aguas jurisdiccionales o dominio marítimo, así como salvaguardar su calidad de especie transzonal en relación con el rango de distribución de su stock poblacional en la zona de aplicación de la OROP-PS.

Cabe señalar, asimismo, que otro de los intereses promovidos por el sector privado fue la creación de un grupo científico que asegure la sostenibilidad o recuperación del jurel en vista de lo mermada que se encontraba la composición de su biomasa, ello aseguraría un mínimo cuidado del stock sostenible en el tiempo y la fijación de cuotas, de ser el caso (R. Bernales, comunicación personal, 25 de mayo de 2024).

3.3.2. La determinación de cuotas de pesca en la zona de la OROP-PS

Conforme se ha señalado previamente, las negociaciones para definir cómo se iba a determinar la cuota de pesca de las poblaciones de peces en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS fue un factor que despertó gran interés a la SNP, puesto que se

creía que el stock del jurel, al ser un recurso transzonal y tener un amplio rango de distribución, incluidas las aguas nacionales e internacionales, iba a estar sujeto a una “cuota única” que debía ser respetada por todos los Estados, ribereños o no, y otorgada a los países que contaban con captura histórica, llegándose a señalar “me van a quitar el jurel, así de simple” (R. Inurritegui, comunicación personal, 13 de mayo de 2024).

Cabe mencionar que el stock o unidad de población es definido como “un conjunto de individuos de una determinada especie que posee los mismos parámetros de crecimiento y mortalidad, que habita en un área geográfica particular” (Guerra, 1998: 35). Las especies que forman un stock no son precisamente sedentarias sino móviles, dinámicas, migran constantemente, siendo el caso que su recorrido migratorio define el área del stock.

Por ello, debemos considerar que existen stocks que están bajo la jurisdicción de distintos Estados y stocks que migran entre la jurisdicción de uno o más Estados y la alta mar, a los que se les denomina stocks compartidos (Armas, 1994: 95-97) o poblaciones de peces compartidas, definida como “...un grupo de organismos comercialmente explotables, distribuidos más allá o que emigran a través de la frontera marítima entre dos o más jurisdicciones nacionales, o la frontera marítima de una jurisdicción nacional y la alta mar adyacente, cuya explotación puede ordenarse de forma eficaz sólo mediante la cooperación entre los estados interesados...” (Munro *et al*, 2005: 3).

El tema de los stocks fue un punto de alta relevancia para la SNP, puesto que comprometía su futura participación no solamente en la captura de la especie jurel en el Pacífico Sudeste sino también de la pesca de altura en general, con implicancias en las medidas de gestión que pudieran aplicarse a otras poblaciones de peces en la alta mar, en

especial, especies transzonales que sean susceptibles de explotación por tener un valor comercial y que sean capturadas también en las aguas de jurisdicción nacional.

En ese sentido, la concurrencia del Perú en la pesca de altura se produciría a través de la participación en las cuotas de pesca de los recursos a los que aplicaría la Convención OROP-PS, sean compartidos o no, y del mecanismo para determinar anualmente el porcentaje de las cuotas a los países negociadores, siendo el caso que los países decidieron por consenso utilizar el registro de la captura histórica de las flotas distantes que hayan efectuado faenas de pesca en aguas internacionales del Pacífico Sur.

Como veremos en el capítulo siguiente, el sector pesquero privado peruano fue clave en promover como criterio para la asignación de cuotas de pesca a los países participantes y miembros de la OROP-PS el uso del pescado destinado al consumo humano directo, con el objetivo de fomentar otros criterios distintos a la captura o pesca histórica. El uso del pescado para consumo directo era una práctica continua del Perú que buscaba ser reconocida a nivel mundial.

Cabe mencionar que el texto de la Convención OROP-PS, en el artículo 21, señala que, al adoptarse decisiones sobre la participación en la pesca de recursos pesqueros, como la asignación de cuotas de capturas o del esfuerzo pesquero, se considerará, entre otros, el criterio de las “capturas históricas y regímenes y prácticas de pesca anteriores y actuales en el Área de la Convención”, (numeral 1, literal a).

Esta disposición significaba una desventaja para el Perú que no contaba con flota pesquera para la alta mar. Sin embargo, la delegación peruana, de la que era parte la SNP, obtuvo el beneficio para acreditar embarcaciones pesqueras en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS por dos años (2008-2009), logrando inscribir para la captura

del jurel a las embarcaciones de cerco y de arrastre que contaban con mayor de rango de acción (Inurritegui: 173).

En efecto, en la tercera reunión internacional para la adopción del tratado en cuestión, desarrollada en Reñaca, Chile, en abril de 2007, en la que participó por primera vez un representante de la SNP, se aprobaron las “Medidas Interinas para el establecimiento de una Organización Regional de Ordenación Pesquera en el Pacífico Sur”, entre ellas, una relativa a las pesquerías pelágicas, señalándose de que considerando las posiciones de los Estados ribereños y los pesqueros distantes con un historial de captura de especies pelágicas en el Pacífico Sur, a pesar que no efectuaron operaciones de pesca en 2007, esos Estados podrán ingresar a pescar en el área en los años 2008 y 2009, ejerciendo una limitación voluntaria del esfuerzo pesquero, para lo cual notificarán a la Secretaría Provisional los nombres y características de los buques que participarían (SPRFMO, 2007: 1-2).

Si bien estas medidas tenían la naturaleza no vinculante, es decir, voluntarias, el Perú promovió la participación de la flota nacional en aguas internacionales para la pesca de especies transzonales, por lo que emitió una serie de normas que fueron las siguientes:

- a) Decreto Supremo N° 010-2009-DE, que estableció medidas promocionales para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) por parte de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;
- b) Decreto Supremo N° 017-2009-DE, que incorporó las modalidades contractuales de arrendamiento financiero y de casco desnudo, para posibilitar que los armadores pesqueros utilicen naves que enarboles la bandera peruana y desarrollen actividades extractivas en la zona de la alta mar; y,

c) Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, que estableció medidas para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la alta mar.

Este último decreto supremo, emitido por el Ministerio de la Producción, a cargo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, tuvo por objeto regular las operaciones de pesca en la alta mar de las especies jurel y caballa realizadas por la flota pesquera que enarbole el pabellón nacional, para lo cual estableció la obligación de estar inscrito en el “Registro Especial para Desarrollar Actividades Extractivas de Recursos Transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar”.

Asimismo, el precitado decreto hizo referencia al acceso de la cuota de pesca de la Convención OROP-PS, disponiendo que el Perú pueda asignarla a la flota pesquera que desarrolle operaciones de captura de las especies jurel y caballa en aguas internacionales. Y, en el caso de que el Perú tenga una cuota complementaria por razones distintas a la pesca histórica, pueda distribuirla conforme con las disposiciones que establezca.

Posteriormente, esta norma de 2009 fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE, que creaba el “Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de la Alta Mar”, al que debían inscribirse las personas naturales o armadores pesqueros, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que realicen operaciones de captura en la zona de alta mar, a pesar de que eventualmente efectúen pesca en aguas jurisdiccionales, debiendo sujetarse a las disposiciones de las organizaciones regionales competentes, entre ellas, la OROP-PS.

En noviembre de 2009, con ocasión de la adopción del tratado que establece la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, o simplemente

OROP-PS (SPRFMO - South Pacific Regional Fisheries Management Organisation), los países negociadores acordaron las “Medidas Interinas Revisadas para las Pesquerías Pelágicas”, efectivas desde el 1 de enero de 2010, como un enfoque provisional para el manejo del jurel y sin constituir un precedente para las futuras decisiones de la OROP-PS sobre manejo o la valoración de los stocks, en el que se señalaba que cada Participante limitaría voluntariamente las capturas de los buques que enarbolan su pabellón en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS al volumen de capturas registrado en 2007, 2008 o 2009 (SPRFMO, 2009: 1-2).

La contribución de la SNP al Grupo de Trabajo Especial continuó luego de que se adoptara la Convención OROP-PS en 2009, puesto que sus representantes se mantuvieron como integrantes de las delegaciones peruanas que participaron en las conferencias preparatorias convocadas en los años 2010, 2011 y 2012, para el establecimiento y funcionamiento de la propia organización recientemente creada a través de sus órganos subsidiarios como la Comisión, según se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro 7: Relación de representantes del sector privado en las conferencias preparatorias de la Comisión de la OROP-PS

Reunión	Participantes del sector privado pesquero
Primera sesión de la Conferencia Preparatoria de la Comisión de la OROP-PS, Auckland, Nueva Zelanda, julio de 2010	<ol style="list-style-type: none"> 1. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 2. Ricardo Bernaldes Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 3. Giuliana Cavassa Castañeda, representante de Corporación Pesquera Inca S.A.C. 4. Francisco Paniagua Jara, representante de CFG Investment S.A.C. 5. Santiago Freundt Cruz, representante de la Pelagic Fishing Group S.A.C.
Segunda sesión Conferencia Preparatoria de la Comisión de la OROP-PS, Cali, Colombia, enero de 2011	<ol style="list-style-type: none"> 1. Humberto Speziani Cueva, presidente de la SNP 2. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 3. José Sarmiento, representante de la SNP 4. Ricardo Bernaldes Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 5. Francisco Paniagua Jara, representante de CFG Investment S.A.C. 6. Santiago Freundt Cruz, representante de la Pelagic Fishing Group S.A.C.

Tercera sesión de la Conferencia Preparatoria de la Comisión de la OROP-PS, Santiago, Chile, enero-febrero de 2012	<ol style="list-style-type: none"> 1. Richard Inurritegui Bazán, gerente general de la SNP 2. José Sarmiento, representante de la SNP 3. Guillermo Tirado, representante de la SNP 4. Ricardo Bernales Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 5. Giuliana Cavassa Castañeda, representante de Corporación Pesquera Inca S.A.C. 6. Francisco Paniagua Jara, representante de CFG Investment S.A.C. 7. Santiago Freundt Cruz, representante de la Pelagic Fishing Group S.A.C.
--	--

Fuente: **SPRFMO**⁷.

En enero de 2011, en Cali, Colombia, se llevó a cabo la segunda reunión de la Conferencia Preparatoria de la Comisión de la OROP-PS, en la que se adoptaron las “Medidas Provisionales para la Pesca Pelágica de 2011”, reemplazando las medidas provisionales revisadas de 2009 y revisan las medidas provisionales de 2007, siendo vigentes hasta la adopción de medidas de conservación y ordenación (CMM, por sus siglas en inglés - Conservation and Management Measure) para el jurel, estableciendo que cada Participante para 2011 limitará su captura anual del jurel por embarcaciones que enarbolan su bandera al 60% de la captura anual registrada de esa especie en 2010 y, para 2012, limitarán sus capturas anuales del jurel hasta el 40% de la captura registrada en 2010, según lo reportado a la Secretaría Provisional (SPRFMO, 2011:1-7).

De conformidad con el Informe sobre las Actividades Pesqueras de la Flota Peruana en la zona de aplicación de la OROP-PS, presentado por el Perú, se reportó la captura de 40 516 t del jurel para el año 2010, obtenida por once (11) embarcaciones pesqueras de bandera peruana (SPRFMO, 2012:4), que es la mayor obtenida por las empresas armadoras de la SNP y que por primera vez efectuaban operaciones de pesca de altura en

⁷ Ver en <https://www.sprfmo.int/meetings/meeting-archive/international-consultations-and-preparatory-conference/preparatory-conference/>. Fecha de consulta: 07.06.2024.

el Pacífico Sur. Con base a la pesca histórica del año 2010 reportada por el Perú, el límite de captura para los años 2011 y 2012 fueron 24 309 t y 16 206 t respectivamente.

Del 30 de enero al 3 febrero de 2012 se celebró en Santiago, Chile, la tercera reunión de la Conferencia Preparatoria de la Comisión de la OROP-PS, en la que acordaron las Medidas Interinas para las Pesquerías Pelágicas revisadas para 2012, con el objetivo de reconstituir la población del jurel y garantizar su conservación y uso sostenible, siendo aplicadas hasta que la Convención entre en vigor y se establezcan CMM para el jurel, asimismo, reitera lo señalado en 2011 en el sentido de que los Participantes se esforzarán por reducir sus capturas anuales del jurel y limitarán sus capturas hasta el orden del 40 % de las capturas anuales finales registradas en 2010 (SPRFMO, 2012b: 1).

En resumen, las discusiones en estas tres conferencias preparatorias de la Comisión de la OROP-PS se concentraron en poner límites anuales a la captura del jurel con base a la pesca realizada por las embarcaciones pesqueras de los países en años anteriores, que era de suma importancia para la SNP, cuyas empresas asociadas comenzaron a efectuar operaciones de pesca en aguas internacionales del Pacífico Sudoriental, principalmente, fuera de las áreas jurisdiccionales de Chile y Perú. Si bien luego del año 2010, la flota peruana no obtuvo capturas importantes en la zona de aplicación de la OROP-PS, denota el interés y esfuerzo desplegado por la SNP por desarrollar una industria enfocado en la pesca de altura, para lo cual acompañaron y apoyaron a los integrantes de las delegaciones peruanas en cada una de estas reuniones internacionales.

Al entrar en vigor la Convención OROP-PS el 24 de agosto de 2012, se pusieron en funcionamiento los órganos de dicha organización regional, entre ellos, la Comisión, instancia principal encargada de la toma de decisiones, cuyas funciones, entre otras, es

“adoptar medidas de conservación y ordenamiento..., incluyendo, si procede, las medidas de conservación y ordenamiento relativas a poblaciones particulares”, así como, “determinar la naturaleza y grado de participación en la pesca de los recursos pesqueros, incluyendo, si procede, la de poblaciones particulares de peces” (artículo 8, literales (a) y (b)). Es decir, la asignación de cuotas de pesca y sus porcentajes.

De igual forma que durante las negociaciones de la Convención y de las conferencias preparatorias de la OROP-PS, el sector privado pesquero estuvo presente en las primeras reuniones de la Comisión que fueron llevadas a cabo en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 8: Relación de representantes del sector privado en las reuniones de la Comisión de la OROP-PS (2013-2016)

Reunión	Participantes del sector privado
Primera reunión de la Comisión de la OROP-PS, Auckland, Nueva Zelanda, enero-febrero de 2013	<ol style="list-style-type: none"> 1. José Sarmiento Madueño, representante de la SNP 2. Ricardo Bernaldes Parodi, representante de Pesquera Diamante S.A. 3. Giuliana Cavassa Castañeda, representante de Corporación Pesquera Inca S.A.C. 4. Francisco Paniagua Jara, de CFG Investment S.A.C. 5. Santiago Freundt Cruz, Pelagic Fishing Group S.A.C. 6. Alfonso Miranda Eyzaguirre, representante de la SNI
Segunda reunión de la Comisión de la OROP-PS, Manta, Ecuador, enero de 2014	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elena Conterno, presidenta de la SNP 2. Jorge Risi, gerente general de la SNP 3. Humberto Speziani, representante de la SNP 4. Mildo Martínez, representante de la SNP 5. Francisco Paniagua Jara, de CFG Investment S.A.C.
Tercera reunión de la Comisión de la OROP-PS, Auckland, Nueva Zelanda, febrero de 2015	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elena Conterno, presidenta de la SNP 2. Humberto Speziani, representante de la SNP 3. Mildo Martínez, representante de la SNP 4. Ulises Munaylla Alarcón, representante de la SNP 5. Alfonso Miranda Eyzaguirre, representante de la SNP 6. Francisco Paniagua Jara, de CFG Investment S.A.C. 7. José García Beláunde, de CFG Investment S.A.C.
Cuarta reunión de la Comisión de la OROP-PS, Valdivia, Chile, enero de 2016	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elena Conterno, presidenta de la SNP 2. Humberto Speziani, representante de la SNP 3. Ricardo Bernaldes, representante de la SNP 4. Ulises Munaylla Alarcón, representante de la SNP 5. Alfonso Miranda Eyzaguirre, representante de la SNI 6. Pedro Trillo, representante del IREA

Fuente: **SPRFMO**⁸.

⁸ Ver en: <https://www.sprfmo.int/meetings/comm/>. Fecha de consulta: 08.06.2024.

En la primera reunión de la Comisión de la OROP-PS desarrollada en Auckland, Nueva Zelanda, del 28 de enero al 1 de febrero de 2013, las Partes Contratantes (PC) aprobaron la CMM 1.01 para regular la pesca del jurel, atendiendo al estado crítico de las poblaciones de peces del jurel, por lo que establecieron el límite de captura total en el área de la Convención en 360 000 t en el que las PC y las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) participarán en las mismas proporciones que sus capturas en 2010 notificadas al Secretario Ejecutivo, siendo del caso que al Perú le fue otorgada la cuota de 20 707 t (SPRFMO, 2013: 1-7).

Un año más tarde, en la reunión anual de la Comisión, celebrada en Manta, Ecuador, del 27 al 31 de enero de 2014, las PC aprobaron la CMM 2.01 para la pesca del jurel en el que establecieron el tope de captura total para la zona de aplicación de la OROP-PS en 390 000 t, asignándose al Perú la cuota de 4 238 t (SPRFMO, 2014: 1-6).

En la tercera reunión de la Comisión de la OROP-PS, realizada en Auckland, Nueva Zelanda, del 2 al 6 de febrero de 2015, las PC aprobaron la CMM 3.01 para la pesca del jurel estableciéndose el límite de captura total en el área de la Convención en 410 000 t, otorgándole al Perú la cuota de 7 400 t para el año 2015 (SPRFMO, 2015: 1-5).

Hasta el año 2015, el Perú era PCNC de la OROP-PS, con lo cual tenía el deber de cumplir con las CMM adoptadas por la Comisión, entre ellas, proporcionar información acerca de las operaciones de pesca de las flotas pesqueras nacionales efectuadas en la zona de aplicación de la Convención, conforme con la Decisión 1.02 - Reglas para las PCNC, aprobada en la primera reunión de la Comisión en 2013 (SPRFMO, 2013b: 3).

Como se ha anotado en la introducción de esta investigación, el Perú pasó a ser Parte Contratante o Miembro de la OROP-PS el 21 de enero de 2016, ejerciendo a

plenitud sus derechos, deberes y obligaciones en los órganos que conforman dicha organización, principalmente la Comisión, cuya cuarta reunión se llevó a cabo en Valdivia, Chile, del 25 al 29 de enero de 2016.

En esta reunión, en la que el Perú participó como miembro pleno, se aprobó la CMM 4.01, en el cual se estableció el límite de captura total del jurel para el año 2016 en 410 000 t y le otorga al Perú la cuota de 7 400 t de dicha especie (SPRFMO, 2016: 2, 5).

En síntesis, las capturas y cuotas del jurel otorgadas al Perú por la OROP-PS entre los años 2010 y 2016 se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Capturas y cuotas del jurel en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS

	Captura (1)		Límite de captura (2)			Cuota del jurel en la zona de la Convención (3)	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Captura total	704 400	422 640	281 760	360 000	390 000	410 000	410 000
Perú	40 515	24 309	16 206	20 707	4 238	7 400	7 400

(1) Captura del jurel en la alta mar, considerado año base.
(2) Límite de captura de las Medidas Interinas en base al dato histórico del año 2010.
(3) Cuotas de captura otorgadas por las CMM de la OROP-PS.

Fuente. OROP-PS. Elaboración propia.

Hasta aquí, se pueden apreciar las fluctuaciones de las capturas y las cuotas de pesca otorgadas al Perú para la zona de aplicación de la OROP-PS desde el inicio de las negociaciones de la Convención hasta su adhesión, con tendencia a la disminución desde 2011, llegando al mínimo en 2014 (4 238 t), pero con una recuperación en los años 2015 y 2016, a favor de los intereses peruanos, que procuraba salvaguardar el acceso de las flotas pesqueras nacionales a la pesca de altura.

Cabe señalar, asimismo, que recién en 2010 la flota pesquera nacional realizó operaciones de pesca del jurel en la alta mar logrando la captura de 40 516 t en el área de la OROP-PS, cantidad que le valió para el otorgamiento de las cuotas de pesca a través

de las CMM aprobadas por la Comisión entre 2013 y 2016. Si bien desde 2011 la captura del jurel por parte de la flota nacional ha sido exigua y fue decreciendo hasta llegar a 0 en los años 2015 y 2016, es decir, no hay registro de pesca histórica en esos años, se mantuvo el derecho expectatio de pesca a futuro en la zona de aplicación de la OROP-PS. Las capturas obtenidas por la flota pesquera nacional entre los años 2010 y 2016 son mostradas en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Captura del jurel de la flota nacional peruana en el área de la OROP-PS

Años	Captura total (t)
2010	40 516
2011	14
2012	5 290
2013	2 670
2014	2 223
2015	0
2016	0

Fuente: OROP-PS. Elaboración propia.

Como puede apreciarse, el sector privado mantuvo una permanente disposición por hacer seguimiento a las negociaciones de la Convención OROP-PS y luego para el funcionamiento de la OROP-PS y de su órgano principal, en cuyas reuniones anuales ha participado desde el año 2007 hasta 2016, fomentando e impulsando sus propios intereses de carácter económicos en favor de la industria pesquera, reflejado esencialmente en la determinación de cuotas de captura que permitan el máximo acceso a la pesca de recursos transzonales y puramente de la alta mar en el Pacífico Sudeste.

3.4. Conclusiones

Nº	Principales intereses del sector privado (SNP)
1	Defensa de la soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales en aguas jurisdiccionales.
2	Determinación del rango de distribución del jurel peruano en su calidad de especie transzonal en la zona de aplicación de la OROP-PS.
3	Formulación de criterios socioeconómicos en la asignación de cuotas de pesca en el área de la OROP-PS

Los intereses del sector privado, cuya representación recaló en la Sociedad Nacional de Pesquería (SNP), constituyeron un factor preponderante para la adhesión por parte del Perú a la Convención OROP-PS, toda vez que sus motivaciones primarias se manifestaron durante el proceso de negociaciones para la adopción de dicho tratado entre los años 2006 y 2009, así como para el establecimiento de la OROP-PS y el funcionamiento de la Comisión del 2010 al 2016.

La participación de la SNP en las negociaciones de la Convención OROP-PS se justificaba porque entendían que al iniciarse las conversaciones para adoptar este tratado estaban en riesgo los recursos pesqueros transzonales ubicados entre el dominio marítimo peruano (aguas jurisdiccionales) y el alta mar adyacente (aguas internacionales), lo cual podría generar el menoscabo a la soberanía hacia esos recursos en aguas jurisdiccionales, así como, la disminución de la capacidad de acceso y manejo de dichos recursos en aguas internacionales.

Recordemos que el desarrollo de la pesca peruana desde mediados del siglo pasado ha sido exclusivamente en aguas jurisdiccionales y sobre recursos pesqueros como la

anchoveta y el jurel, este último convertido en el segundo recurso pelágico más explotado en el Perú, por ende, su preocupación e importancia.

Los intereses de la SNP tienen fundamentos de índole económicos, relacionados con: la defensa de los recursos pesqueros transzonales en el dominio marítimo peruano sobre la base de los derechos de soberanía, en su calidad de Estado ribereño; la estructura y distribución del recurso jurel en las aguas jurisdiccionales peruanas, como parte del Pacífico Sudoriental en su conjunto; y, la asignación de cuotas de pesca que contemplen criterios científicos y socioeconómicos favorables a la industria pesquera nacional.

Por ello, a fin de hacer efectivo sus argumentos en el escenario internacional, la SNP apoyó y participó en la conformación del Grupo de trabajo multisectorial, en coordinación con distintas entidades estatales vinculadas a temática marina y oceánica, para la defensa de los intereses económicos, resumidos en garantizar la soberanía marítima sobre las especies transzonales en sus aguas jurisdiccionales y en alcanzar la distribución más equitativa posible del stock del jurel en la zona de aplicación de la futura organización internacional.

De los años 2007 al 2016, la SNP, a través de sus funcionarios y de los representantes de sus empresas asociadas, mantuvieron una presencia directa y constante en las reuniones internacionales en las que se negociaba la Convención OROP-PS, así como, en las conferencias preparatorias para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión principal y del Comité Científico.

Como resultado de las negociaciones que se fueron dando en estas reuniones internacionales, los intereses del sector privado se empezaron a reflejar en el acceso otorgado, por primera vez, a la flota pesquera nacional para la captura de recursos

pesqueros en el Pacífico Sudeste y a la obtención de cuotas de pesca del jurel, mediante las medidas interinas y luego con las medidas de conservación y ordenamiento, en la zona de aplicación de la Convención OROP-PS, a pesar de que el Perú no contaba con captura o pesca histórica en la alta mar.

En ese sentido, con miras a impulsar la presencia de la flota pesquera nacional en el ámbito de la OROP-PS, el Perú empezó a fomentar el acceso a la pesca de altura, a través de la dación de normas que promovieron medidas para la extracción de especies transzonales realizadas por parte de embarcaciones pesqueras nacionales, pero reservadas al consumo humano directo (CHD), conforme con la normativa interna peruana, siendo aplicada por la industria nacional reunida mayormente en torno a la SNP. El uso del pescado para consumo directo era una práctica continua del Perú que buscaba ser reconocida a nivel mundial.

En suma, los intereses económicos presentados y sustentados por la SNP en las negociaciones de la Convención OROP-PS se nutrieron y articularon con las motivaciones primarias de los actores del sector público que desde sus ámbitos de competencias y funciones misionales dieron origen a las preferencias nacionales, las cuales configuraron luego la posición peruana de cara a este tratado internacional.

CAPÍTULO IV: PREFERENCIAS NACIONALES

4.1. Presentación

En este capítulo presentamos como el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) logró articular los intereses del sector privado, entendiéndose la SNP, con los intereses sostenidos por las entidades del sector público, los cuales conformaron las preferencias nacionales de cara a que el Perú se adhiera y sea miembro pleno de la Convención OROP-PS, incluido el procedimiento de perfeccionamiento interno de este tratado internacional.

El interés económico de la SNP se concertó con las proyecciones del sector público, liderado por el MRE y en coordinación con el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción (Produce), el Instituto del Mar del Perú (Imarpe) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (Dicapi), cuyas motivaciones respondían a causas muy distintas, lográndose consensos entre los diversos intereses multisectoriales para la conformación de las preferencias nacionales que permitieron al Perú negociar, participar y ser miembro de la Convención OROP-PS.

En ese sentido, el consenso por las preferencias nacionales fue alcanzado como producto de las interacciones de los actores privados y públicos del Perú que sostenían intereses particulares conforme con sus competencias misionales y funcionales, que, de manera conjunta y cohesionada, por medio del MRE, presentaban la posición peruana en

cada reunión internacional celebrada para la negociación de la Convención OROP-PS, así como, para las conferencias preparatorias y el funcionamiento de la Comisión.

Los intereses de las entidades públicas que conformaron las preferencias nacionales fueron esencialmente de carácter científico y jurídico, estando debidamente sustentadas por las instancias gubernamentales competentes en base a evidencias emanadas de las investigaciones empíricas especializadas realizadas en el mar peruano, así como, en el reconocimiento y consagración de las normas internacionales pertinentes, permitiendo el posicionamiento del Perú durante las negociaciones en este espacio internacional.

Desde el quehacer científico se postulaba la elevada productividad del mar peruano, especialmente cerca a la costa, en la que existe una gran abundancia de recursos pesqueros, como el jurel, considerada especie transzonal o compartida con la alta mar, sujeta a un amplio rango de distribución en el Pacífico Sudeste, lo cual fue objeto de estudio por parte de los países que negociaron la Convención OROP-PS.

Esta discusión del saber científico del jurel abrió el debate jurídico de las especies transzonales en función del régimen normativo internacional del mar y de la pesca en ese entonces, que se basaba primordialmente en la Convemar, cuyos artículos 56 y 57 conceden a los Estados ribereños “derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar (...) que no se extenderá más allá de 200 millas marinas”, es decir, se trata de aplicación de la soberanía a los recursos vivos que están en la columna de agua hasta las 200 millas; así como, en el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, el cual establece, entre otras disposiciones, el deber de los Estados ribereños y los pesqueros a distancia que capturan

especies transzonales, a cooperar, directa o mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, considerando las características propias de cada región o subregión.

Estas motivaciones o intereses científicos y jurídicos planteados por el sector público, sumados al interés económico del sector privado, fueron consolidadas y articuladas por el MRE, como entidad rectora de la política exterior peruana, que facilitó la formación de las preferencias nacionales orientadas principalmente a la protección de la soberanía de los recursos pesqueros transzonales del dominio marítimo peruano.

4.2. La proyección científica de la Convención OROP-PS

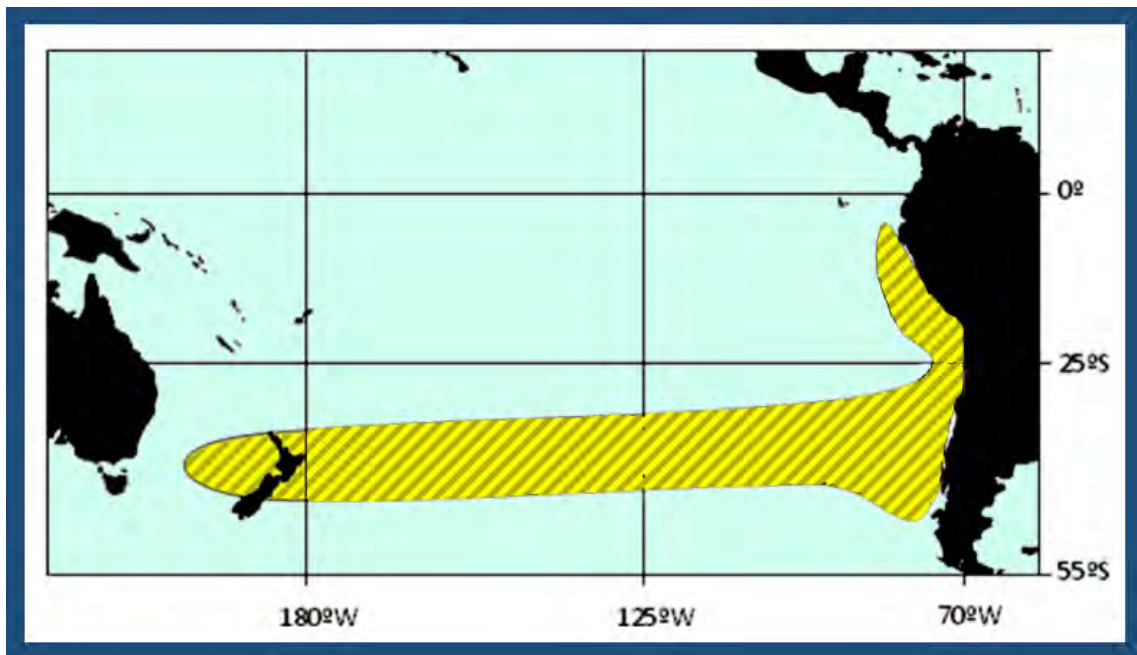
El componente científico ocupó un lugar muy preponderante durante las negociaciones para adoptar la Convención OROP-PS de los años 2006 al 2009 y en las conferencias preparatorias para establecer la OROP-PS de los años 2010 al 2012, mediante el Grupo de Trabajo Científico, cuya función era proporcionar información científica que apoye el desarrollo de la nueva organización en cuestiones claves como abordar a corto plazo la recopilación de datos que describan las pesquerías realizadas en la zona identificada y el examen de los procesos y normas para la colección de datos (SPRFMO, 2006: 5).

El trabajo científico continuó luego de entrar en vigencia la Convención en 2012, que al año siguiente puso en funcionamiento a la OROP-PS y a sus órganos subsidiarios, entre ellos, el Comité Científico, siendo una de sus funciones principales “planificar, llevar a cabo y revisar las evaluaciones científicas relativas a la situación de los recursos pesqueros, incluidos,... los recursos pesqueros transzonales presentes en el Área de la

Convención y las zonas sujetas a jurisdicción nacional”, así como, “asesorar y formular recomendaciones a la Comisión y a sus órganos subsidiarios sobre la base de tales evaluaciones”, incluyendo, puntos de referencia, estrategias o planes de ordenación pesquera, y examen de soluciones de manejo, como, la captura o el esfuerzo pesquero, entre otros (numeral 2, artículo 10).

En el marco del Grupo de Trabajo Científico, primero, y del Comité Científico, luego, los países presentaron argumentos sobre la existencia de diversos stocks o unidades de población del jurel vinculados con su rango de desplazamiento entre aguas nacionales y no jurisdiccionales en el Pacífico Sur, de modo que surgieron varias hipótesis sobre el volumen y desplazamiento del jurel en toda la zona de aplicación de la OROP-PS.

Al principio, se consideraba que en el Pacífico Sur, la distribución geográfica del jurel ocurría a lo largo de la línea costera de Chile y el Perú, con presencia luego frente al litoral del Ecuador, determinándose que se trata de una especie cuya ubicación se extiende fuera de las aguas jurisdiccionales de estos países y, en ciclos de elevada abundancia, se amplía de forma transoceánica desde Chile (entre los 30°S a 50°S) hasta Australia y Nueva Zelanda, configurando una franja de 600 a 900 millas de ancho denominada “El cinturón del jurel” del océano Pacífico Sur (Espinoza, 2018; 5), tal como lo muestra el siguiente gráfico:



Fuente: Csirke, 2020: 3.

El representante científico peruano, Ulises Munaylla, refiere que en 2008, el Grupo de Trabajo Científico de la futura OROP-PS, en colaboración con la FAO, realizó en Chile el “Simposio sobre la estructura de poblaciones del jurel”, concluyéndose que existen cuatro stocks del jurel, con base a las hipótesis siguientes: (i) un stock abarcando todo el Pacífico Sur; (ii) dos stocks, el primero chileno que llega a la alta mar y el segundo peruano que se extiende también a la alta mar; (iii) un stock en el Pacífico central que se encuentra en la alta mar; y (iv) un stock en Australia y Nueva Zelanda (2021).

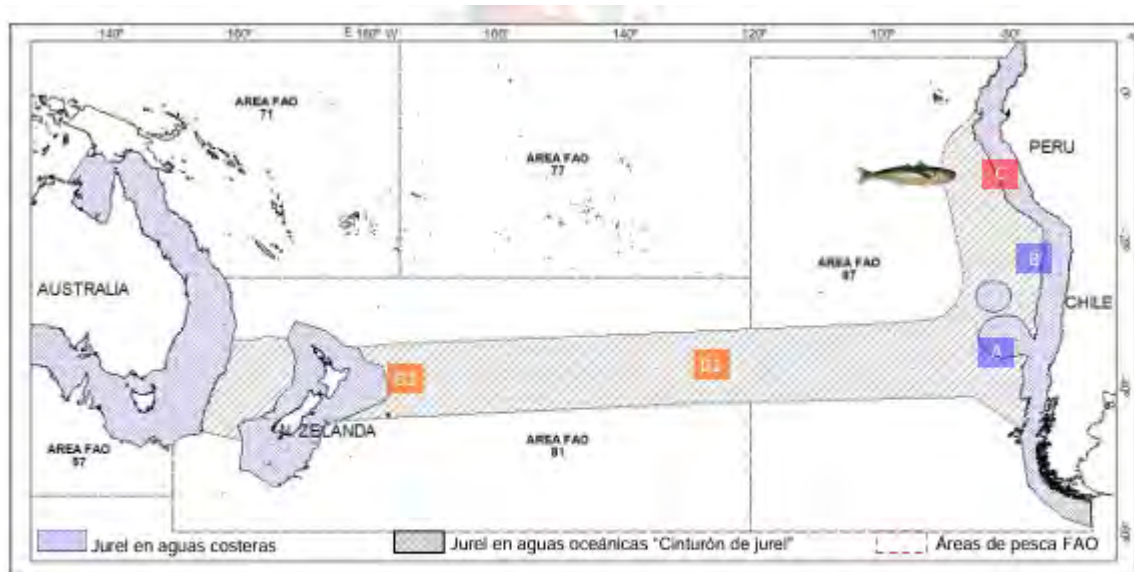


Figura 2. Distribución espacial del jurel *Trachurus murphyi* en el océano Pacífico Sur. Los rectángulos muestran las zonas de concentraciones comerciales. A: Stock chileno Centro – Sur, B: Stock chileno Norte; C: Stock peruano; D1 y D2: Stock Centro – Sur del Pacífico Suroccidental.
Elaboración Propia a partir de Gerlotto *et al.* (2012)

Fuente: Espinoza, 2018: 5.

En dicho simposio la delegación peruana, conformada por representantes de los sectores público y privado, presentó cuatro trabajos que guardaban relación con la distribución latitudinal y longitudinal del jurel, el programa bio-oceanográfico y estudios acústicos y oceanográficos, todos ellos aspectos científicos que permitieron sustentar la hipótesis de que los jureles capturados en las costas de Chile y el Perú corresponden a stocks diferentes que se extienden hasta llegar a la alta mar, señalándose que existía una considerable cantidad de pruebas históricas y actuales que la apoyaban (SPRFMO, 2008b: 8, 27, 30-32).

Estas hipótesis continuaron discutiéndose y permanecieron inalterables en vista de que no se presentaron más trabajos de investigación posteriormente. Cabe señalar que la OROP-PS tomó sus disposiciones en función de un solo stock, llegando determinarse cuotas de pesca para toda el área de distribución del jurel, incluido las aguas jurisdiccionales, como el caso chileno. El Comité Científico, sin embargo, desde 2012,

para la evaluación de poblaciones, utiliza un modelo basado en las dos primeras hipótesis: un solo stock, y dos stocks, chileno y peruano, habiendo mostrado tendencias similares (Munaylla, 2021).

En el año 2012, el Perú presentó al Grupo de Trabajo Científico un informe sobre las características del stock peruano del jurel, reconociendo la necesidad de mayor investigación para definir más concretamente la cuestión del jurel en el Pacífico Sur y mostrando elementos suficientes para considerar el stock peruano o más septentrional del jurel como una población con características diferentes de otras posibles unidades de población en el Pacífico Sudoriental, sujeta a evaluaciones y a una gestión pesquera separada (SPRFMO, 2012c: 21-22).

En términos generales, la mayoría de las investigaciones realizadas para la formulación de las hipótesis sobre las poblaciones del jurel convergen en el hecho de que los stocks del jurel existentes serían dependientes entre sí, dicho de otro modo, el efecto positivo o negativo en una de ellas podría influir en la otra, aunque todavía no se ha establecido el grado de interdependencia entre ambas (Espinoza, 2018: 7).

Como señala el reconocido científico francés, François Gerlotto, el manejo pesquero del jurel requiere una correcta comprensión de su estructura poblacional, en el que si bien se han propuesto varias hipótesis que sugieren hasta cuatro poblaciones independientes, otras investigaciones sugieren una sola población en el océano Pacífico Sur, denominada, metapoblación, en la que una población fuente genera diferentes subpoblaciones que logran mantenerse independientes en períodos de tiempo prolongados, sujeto a las variables ambientales. Agrega este autor, que algunas características espaciales particulares observadas entre las partes peruana y centro-sur de

la distribución chilena llevaron a concluir que la definición de metapoblación es probable que describa mejor el stock del jurel (Gerlotto, 2012: 1).

Para el sector privado pesquero, durante las negociaciones de la Convención OROP-PS, el primer debate se suscitó alrededor de los stocks del jurel y su relación con el rango de distribución o desplazamiento, en el que el Perú sostuvo, con sustento técnico-científico, que existían dos stocks diferenciados (uno en el dominio marítimo peruano y su alta mar adyacente y otro en aguas jurisdiccionales chilenas hasta su alta mar contiguo), por lo que reclamaba la individualización en su análisis, estudio y medidas, mientras que los demás países postulaban una única regulación de la pesca en base a un solo stock en todo el ámbito de la futura OROP-PS, lo cual podría generar un impacto en la pesquería peruana del jurel, sobre la que ejercía soberanía en la gestión pesquera de sus aguas jurisdiccionales, incluido el establecimiento de cuotas de captura (Inurritegui, 2018: 172).

La perspectiva científica fue un aspecto en el que la delegación peruana tuvo una marcada participación durante las negociaciones de la Convención OROP-PS.

En la quinta reunión internacional desarrollada en Guayaquil, Ecuador, en enero de 2008, ante la propuesta de establecer la captura total permisible (Total Allowable Catch – TAC) con base al principio de la compatibilidad de medidas, el Perú sostuvo la prevalencia de las medidas existentes del Estado ribereño respecto a las nuevas acordadas para la alta mar, así como, propuso la creación del staff científico permanente que permitiera generar conciencia de la trascendencia del soporte técnico para el funcionamiento de la OROP-PS (Sotomayor, 2011: 122).

En la sexta reunión internacional, realizada en Canberra, Australia, entre setiembre y octubre de 2008, la delegación peruana expuso su posición sobre la propuesta de la TAC

en toda el área de desplazamiento de las especies marinas (aguas jurisdiccionales y alta mar), puesto que algunos países defendían la captura histórica como el criterio más relevante al momento de determinar la TAC, ello implicaba que la pesca histórica de un Estado incluirá las capturas efectuadas tanto las aguas jurisdiccionales como no jurisdiccionales (Sotomayor: 123-124).

Meses después, el Perú tuvo una nutrida participación durante la séptima reunión internacional, celebrada en Lima, en mayo de 2009, en la que se formularon importantes argumentos de carácter científico, como, por ejemplo, otorgar mayor peso al criterio de la mejor información científica disponible sobre la situación del recurso para garantizar la posición del Estado ribereño adyacente al área de aplicación de la OROP-PS, así como, que al determinarse la TAC se tenga en cuenta el total del esfuerzo pesquero, los intereses y prioridades en la alta mar y la pesca para consumo humano directo, todos ellos criterios científicos y socioeconómicos. Asimismo, se aceptó la propuesta peruana para la contratación de expertos científicos que brinden asesoría e información sobre recursos pesqueros, ecosistemas marinos y asuntos relacionados que la OROP-PS estime relevantes (Sotomayor: 126-128).

En la octava y última reunión internacional, celebrada en Auckland, Nueva Zelanda, en noviembre de 2009, los países adoptaron la “Convención para la Conservación y Administración de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, a través del cual se crea la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) y, por ende, sus órganos de gobierno, siendo las principales, la Comisión y el Comité Científico.

La delegación peruana logró que el texto de la Convención reconociera el enfoque precautorio y la oportunidad de contar con los servicios de científicos que brinden asesoría e información sobre decisiones relativas a la conservación y gestión, así como, mantuvo la postura para que se reconocieran los fundamentos científicos necesarios para determinar la TAC con incidencia en la evaluación de poblaciones, puntos de referencia biológicos, edad, crecimiento, reproducción, mortalidad y condiciones ambientales, entre otros elementos (Sotomayor: 133-135).

Es importante señalar que días previos al desarrollo de las reuniones internacionales en las que se debatía el borrador del texto de la Convención OROP-PS y de las conferencias preparatorias de la Comisión, se realizaban las reuniones del Grupo de Trabajo Científico en las que el Perú también tuvo una importante participación desde la quinta reunión en 2008 hasta 2012, presentando los argumentos técnico-científicos de la posición nacional, acompañado en muchas ocasiones por representantes de la SNP y de sus empresas asociadas.

Cabe señalar que, desde la octava reunión internacional, el Perú comenzó a presentar los informes anuales al Grupo de Trabajo Científico en el que reportaba básicamente sobre la pesquería del jurel en sus aguas jurisdiccionales, en especial, la composición de la flota nacional, las capturas por año, área y su evolución, las tendencias del esfuerzo pesquero, la investigación y recopilación de datos, la información biológica, entre otros, lo cual se repitió en las reuniones científicas de los años 2010 y 2011 (SPRFMO, 2009b, 2010, 2011b).

En la décimo primera y última reunión del Grupo de Trabajo Científico (previo a la primera sesión del Comité Científico), celebrada en octubre de 2012, el Perú mostró un

informe que daba cuenta de las actividades de la flota pesquera nacional en la zona de aplicación de la OROP-PS, las cuales se realizaron frente a Perú y Chile, a partir de las 200 millas y hasta 1 300 millas de la costa. La flota nacional registrada para la captura del jurel en la alta mar estuvo constituida por 88 a 92 embarcaciones, que en 2010 solo operaron 11 buques con 600 días de pesca, en 2011 solo operó 1 buque con 12 días de pesca, y en 2012 había 6 buques con 180 días de pesca.

En cuanto a la pesca, durante los años 2010 y 2011, las capturas anuales del jurel en la zona de aplicación de la OROP-PS fluctuaron de 40 516 t a 14 t, con un descenso en 2011, año que registró el menor esfuerzo pesquero con una captura total anual de 14 toneladas, debido a la menor disponibilidad del jurel en la alta mar y que se concentraron frente a las aguas jurisdiccionales del centro-sur chileno, lo cual fue reportado por las flotas que pescan en el área de la OROP-PS (SPRFMO, 2012: 3-10).

Cuadro 11: Representantes peruanos en las reuniones internacionales para el establecimiento de la OROP-PS, Grupo de Trabajo Científico 2008-2012 (pre-Comité Científico de la OROP-PS)

Reunión	Participantes peruanos
Quinta reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Guayaquil, Ecuador, 3-5 de marzo de 2008	1. Raúl Flores Romaní, representante del Produce; 2. Ulises Munaylla Alarcón, representante del Imarpe; y, 3. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe.
Sexta reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Canberra, Australia, 29 de setiembre – 3 de octubre de 2008	1. Agustín de Madalengoitia, representante de la Embajada del Perú en Australia; 2. Ulises Munaylla Alarcón, representante del Imarpe; 3. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; y, 4. David López, representante de Pesquera Hayduk S.A.
Sétima reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Lima, Perú, 12-15 de mayo de 2009	1. Ulises Munaylla Alarcón, representante del Imarpe; 2. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; 3. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; 4. Mariano Gutierrez, representante de Tecnológica de Alimentos S.A.; y, 5. Federico Iriarte, representante Pesquera Diamante S.A.
Octava reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Auckland, Nueva Zelanda, 27-29 de octubre de 2009	1. Ulises Munaylla Alarcón, representante del Imarpe; 2. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; y, 3. Erich Díaz Acuña, representante del Imarpe.
Novena reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Viña del Mar, Chile, 21-29 de octubre de 2010	1. Ulises Munaylla Alarcón, representante del Imarpe; 2. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; y, 3. Erich Díaz Acuña, representante del Imarpe.

Décima reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Port Vila, Vanuatu, 19-23 de setiembre de 2011	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ulises Munaylla Alarcón, representante del Imarpe; 2. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; y, 3. Mariano Gutiérrez, representante de la SNP.
Onceava reunión internacional del Grupo de Trabajo Científico, Lima, Perú, 15-19 de octubre de 2012	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jorge Csirke Barcelli, representante del Imarpe; 2. Jorge Zuzunaga Zuzunaga, representante del Imarpe; 3. Marco Espino Sánchez, representante del Imarpe; 4. Andrés Chipollini, representante del Imarpe; 5. Marceliano Segura Zamudio, representante del Imarpe; 6. Renato Guevara Carrasco, representante del Imarpe; 7. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; 8. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; 9. Roberto Flores, representante del Imarpe; 10. Ricardo Oliveros Ramos, representante del Imarpe; 11. Erich Díaz Acuña, representante del Imarpe; 12. Patricia Ayón Dejo, representante del Imarpe; 13. Carmen Yamashiro, representante del Imarpe; 14. Alfredo García Mesinas, representante del Produce; 15. Gonzalo Llosa Talavera, representante del Produce; y, 16. Federico Iriarte Ahon, representante de la SNP; 17. Jorge Zuzunaga Ramos, representante de la SNP; 18. David López De Paz, representante de la SNP; 19. Pablo Nieto Passano, representante de la SNP; 20. Salvador Peraltilla Neyra, representante de la SNP; 21. Pedro Fuentes Moreno, representante FIUPAP; 22. Cesar Zumaeta, representante de la FIUPAP; y, 23. Ricardo Fujita, representante de la USMP.

Fuente: **SPRFMO**⁹.

En agosto de 2012, el Grupo de Trabajo Científico pasó a convertirse en el Comité Científico, órgano subsidiario en el que el Perú tuvo una presencia constante durante los años 2012-2015, como Parte Cooperante No Contratante (PCNC), por cuanto debía salvaguardar las preferencias nacionales preliminarmente concertadas entre los sectores públicos y privados.

Durante la primera reunión del Comité Científico, desarrollada en California, Estados Unidos, en setiembre de 2013, el Perú continuó presentando el informe anual sobre las actividades efectuadas por la flota pesquera nacional en la zona de aplicación de la OROP-PS, centrándose en la pesquería del jurel y describiendo aspectos como

⁹ Ver en: Recuperado de <https://www.sprfmo.int/meetings/meeting-archive/new-meetingpage-Science-Working-Group/swg-meetings/>. Fecha de consulta: 26.06.2024.

estructura de la flota y operaciones, áreas de pesca y capturas, esfuerzo pesquero, información biológica, recopilación de datos e investigación, entre otros.

El informe anual presentado señala que las operaciones de pesca de la flota peruana sobre el jurel en la zona de aplicación de la OROP-PS en 2012 se realizaron frente a Perú y Chile, desde las 200 millas marinas hasta 1300 millas de la costa. Durante ese año, la captura del jurel por el Perú en esa área mostró una recuperación con respecto a 2011 (14 t), con el total de 5 290 t, capturadas con 6 embarcaciones operando durante marzo-junio y una sola embarcación entre septiembre-noviembre de 2012, es decir, se produjo el aumento de la disponibilidad del jurel, una situación que se reflejó en el desplazamiento hacia el norte de las áreas de pesca y más cerca de la costa (SPRFMO, 2013c: 3-7).

Los informes anuales siguientes presentados al Comité Científico señalaban que para los años 2013 y 2014, la flota peruana que faenó en la zona de aplicación de la OROP-PS operó fuera de las aguas jurisdiccionales del Perú y Chile a distancias comprendidas entre 200 y 1000 millas de la costa. Las capturas anuales del jurel por la flota peruana muestran una alta variabilidad con una propensión descendente desde las capturas de 2010. En 2012 la captura total fue de 5 290 t, el 57% de este total fue obtenido entre marzo y junio de 2012 por 6 buques pesqueros mientras que el 43% restante fue obtenido entre septiembre y noviembre de 2012 por uno de los mayores buques que operó durante 2012. Este mismo buque fue también el único que operó durante 2013, capturando 2 670 toneladas de jurel durante la primera mitad del año, entre abril y julio de 2013, sin que se reportaran capturas en la segunda mitad de ese año (SPRFMO, 2014b: 3-4). En 2014, entre marzo y mayo se realizaron algunos intentos de búsqueda y arrastre del jurel en una amplia zona frente al centro-sur de Chile, pero recién a mediados de junio se

registraron capturas por parte de 5 buques pesqueros que faenaron en la zona de aplicación de la OROP-PS, acumulando el total de 3 574 t. (SPRFMO, 2015: 2).

A finales de junio y julio de 2014, la flota peruana se centró principalmente en el calamar gigante (*Dosidicus gigas*) más al norte frente al Perú, cuya captura total fue 1 092 t, de las cuales el 99% fueron calamar gigante, mientras que 1% eran otras especies (peces ligeros (*Vinciguerria sp*) y bonito (*Sarda chiliensis*)). Cabe señalar que, de agosto a octubre de 2014, la flota nacional se trasladó de nuevo al sur, a 300 millas de la costa frente a Chile central. La captura total declarada durante este período de tres meses fue 2 482 t, de las cuales casi el 90% correspondieron al jurel, y el 10% a otras especies (SPRFMO, 2015: 2).

En suma, las capturas de la flota pesquera peruana del jurel realizadas en la zona de aplicación de la OROP-PS durante 2013 se efectuaron frente a la parte sur de Chile a principios de año, mientras que en 2014 las capturas de jurel se realizaron fuera de la zona central chilena durante la segunda mitad del año (SPRFMO, 2015: 5).

Durante el año 2015 y hasta mediados de 2016, el Perú informó que ningún buque pesquero de bandera peruana faenó en el área de la OROP-PS, por lo que no hubo capturas que reportar, limitándose a brindar la información biológica y pesquera contenida en los informes anuales anteriores (SPRFMO, 2016: 3).

Como se observa, los intereses científicos fueron presentados y sustentados por parte de delegación peruana a lo largo de los años 2008 y 2016, no solamente durante las negociaciones de la Convención OROP-PS, sino también para el establecimiento y funcionamiento del Comité Científico, previo a la adhesión del Perú en el año 2016. Y,

como podrá apreciarse, los representantes de la SNP estuvieron presentes en cada reunión internacional (R. Bernales, comunicación personal, 25 de mayo de 2024).

Cuadro 12: Representantes peruanos en las primeras reuniones del Comité Científico de la OROP-PS (2013-2016)

Reunión	Participantes del sector privado pesquero
Primera reunión del Comité Científico de la OROP-PS, California, EE.UU., octubre de 2013	<ol style="list-style-type: none"> 1. Paul Phumpiu, ministro de la Producción; 2. Jaime Mendo Aguilar, representante del Produce; 3. Jorge Csirke Barcelli, representante del Imarpe; 4. Renato Guevara Carrasco, representante del Imarpe; 5. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; 6. Erich Díaz Acuña, representante del Imarpe; 7. Ricardo Oliveros Ramos, representante del Imarpe; 8. Enrique Ramos Vásquez, representante del Imarpe; 9. José Sarmiento Madueño, representante de la SNP; 10. Ricardo Bernales Parodi, representante de la SNP; 11. Aníbal Aliaga Rosales, representante de la SNP; y, 12. Salvador Peraltilla Neyra, representante de la SNP.
Segunda reunión del Comité Científico de la OROP-PS, Honolulu, Hawai, EE.UU., octubre de 2014	<ol style="list-style-type: none"> 1. Freddy Sarmiento, congresista de la República; 2. Jorge Csirke Barcelli, representante del Imarpe; 3. Renato Guevara Carrasco, representante del Imarpe; 4. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; 5. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; 6. Ricardo Oliveros Ramos, representante del Imarpe; 7. Enrique Ramos Vásquez, representante del Imarpe; 8. Ricardo Bernales Parodi, representante de la SNP; 9. Ulises Munaylla Alarcón, representante de la SNP; y, 10. Aníbal Aliaga Rosales, representante de la SNP.
Tercera reunión del Comité Científico de la OROP-PS, Puerto Vila, Vanuatu, setiembre-octubre de 2015	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jorge Csirke Barcelli, representante del Imarpe; 2. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; 3. Carmen Yamashiro, representante del Imarpe; 4. Luis Mariátegui, representante del Imarpe; 5. Marceliano Segura, representante del Imarpe; 6. Enrique Ramos Vásquez, representante del Imarpe; 7. Ricardo Bernales Parodi, representante de la SNP; 8. Ulises Munaylla Alarcón, representante de la SNP.
Cuarta reunión del Comité Científico de la OROP-PS, La Haya, Reino de los Países Bajos, octubre de 2016	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jorge Csirke Barcelli, representante del Imarpe; 2. Miguel Ñiquen Carranza, representante del Imarpe; 1. Teobaldo Dioses Romero, representante del Imarpe; 2. Juan Arguelles Torres, representante del Imarpe; 3. Enrique Ramos Vásquez, representante del Imarpe; 4. Ricardo Bernales Parodi, representante de la SNP; 5. Ulises Munaylla Alarcón, representante de la SNP; 6. Mariano Gutiérrez Torero, representante de la SNP; y, 7. Aníbal Aliaga Rosales, representante de la SNP.

Fuente: SPRFMO¹⁰.

¹⁰ Ver en <https://www.sprfmo.int/meetings/scientific-committee/>. Fecha de consulta: 27.06.2024.

Si bien en los años 2006 y 2007, no hubo participación de representantes de las entidades públicas científicas en las negociaciones para la Convención OROP-PS, era necesario incorporarlas como parte de un grupo de trabajo multisectorial, el cual, una vez conformado, funcionó de manera informal y contó con el apoyo del sector privado, específicamente, de la SNP, organización gremial que apenas tomó conocimiento de la intención de crear una organización internacional en el Pacífico Sur orientado al ordenamiento pesquero en la alta mar pero con incidencia en aguas jurisdiccionales se involucró directamente dada la posibilidad de impactar y afectar sus intereses económicos vinculados al manejo pesquero del jurel, especie transzonal entre el dominio marítimo peruano y su alta mar adyacente.

El principal argumento científico presentado del Perú durante las negociaciones de la Convención OROP-PS estuvo relacionado con determinar el rango de desplazamiento del jurel ubicado en el dominio marítimo peruano con el propósito de diferenciarlo con el jurel que transita en el mar chileno y que alcanza grandes distancias de su costa, 900 millas marinas aproximadamente. Es decir, la existencia de dos unidades de población o stocks del jurel en el Pacífico Sudeste, uno peruano y el otro chileno.

Esta hipótesis de dos stocks del jurel en el Pacífico Sudeste es la posición que el Perú ha defendido y que ha sido respaldada por la SNP en todo momento, puesto que su aceptación por la OROP-PS implicaría que la captura de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur se efectúe por medio de medidas de manejo que incluyan cuotas de pesca diferenciadas por áreas o zonas de pesca, además, de que el criterio de la captura histórica para determinarla sea utilizado de manera más equitativa, en conjunto con otros criterios formulados por la delegación peruana, como por ejemplo, la mejor información

científica disponible o la pesca para consumo humano directo, que están recogidos en la Convención OROP-PS.

Cabe señalar que el Perú se destaca por ser potencia pesquera mundial desde hace más de 50 años, llegando a ser considerado como el país con el mejor manejo de sus recursos pesqueros a nivel mundial, por encima de Alemania, Chile y Estados Unidos, conforme al estudio realizado por la Universidad British Columbia (UBC) de Canadá en 2009. Cuenta, además, con un prestigioso centro de investigación reconocido en el mundo como es el Imarpe, forjador de grandes científicos pesqueros de talla internacional y que son referentes a nivel nacional.

4.3. La proyección jurídica de la Convención OROP-PS

Las motivaciones de orden jurídico fueron el corolario de la posición peruana durante las negociaciones de la Convención OROP-PS, que permitieron sustentar los intereses económicos y científicos esgrimidos por los sectores privado y público, los cuales se extendieron a las conferencias preparatorias para el establecimiento y el funcionamiento de la OROP-PS, así como para el proceso de perfeccionamiento interno de la Convención en mención en el año 2016.

La posición peruana en cada reunión internacional era presentada por la delegación oficialmente designada por el gobierno mediante la respectiva resolución del MRE, cuyo representante lideraba y era la voz autorizada para hablar en nombre del Estado peruano, asistido por los demás integrantes que conformaban las delegaciones nacionales, incluido

los representantes de la SNP, que acompañaban permanentemente a los comisionados oficiales, pero no intervenían directamente en las sesiones.

Este proceso de negociaciones tuvo una gran prioridad para el Perú, ya que implicaba el desarrollo de un futuro potencial pesquero orientado no solamente a las especies puramente de la alta mar (también llamadas, discretas o diferenciadas), sino también a las poblaciones de peces transzonales o compartidas, principalmente el jurel en ese momento, y las posibilidades de ampliar sus áreas de pesca más allá del dominio marítimo peruano, es decir, a la alta mar adyacente, por lo que había que resguardar las preferencias nacionales del país, toda vez que el sector pesquero nacional tenía la intención por efectuar operaciones de pesca de dicha especie, para lo cual su mayor preocupación fue conseguir las mejores circunstancias posibles, entre ellas, una asignación de captura representativa en función de su estatus como Estado ribereño (Sotomayor, 2011: 113).

No olvidemos que la pesquería es una actividad productiva muy importante para el Perú, ya que es fuente generadora de divisas, razón más que suficiente para expresar el interés por regular la captura de los recursos pesqueros transzonales entre el dominio marítimo peruano y la alta mar adyacente.

Cabe señalar que los intereses son el eje central sobre el cual giran las preferencias nacionales de un país, las cuales responden a las necesidades generales de la población o de algún sector en particular, cuya defensa y salvaguarda determinan las decisiones en materia de política exterior de los Estados.

En el ámbito marítimo, las preferencias nacionales son de diversa naturaleza, las mismas que se originan atendiendo a diferentes situaciones geográficas, biológicas,

sociales, económicas y políticas, y, además, especiales, cuya respuesta es expresada generalmente en una política pública o una norma jurídica que ordena cierta actividad humana o productiva con relevancia internacional.

La participación del Perú en las negociaciones de la Convención OROP-PS tuvo por propósito cautelar sus intereses y preferencias nacionales, que estuvieran reflejados en las disposiciones de la nueva organización regional en el océano Pacífico Sur, conforme con los derechos y responsabilidades otorgadas a los Estados ribereños para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros transfronterizos en las aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Por ende, abordaremos aquellos aspectos jurídicos que el Perú consideró medulares y le mereció la mayor atención en los debates durante las reuniones internacionales y que permitieron recoger los intereses privados y públicos en una sola posición conformando las preferencias nacionales centrada en el análisis de las controversias suscitadas sobre la zona de aplicación de la futura OROP-PS en el caso de las especies transzonales y sobre la asignación de cuotas de pesca, en especial, los criterios para determinarlas.

4.3.1. La zona de aplicación de la Convención OROP-PS

El alcance de las disposiciones de la Convención OROP-PS se constituyó en el aspecto de mayor importancia para la delegación peruana, por cuanto implicaba definir el área o zona de acción de las medidas de manejo acordadas por la nueva organización para las poblaciones de peces transzonales, que en algunos países debían comprender “todo el rango de acción” incluyendo las áreas jurisdiccionales, lo cual significaba la

vulneración de la soberanía de los Estados ribereños, cuando en realidad se pensaba que la Convención OROP-PS estuviera circunscrita solo al área de la alta mar.

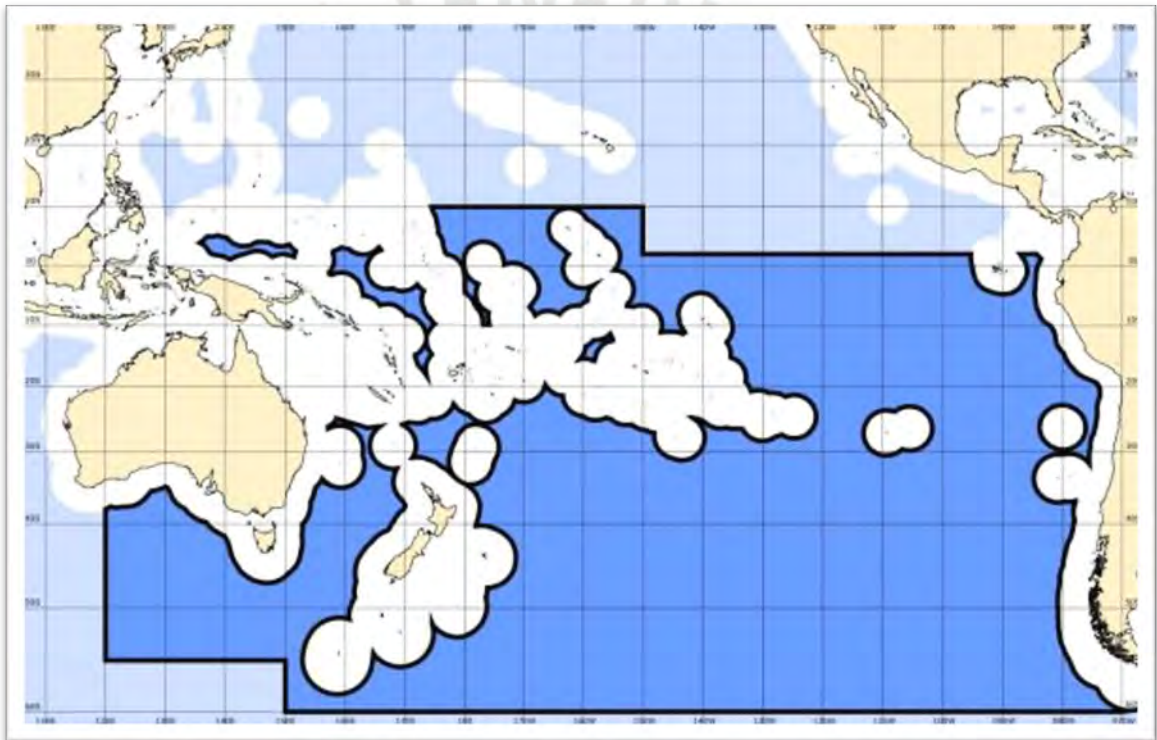
Algunos países como Chile se alinearon con la posición estratégica de considerar “todo el rango de acción” ya que el stock del jurel estaba en su mar jurisdiccional y en la alta mar adyacente, logrando con ello la oportunidad de considerar la pesca histórica alcanzada en sus aguas jurisdiccionales en la futura repartición de las cuotas en la OROP-PS (Inurritegui, 2018: 173).

Esta era una posición que el sector privado no aceptada y rebatía constantemente en las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial conformado justamente para definir la postura peruana, por lo que comenzaron a rescatar y apoyar planteamientos orientados a reconocer los derechos de soberanía de los Estados ribereños sobre los recursos pesqueros en las aguas jurisdiccionales, en armonía con la normativa nacional y el derecho internacional, así como, buscaron la mejor manera de asegurar una futura cuota del jurel sin que afecte su participación en aguas nacionales y que se extienda a otras especies transzonales cuando se produzcan su estudio y regulación.

Así, por ejemplo, la SNP apoyó la creación del Instituto Humboldt de Investigación Marina y Acuícola (IHMA), asociación civil sin fines de lucro, que tuvo por finalidad promover y realizar investigación básica y aplicada en los ámbitos marino y acuícola, para alcanzar la sostenibilidad de las actividades productivas vinculadas al mar con énfasis en la pesquería y la acuicultura¹¹.

¹¹ Ver en <https://ihma.org.pe/>. Fecha de consulta: 26.07.2024.

Ahora bien, la Convención OROP-PS señala en el artículo 5 que, salvo disposición en contrario, sus normas se aplican a las aguas del océano Pacífico Sur fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional, desde el límite exterior de las costas de Australia del Sur y Australia Occidental, así como de ciertos países de Oceanía hasta el límite exterior de las costas de Colombia, Ecuador, Perú y Chile. Es decir, queda definido su área o zona de aplicación o competencia, conforme se observa en el siguiente gráfico:



Que las disposiciones de la Convención OROP-PS se restrinjan al área de la alta mar fue una posición que el Perú sostuvo desde el comienzo de las negociaciones y en el que no hubo discrepancias entre las delegaciones participantes (Sotomayor, 2011: 126), salvo la excepción planteada del artículo 20 relativo a las “Medidas de Conservación y Ordenación”, cuyo numeral 4, literal a), señala que “en el caso de un recurso pesquero que esté presente de forma transzonal en el Área de la Convención y en una zona sujeta

a la jurisdicción nacional de una Parte o de Partes Contratantes que sean ribereños” que “ii) con el acuerdo expreso de la Parte o Partes Contratantes que sean Estados ribereños afectados, la Comisión podrá establecer, de conformidad con el Anexo III de la presente Convención, y según sea apropiado, el total admisible de capturas o el esfuerzo pesquero total admisible que se aplicará en todo el rango de distribución del recurso pesquero”.

Este texto fue resultado del consenso logrado por el Perú que se preocupó por dejar claro que la Convención OROP-PS tiene como zona de aplicación el área de la alta mar y únicamente por excepción y “consentimiento expreso” del Estado ribereño “la Comisión podrá” aplicar a las aguas jurisdiccionales el total admisible de capturas, que es diferente de la redacción anterior que decía “deberá” aplicarse, considerado ambiguo (Sotomayor, 2011: 125).

Como señala el representante de la SNP, este resultado “fue un logro en solitario de Perú”, que renunció a contabilizar la captura realizada en su dominio marítimo para determinar la cuota de pesca, que perder sus derechos de soberanía y consentir se aplique dicha cuota en sus aguas jurisdiccionales. Con ello, al sostenerse la existencia en el Perú de un stock distinto del jurel, permite que las autoridades nacionales continúen regulando la pesquería de esta especie (Inurritegui, 2018: 174).

De no haberse producido este resultado, es decir, de incorporarse el expreso consentimiento, el Perú hubiera sometido su soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales a las competencias establecidas por la OROP-PS, entre ellas, la obligación de aplicar las medidas de gestión, entre ellas, la captura o el esfuerzo pesquero, quedando a discreción de la Comisión principal, con el riesgo de que embarcaciones pesqueras extranjeras capturen los recursos pesqueros transzonales en el dominio marítimo peruano,

perjudicando los intereses del sector privado, en especial, la flota pesquera nacional que podría verse afectado por la disminución de recursos en sus aguas jurisdiccionales, generando la sobrepesca en dicha zona.

Esta posición, de considerar en todo el rango de acción a las aguas jurisdiccionales, impulsada por Chile y los Estados pesqueros distantes, los países negociadores realizaron reuniones informales en la que sostuvieron el uso del principio de compatibilidad de medidas, comprendiendo las áreas jurisdiccionales, para el Perú era inaceptable, siendo que la posición peruana era contraria y sustentada con amplios argumentos técnicos, científicos y jurídicos, en razón de las características de recursos marinos vivos transzonales para ser regulados de manera diferenciada y solo en la alta mar, lo cual está contemplada en la Convención del Mar y en el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces (Sotomayor, 2011: 123-124).

Cabe distinguir que los recursos marinos vivos transzonales son aquellas especies hidrobiológicas que durante su ciclo vital transitan las áreas marinas jurisdiccionales y no jurisdiccionales, cuya captura se enmarca en una regulación especial para la pesca en la alta mar, supeditada a la gestión de los países por medio de organizaciones, acuerdos o arreglos internacionales de pesca (Ramos, 2013; 83).

La Convemar, en el artículo 62.3, dispone que “cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de esta y adyacente se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente”.

Esta disposición de la Convemar obliga a los Estados a cooperar en la implementación de normas para la gestión de las especies transzonales, pero no establece el tipo de medidas que se trata o las pautas por las cuales se harán efectivas dichas medidas. Además, ningún Estado, individual o colectivamente, tiene la autoridad para imponer unilateralmente medidas sobre las especies de la alta mar o sobre embarcaciones que operan con la bandera de otro Estado (Burdiles, 2009).

Este artículo 63.2 de la Convemar fue insuficiente frente al accionar de las potencias pesqueras distantes en la alta mar adyacente de los Estados ribereños, que poco o nada pudieron hacer para regular de la mejor manera las especies transzonales, impulsando la adopción del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, que proporciona medidas puntuales para la gestión armonizada de dichas especies.

Este Acuerdo tiene por objetivo “asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias”, conforme al artículo 2, lo cual será posible aplicando principios generales, como: el enfoque de precaución; la compatibilidad de medidas; la cooperación internacional; la creación y/o fortalecimiento de arreglos u organizaciones de ordenamiento pesquero; la investigación científica; entre otros (Hart, 2008: 31).

Algunos autores consideran que el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces concibe la conservación como una estrategia a largo plazo, que implica implementar medidas o restricciones para asegurar la sostenibilidad de los recursos renovables, lo cual requiere la instauración de criterios más fuertes que desarrollen o completen las pautas de preservación establecidas por la Convemar, por lo que el Acuerdo promueve la

racionalización de las medidas de gestión a través de los mecanismos de cooperación internacional (Iglesias, 2003).

En ese sentido, el precitado Acuerdo se constituye en el marco jurídico mundial referente para la regulación de las pesquerías en la alta mar, en especial, de las poblaciones de peces transzonales, aceptada por los Estados como fuente del derecho internacional, motivo por el cual sirve de principio orientador o guía en la creación de instrumentos jurídicos destinados al desarrollo de mecanismos de cooperación para conservar y gestionar sosteniblemente los recursos pesqueros en toda la zona de la alta mar¹².

Con relación al principio de Compatibilidad de medidas de conservación y ordenamiento, establecida en el artículo 4 de la Convención OROP-PS, la delegación peruana consiguió modificaciones orientadas a acercar su redacción al texto del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, como resultado del compromiso entre los Estados ribereños y los pesqueros distantes (Sotomayor, 2011: 125). Sostienen, algunos, que el detalle de su alcance (del artículo 4) permite afirmar que buscaría restringir la soberanía del Estado ribereño a la situación de toda el área en donde se ubique la especie transzonal, sea que se ubique en aguas jurisdiccionales o no, es decir, existiría una trasgresión de los derechos soberanos del Estado ribereño (Inurritegui, 2018: 170).

Sin embargo, de la lectura efectuada a los artículos 4 de la Convención OROP-PS y 7 del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, creemos que ambas disposiciones son similares, por no decir idénticas, y, en todo caso, se puede afirmar que el artículo 4 de la

¹² En el caso del Perú, si bien no es Parte del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, debido a que guarda relación con la Convemar, ha sido reconocida implícitamente como norma del derecho consuetudinario o costumbre internacional, a través de la ratificación de otros instrumentos internacionales de naturaleza marítima y pesquera, así como, incorporada a la normativa interna, como por ejemplo la Ley General de Pesca y su reglamento.

Convención salvaguarda las medidas de gestión pesquera de los Estados ribereños sobre los recursos pesqueros transzonales en sus aguas jurisdiccionales. Veamos el siguiente cuadro:

Cuadro 13: Comparativo normativo sobre compatibilidad de medidas de conservación y ordenación

Acuerdo sobre Poblaciones de Peces Artículo 7	Convención OROP-PS Artículo 4
<p>2. Las medidas de conservación y ordenación que se establezcan para la alta mar y las que se adopten para las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, a fin de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en general. Con este fin, los Estados ribereños y los Estados que pesquen en alta mar tienen la obligación de cooperar para lograr medidas compatibles con respecto a dichas poblaciones. Al determinar las medidas de conservación y ordenación compatibles, los Estados:</p> <p>(...)</p> <p>d) Tendrán en cuenta la unidad biológica y demás características biológicas de la población, y la relación entre la distribución de la población, las pesquerías y las particularidades geográficas de la región de que se trate, inclusive la medida en que esa población está presente y sea objeto de pesca en las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional;</p> <p>e) Tendrán en cuenta la medida en que el Estado ribereño y el Estado que pesquen en alta mar dependen, respectivamente, de la población de que se trata; y</p> <p>f) Se asegurarán de que dichas medidas no causen efectos perjudiciales sobre el conjunto de los recursos marinos vivos.</p>	<p>2. Las medidas de conservación y ordenamiento que se establezcan para las zonas de alta mar y las que se adopten para las zonas sujetas a jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, a fin de asegurar la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros transzonales en su integridad. Las Partes Contratantes, al elaborar medidas de conservación y ordenamiento compatibles entre sí para los recursos pesqueros transzonales, deberán:</p> <p>(a) tener en cuenta la unidad biológica y demás características biológicas de los recursos pesqueros y las relaciones entre la distribución de los recursos, las actividades pesqueras ejercidas con respecto a tales recursos y las particularidades geográficas de la región de que se trate, así como el grado en que los recursos pesqueros estén presentes y sean objeto de pesca en las zonas sujetas a jurisdicción nacional;</p> <p>(b) tener en cuenta el grado de dependencia de los recursos pesqueros de que se trate tanto de los Estados ribereños como de los Estados que realizan sus faenas de pesca en alta mar;</p> <p>(c) garantizar que tales medidas no tengan efectos perjudiciales en el conjunto de los recursos marinos vivos del Área de la Convención.</p>

El precitado artículo 4.3 de la Convención OROP-PS reafirma esta equiparidad al señalar que “Las medidas de conservación y ordenamiento que la Comisión adopte inicialmente tendrán debidamente en cuenta las medidas de conservación y ordenamiento existentes que hayan sido establecidas por las Partes Contratantes que sean Estados

ribereños con respecto a zonas sujetas a jurisdicción nacional y por las Partes Contratantes con respecto a las embarcaciones que enarbolan su bandera y realicen faenas de pesca en las zonas adyacentes al Área de la Convención de alta mar, y **no irán en detrimento de su efectividad**” (énfasis nuestro).

Como afirma Francisco Orrego Vicuña, la compatibilidad no significa que las normas para alta mar deban aplicarse a las aguas jurisdiccionales, ni de que las normas nacionales se extiendan a la alta mar, se trata que ambas normativas, siempre que sean adoptadas por las autoridades competentes, aseguren una coherencia basada en principios de gestión similares que no desestabilicen el equilibrio en su totalidad (1998: 109). Como posible solución a los problemas presentados sobre la compatibilidad de medidas, se sostiene que deben aplicarse medidas más rigurosas posibles a cargo de las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (Meseguer, 2011: 72).

Conforme puede apreciarse, la compatibilidad de medidas está relacionada con la soberanía sobre los recursos pesqueros que ejercen los países costeros en sus aguas jurisdiccionales, sean transzonales o no, y con la manera cómo asumen esa soberanía.

En el ámbito nacional, el artículo 54 de la Constitución Política reconoce un espacio marino, denominado “dominio marítimo”, que “comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas”, sobre el que tiene “soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado”.

Se sostiene, al respecto, que la soberanía está impactada por la diversa naturaleza de sus componentes, y que la relación del Estado con su territorio continental es diferente de su relación con el área marina adyacente. En ese sentido, el dominio marítimo debe

ser entendido, nos indica Patricio Rubio, como la autoridad que el Estado tiene sobre las diferentes áreas marinas, considerando la naturaleza específica en cada una de ellas, siendo lo más amplio posible y de aplicación general para abarcar las situaciones señaladas en nuestra normativa nacional e internacional (2001: 276-277), así como aquellas expresiones de competencia nacional en la alta mar que son reguladas por el Derecho Internacional y están restringidas de alguna manera con diversos grados de intensidad (Bákula, 1985: 149).

En esa línea de argumentación, cabe señalar que la referencia a “los tratados ratificados por el Estado” deja abierta la posibilidad de armonizar la norma constitucional con aquellos instrumentos internacionales que se relacionen con el dominio marítimo peruano, sus alcances y su naturaleza, en especial, tratándose de recursos pesqueros, en especial, las especies transzonales que entran y salen de sus aguas jurisdiccionales, generando un tratamiento jurídico especial que involucra la participación de otros Estados mediante la cooperación internacional, habiendo sido reconocido también en la normativa nacional del Perú.

Esta disposición constitucional se ha visto reflejada en la ley de pesca peruana, aprobada en diciembre de 1992 por Decreto Ley N° 25977, cuyo artículo 2 señala que las actividades pesqueras son de interés nacional y las especies hidrobiológicas que están en las aguas de jurisdicción nacional constituyen “patrimonio de la Nación”, siendo responsable el Estado gestionar su explotación y manejo sostenible, en virtud del cual se aprueban normas y políticas sectoriales que regulan y orientan la pesca en el dominio marítimo, en armonía con los instrumentos internacionales (Ramos, 2007: 253-254).

Asimismo, el artículo 7 de la LGP dispone que “las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de estas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitos de reproducción o crianza”, para lo cual “el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados”.

En este punto podemos señalar que el artículo de la LGP bajo comentario guarda armonía con las disposiciones de la Convemar¹³ y del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces¹⁴, en cuanto la ley peruana reconoce la particularidad de ciertas especies hidrobiológicas que se trasladan de un espacio marino a otro, sean jurisdiccionales o no, reconociendo que las medidas de conservación y ordenamiento pesquero aprobadas para su dominio marítimo puedan ser ampliadas a la alta mar adyacente, a través de mecanismos o acuerdos internacionales, o sea, por medio de la adhesión a instrumentos jurídicos internacionales pesqueros o la incorporación a organizaciones o arreglos regionales pesquero.

Conforme con la normativa precitada, se colige que la posición peruana relativa al ámbito de la OROP-PS, como parte de las preferencias nacionales, tuvo su fundamento

¹³ El Perú no es miembro de la Convemar -a pesar de haber participado activamente en toda su etapa de negociación y elaboración. Al respecto, cabe mencionar que, en mayo de 2001, siendo presidente Valentín Paniagua y canciller Javier Pérez de Cuellar, el MRE remitió el texto de la Convemar al Congreso de la República, sin embargo, aún se mantiene en la Comisión de Relaciones Exteriores de ese poder legislativo a la espera del dictamen correspondiente.

¹⁴ El Perú no es miembro del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, ni tampoco su texto ha sido remitido al Congreso de la República del Perú.

jurídico en que la regulación interna consideraba la posibilidad de aplicar las normas pesqueras peruanas fuera del dominio marítimo en armonía con la compatibilidad de medidas, que, como Estado ribereño, tiene la facultad de determinar sobre las especies transzonales -denominados por la ley peruana, multizonales-, asegurando, de esta manera, el ejercicio de soberanía en las aguas jurisdiccionales, propiciando, además, la adopción de instrumentos internacionales para la creación de OROPs u otros arreglos internacionales, en armonía con la Convemar y el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces.

4.3.2. La asignación de cuotas de pesca en el marco de la OROP-PS

El segundo aspecto jurídico considerado como parte de las preferencias nacionales es el relativo a la participación en la pesca de recursos pesqueros, vinculado especialmente a los criterios para determinar el total admisible de capturas (TAC).

En este punto, la participación peruana durante las negociaciones de la Convención OROP-PS estuvo abocada en proponer criterios para asignar cuotas de pesca que permitan obtener el mayor porcentaje o cantidad de tonelaje de capturas para el Perú, enfocados desde los ámbitos económico, social y científico.

En ese sentido, la delegación peruana recalcó que se consideren los criterios de participación aprobados, sin que exista alguna prelación u orden de importancia entre ellos, consolidándose, sin embargo, el criterio de la captura o pesca histórica como determinante, dado que la mayoría de los países apoyaba por convenir a sus intereses, principalmente de los Estados pesqueros distantes. Asimismo, de cara a la obtención de la cuota de pesca a futuro, el Perú propuso que se le otorgue una mayor importancia al

criterio de la mejor información científica disponible sobre la situación del recurso pesquero en su calidad de Estado ribereño, así como se tenga en cuenta el total del esfuerzo pesquero permisible, las prioridades y necesidades en las aguas internacionales y la pesca para consumo humano directo (Sotomayor, 2011: 126-127).

El artículo de la Convención OROP-PS referido a la determinación y asignación de cuotas de pesca quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21
PARTICIPACIÓN EN LA PESCA DE RECURSOS PESQUEROS

1. Cuando se adopten decisiones relacionadas con la participación en la pesca de todo recurso pesquero, incluidas las relativas a la asignación del total admisible de capturas o del esfuerzo pesquero total admisible, la Comisión tendrá en cuenta la situación del recurso pesquero y el nivel de esfuerzo pesquero existente con respecto al recurso en cuestión, así como los criterios siguientes, según proceda:
 - (a) capturas históricas y regímenes y prácticas de pesca anteriores y actuales en el Área de la Convención;
 - (...)
 - (f) intereses de los Estados ribereños, especialmente de los Estados ribereños en desarrollo y de los territorios y posesiones, en un recurso pesquero que esté presente de forma transzonal en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de tales Estados, territorios y posesiones y en el Área de la Convención;
 - (g) necesidades de los Estados ribereños y de los territorios y posesiones cuya actividad económica dependa fundamentalmente de la explotación y la pesca de un recurso pesquero que esté presente de forma transzonal en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de tales Estados, territorios y posesiones y en el Área de la Convención;
 - (h) proporción en la que un miembro de la Comisión está utilizando la captura para consumo interno e importancia de la captura para su seguridad alimentaria;
 - (...)
 - (j) aportación a la realización de investigaciones científicas con respecto a los recursos pesqueros y a la difusión pública de los resultados de dichas investigaciones.”

Las propuestas peruanas de incorporar criterios científicos, sociales y económicos en la determinación de las cuotas de pesca en la zona de aplicación de la OROP-PS,

incluyendo las especies transzonales, fueron resultado de las coordinaciones efectuadas entre el Imarpe, el Produce y la SNP, que buscaron alternativas para contrarrestar la importancia dada al criterio de la pesca histórica, de manera tal que se revaloricen las fortalezas del demostrado manejo pesquero peruano, el cual destaca por el nivel alcanzado en materia de investigación científica y el fomento del consumo directo del pescado como una forma de luchar contra el hambre y resguardar la seguridad alimentaria.

En el caso de Chile, cabe señalar que el recurso jurel es utilizado en la producción de harina de pescado, es decir, para consumo humano indirecto, constituyéndose en la pesquería más importante de ese país; mientras que, en el Perú, el jurel está orientado al consumo humano directo, siendo una práctica desarrollada desde hace más de dos décadas y que se ha convertido en una política nacional consagrada legalmente.

En efecto, con la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, el Perú establece que el jurel sea destinado para el consumo humano directo, señalando, además, que los propietarios de embarcaciones pesqueras de bandera nacional autorizados para pescar jurel solamente podrán realizar actividad extractiva en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, siendo utilizado exclusivamente para elaborar productos marinos manufacturados de consumo directo.

Posteriormente, con la adopción del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se señala que su objetivo es crear medidas de ordenamiento para las actividades extractivas del jurel, cuya captura será destinado exclusivamente al consumo humano directo. Actualmente,

este reglamento pesquero se encuentra vigente y con ello el interés del sector privados y de las entidades públicas para que el jurel se mantenga destinado para consumo directo.

Esta preferencia nacional reflejada en la posición peruana para considerar criterios científicos y socioeconómicos en la participación de la pesca en la zona de aplicación de la OROP-PS se efectuó con la finalidad de permitir en el futuro una mayor asignación de cuotas de pesca y más ventajosa para el Perú, en razón ya no exclusivamente del criterio de la captura histórica -determinante en el momento que se dieron las negociaciones-, sino también teniendo en cuenta aquellos aspectos en los cuales el Perú destaca y es reconocido mundialmente, como son la base científica en el manejo de sus pesquerías nacionales y la aplicación del principio de la seguridad alimentaria.

Tal como lo ha señalado la jefa de las delegaciones del Perú en varias de las reuniones internacionales para la adopción de la Convención OROP-PS, “se debe resaltar la coherente y activa participación de la delegación peruana durante las ocho rondas de negociaciones. Esto, sin duda, es el resultado de la composición intersectorial y multidisciplinaria que tuvo nuestra delegación, pues reunió tanto a representantes del sector público (Relaciones Exteriores, Despacho Viceministerial de Pesquería e Instituto del Mar del Perú, principalmente) como del sector pesquero privado (Sociedad Nacional de Pesquería y representantes de empresas pesqueras)” (Sotomayor, 2011: 135).

El interés del sector privado, expresado por la SNP y reflejado en las preferencias nacionales como parte de la posición peruana en las negociaciones de la Convención OROP-PS fueron incorporadas en su texto final y definitivo, el cual recoge los principales planteamientos formulados por los actores privados y públicos que tenían intereses que salvaguardar en el marco de la pesquería peruana, en especial, la regulación de las

especies transzonales en sus aguas jurisdiccionales e internacionales, como el jurel, pero no limitado a dicha especie, así como también, asegurar que la flota pesquera nacional pueda estar presente en la alta mar para capturar otras especies transzonales y, además, recursos marinos vivos pura o discretamente de la alta mar, que tengan un potencial desarrollo económico para la industria pesquera.

Cabe señalar que, mediante Resolución Suprema N° 017-2010-RE, del 22 de enero de 2010, el gobierno peruano delega en la persona del embajador del Perú en Nueva Zelanda, Carlos Rodolfo Zapata López, las facultades para suscribir la Convención recientemente adoptada, extendiéndole los plenos poderes correspondientes¹⁵.

4.4. El proceso de perfeccionamiento interno de la Convención OROP-PS

Los intereses formulados por los actores privados y públicos fueron confirmados a través de comunicaciones e informes que fueron presentados por las entidades e instituciones que participaron y fueron, además, integrantes de las delegaciones peruanas en las negociaciones de la Convención OROP-PS.

Tales informes sirvieron de sustento para que el Perú inicie el procedimiento de aprobación, ratificación y vigencia en el país de este tratado internacional, cuyo objetivo es lograr la sostenibilidad de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur, con especial atención al Pacífico Sudeste o Sudoriental, espacio marino donde se encuentra el dominio marítimo peruano.

¹⁵ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de enero de 2010.

Por ello, conviene ahora referirse a las comunicaciones e informes de los actores privados y públicos que se hicieron presentes en las negociaciones de la Convención OROP-PS y que por medio de estos documentos expresaron y confirmaron por escrito sus intereses sectoriales que fueron incorporados y formaron parte de las preferencias nacionales formuladas en la posición peruana, siendo finalmente recogidas en parte en el texto de la propia Convención en cuestión.

Comencemos con el sector privado, en específico, con la SNP, actor preponderante a lo largo de las negociaciones de la Convención OROP-PS que desde casi el inicio tuvo una activa e importante participación, con presencia de representantes no solamente del gremio empresarial sino también de las empresas pesqueras que se hicieron presentes desde la tercera reunión internacional y en la mayoría de las reuniones científicas para apoyar la posición peruana desde las perspectivas de sus intereses económicos.

Por ello, con la finalidad de respaldar la adhesión del país a la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, mediante carta PD.203.2011, del 2 de setiembre de 2011, la SNP manifiesta la conformidad al convenio en mención. El documento expresa una respuesta escueta y no acompaña informe o estudio complementario, siendo una muestra de la reafirmación de sus intereses que sostuvo años previos para la defensa de la soberanía sobre las especies transzonales del mar peruano y para la consecución de mejores condiciones que permitan acceder a una mayor cuota de pesca en el ámbito de la OROP-PS.

Un actor público importante fue el Imarpe, con una participación muy destacada en todo el proceso de negociaciones de la Convención y brindando el soporte técnico a los

intereses económicos, científicos y jurídicos que conformaron las preferencias nacionales de la posición peruana.

El Imarpe, primero con Oficio N° PCD-100-074-PRODUCE/IMP, del 17 de febrero de 2011, remite al MRE la opinión sobre la Convención OROP-PS mostrando la conformidad con sus disposiciones, en particular, aquellas de naturaleza técnica y científica. La opinión del Imarpe hace mención a las disposiciones constitucionales y legales, resaltando cinco aspectos de la Convención OROP-PS, que son los siguientes:

1. Principios y enfoques orientados a la conservación y ordenamiento, que respondan a los intereses científicos sobre el estado de los ecosistemas marinos y recursos naturales, así como, a la sostenibilidad de los recursos pesqueros;
2. Compatibilidad de medidas de conservación y ordenamiento, para la continuidad de la pesca en las aguas de jurisdicción nacional y no jurisdiccional, así como la conservación de sus especies asociadas;
3. Establecimiento del Comité Científico, encargado de formular recomendaciones considerando la información científica disponible y que luego son puestas a consideración de la Comisión para la adopción final;
4. Reconocimiento de las necesidades de los países en desarrollo, orientado a aquellos que no pueden o no pescan en la alta mar por no tener la capacidad, tecnología y recursos adecuados; y,
5. Participación en la pesca de recursos pesqueros, en el que se trata de los factores para pescar en la alta mar, incorporando criterios cumplidos por el Perú en el eventual caso de acceso a cuotas de captura.

En términos generales, el Imarpe señala que este convenio “es un nuevo mecanismo de cooperación internacional que le permitirá al país, en concordancia con las disposiciones relativas a la pesca internacional, participar en las actividades pesqueras de la alta mar, cuidando el principio de la sostenibilidad de los recursos naturales”.¹⁶

Esta misma opinión fue reiterada y enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores con Oficio N° PCD-300-039-2015-PRODUCE/IMP, del 27 de enero de 2015, señalándose, además, que el Perú participa activamente en el Comité Científico alcanzando un adecuado nivel de liderazgo científico en las investigaciones y evaluaciones del principal recurso pesquero transzonal de la región, el jurel y logrado avances en las investigaciones de otros recursos transzonales, como son: el calamar gigante o pota y la caballa. Asimismo, afirma que la Convención asegura “que la pesca en alta mar de los mismos recursos pesqueros transzonales no amenace la sostenibilidad de la pesca nacional de los mismos recursos pesqueros o de especies asociadas dentro de las aguas de jurisdicción nacional”.

De otra parte, el Viceministerio de Pesquería con Oficio N° 175-2011-PRODUCE/DVP, del 17 de febrero de 2011, expresa que es viable disponer se proceda a continuar el trámite de ratificación de la Convención OROP-PS, para lo cual emite opinión en el que resaltan los siguientes argumentos:

1. La participación del Perú en la OROP-PS reafirma su compromiso por conservar los recursos marinos y desarrollar la pesca responsable, convertida en una

¹⁶ El autor de este estudio tuvo participación en la elaboración de esta opinión durante su desempeño profesional en la oficina de la Presidencia del Imarpe.

política de Estado que promueve las actividades pesqueras como fuente de trabajo, ingresos y alimentos.

2. El Perú ha adoptado medidas promocionales concretas para acreditar a la flota pesquera nacional en la alta mar en el año 2009, orientando la presencia peruana en un contexto geopolítico nuevo de relevancia económica proyectiva.
3. El desarrollo del Derecho del mar, en particular, la pesca internacional, se ha enfocado en la zona de alta mar en el que impera el principio de pesca libre para todos los países, pero limitada al respeto de las atribuciones y obligaciones de los países costeros, de conformidad con la Convención del Mar.

En concreto, refiere la opinión del Produce, considerando el desarrollo institucional de la OROP-PS, “deviene pertinente, oportuno y útil a los intereses nacionales, la ratificación por el Congreso de la República de la Convención en referencia, con el propósito de viabilizar que la ya señalada OROP implemente su funcionamiento y se permita determinar el grado en que se esté alcanzando los altos objetivos de conservación y ordenación pesquera en la zona de la Alta Mar adyacente a nuestras aguas jurisdiccionales y de aquellas otras aguas colindantes”.

Estos mismos argumentos fueron reafirmados por el Produce mediante el Oficio N° 065-2015-PRODUCE/DVP, del 26 de enero de 2015, en cuya opinión se agrega la importancia de coadyuvar al logro de la seguridad alimentaria que contribuya al incremento del nivel nutricional de la población, así como, la ratificación permitirá “la activa participación del Perú convirtiendo su actual condición de parte Cooperante No Contratante (PCNC), sólo con voz, por la de Estado Contratante o miembro pleno, con derecho a voz y voto en todos los órganos que conforman la organización en referencia”.

Por el lado del Ministerio de Defensa también hubo pronunciamientos, en especial, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi) de la Marina de Guerra del Perú, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional. Si bien sus representantes no participaron en las reuniones internacionales en las que se negoció la Convención OROP-PS, si tuvieron presencia en las sesiones del Grupo de Trabajo Intersectorial creada para coordinar la posición peruana, en el que efectuaron importantes aportes desde el ámbito de sus competencias y funciones, básicamente, vinculadas con la protección del medio marino y las acciones para garantizar la seguridad marítima de los buques.

Con Oficio N° G.1000-1286, del 22 de marzo de 2011, la Dicapi brindó opinión para la implementación de la Convención OROP-PS, reconociendo que el Perú participó en las reuniones internacionales para el establecimiento de la OROP-PS, dado el interés que le compete como Estado ribereño del Pacífico Sudeste, vinculado a la conservación del medio marino y a la pesca de altura como complemento de la actividad pesquera nacional, representando la posibilidad de ampliar las zonas de pesca fuera de las aguas jurisdiccionales y proteger los intereses peruanos, como por ejemplo, participar en las reuniones en las que se adoptan las medidas de conservación y ordenamiento para los países miembros o se otorgan las condiciones para la asignación de cuotas de pesca.

Asimismo, entre sus conclusiones, la Dicapi expresa que la OROP-PS tiene como finalidad combatir la pesca ilegal en aguas internacionales, la cual se constituye en una grave amenaza contra el uso sostenible de las especies marinas y una competencia desleal para el sector pesquero nacional que está obligado a la ejecución de las normas nacionales e internacionales sobre conservación, manejo y control, siendo conscientes de que la

normativa peruana no se aplica en la alta mar, debiéndose amparar en otros instrumentos internacionales en el marco de otros foros mundiales.

La Dicapi, con Oficio N° G.1000-185, del 28 de enero de 2015, actualiza la opinión brindada en el año 2011, reiterando los mismos argumentos esgrimidos en el documento anterior, los cuales servirán para el perfeccionamiento de la Convención OROP-PS.

Por su parte, previo al inicio del proceso de perfeccionamiento interno para lograr la adhesión a la Convención OROP-PS, el MRE, a través de sus unidades de organización internas elaboraron informes de opinión sobre este tratado, que sirvieron de base para dar sustento a la aprobación y ratificación que se buscaba para su entrada en vigor en el país.

Con Memorandum (AMA) N° 0019/2012, la Dirección de Asuntos Marítimos expresaba la opinión favorable en relación a la ratificación de la Convención OROP-PS, emitiendo un informe en el que sostenía las razones siguientes:

1. La Convención crea un organismo regional pesquero para la alta mar del Pacífico Sur a fin de articular la cooperación entre los países ribereños y los países pesqueros distantes, ocupando el vacío de gobernanza para la atención de situaciones urgentes como la pesca de fondo y la sobreexplotación de las especies transzonales, haciendo notar la necesidad de que el Perú participe en sus órganos de gobierno para defender los intereses pesqueros y garantizar el respeto a sus derechos como país costero.
2. La Convención se sustenta en virtud de instrumentos sobre pesca internacional de naturaleza vinculantes y no vinculantes, en el que, si bien el Perú no es parte de la Convención del Mar y ni del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, los

aplica por cuanto sus disposiciones constituyen costumbre internacional o forman parte de los principios generales del Derecho.

3. La organización regional creada adopta medidas de conservación y ordenamiento, entre ellas, el acceso a la pesca de la alta mar, que, para las especies transzonales, solamente podrán aplicarse en las aguas jurisdiccionales del Estado ribereño con el consentimiento expreso de ese Estado, respetándose los derechos de soberanía del Perú en sus aguas de jurisdicción nacional, considerando la compatibilidad de medidas.
4. En 2012, el Perú había iniciado el proceso de implementación de la Convención a través de la emisión de normativa relativa al registro, recolección de información, vigilancia y control.
5. El Perú había salvaguardado su postura en relación a la controversia con Chile sobre límites marítimos, ya que la suscripción de la Convención no implica que el establecimiento de un área de aplicación no prejuzga los derechos sobre los espacios pendientes de delimitación conforme con el Derecho internacional.

Asimismo, cabe señalar que la oficina de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del MRE fue requerida para emitir opinión de la Convención OROP-PS, con fines del perfeccionamiento interno, presentando el Informe (AJU) N° 001-2014, del 27 de marzo de 2014.

El análisis que realiza el asesor jurídico del MRE destaca el hecho de que dicho tratado debe ser valorado desde la perspectiva jurídico-económica, en tanto la pesca se instituye es uno de los principales sectores extractivos y económicos nacionales, motivo por el cual la negociación ha sido producto del trabajo conjunto entre la Cancillería, el

Viceministerio de Pesquería del Produce, el Imarpe, la Dicapi y la SNP, que han manifestado la importancia de ratificar la Convención por los intereses pesqueros del Perú, como es conservar las especies marinas transzonales, permitiendo la continuación de la pesca y la protección de las especies asociadas o dependientes de ellas.

Concluye el asesor jurídico de la Cancillería, que la Convención en cuestión es un tratado por medio del cual se crea una organización internacional cuyo propósito es regular la pesca de especies transzonales en las aguas internacionales del Pacífico Sur, por lo que “las medidas de conservación y ordenamiento que adopte la Comisión de la OROP son aplicables únicamente al alta mar, y solo podrán extenderse a aguas bajo jurisdicción nacional cuando medie el consentimiento expreso de los Estados ribereños”.

Como parte del perfeccionamiento interno para la aprobación de la Convención OROP-PS, el MRE, a través de la Dirección General de Tratados, con OF. RE (DGT) N° 3-0/31, del 11 de febrero de 2015, remitió al Congreso de la República el expediente que contiene el Informe (DGT) N° 005-2015, con los antecedentes, descripción, calificación y análisis con la consolidación de las opiniones brindadas por los actores privados y públicos respecto a la conveniencia de que el Perú se adhiera a este tratado internacional, al amparo de los intereses y preferencias nacionales.

El informe de la Dirección General de Tratados del MRE destaca la participación peruana en las negociaciones de la Convención OROP-PS, principalmente por su carácter multisectorial, cuya delegación estuvo conformada por funcionarios del sector público (Cancillería, Produce e Imarpe), así como representantes del sector privado (SNP), en virtud del cual se abordaron perspectivas económicas, biológicas, ecológicas y jurídicas.

Asimismo, se señala en el informe que la Convención busca establecer medidas conjuntas para el manejo sostenible de las poblaciones de peces en aguas internacionales y desarrollar soluciones para proteger los ecosistemas marinos a fin de contrarrestar la preocupación mundial que originaba la sobreexplotación de dichos recursos y su impacto negativo en el entorno y en la diversidad biológica

El informe refiere, además, que la OROP-PS es un importante mecanismo de cooperación para los países ribereños y los pesqueros distantes, centrado en los recursos marinos que regulen, con énfasis en la gestión de las poblaciones de peces transzonales en la zona de la alta mar del Pacífico Sur.

Respecto a las medidas de conservación y ordenamiento a adoptarse en virtud de este instrumento, la Dirección General de Tratados coincide con la Asesoría Jurídica Especializada, en la que resaltan que dichas medidas no afectan los derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y ordenar, que gozan los Estados ribereños en sus aguas jurisdiccionales reconocidos en la Convención del Mar y en el Acuerdo sobre Poblaciones Peces.

Finalmente, tras el análisis de la Convención OROP-PS y de las opiniones de los actores públicos y privado, esta unidad de organización del MRE concluye que en el marco del perfeccionamiento interno corresponde el procedimiento agravado prescrito en la Constitución Política, artículo 56, numeral 4, siendo remitido y sometido para su aprobación al Congreso de la República.

Una vez ingresado al Congreso, el expediente remitido por el MRE fue evaluado por la Comisión de Relaciones Exteriores, luego del cual logró emitir el 28 de setiembre de 2015 el dictamen en cuyo contenido se anota la opinión complementaria brindada por

la SNP vía mensaje de correo electrónico señalando que el sector privado participó desde el inicio en las negociaciones de la Convención, lo cual le ha permitido ampliar las zonas de pesca fuera del mar jurisdiccional peruano, generando la diversificación de los negocios de la industria orientado al consumo humano directo y contar, desde el año 2009, con flota nacional dedicada a la pesca de altura, habiendo efectuado capturas del recurso jurel y generado beneficios económicos directos.

En su condición de Parte Cooperante No Contratante, agrega la SNP, era desventajoso para el Perú no tener el derecho a voto, principalmente, para la aprobación de medidas de manejo pesquero, entre ellas, la asignación de cuotas de capturas, que era de sumo interés del sector privado por cuanto había adquirido embarcaciones especialmente acondicionadas para realizar este tipo de operaciones de pesca, por lo que demandaba mayores cuotas de pesca del jurel y de otros recursos en el ámbito de la OROP-PS. Por ello, la SNP sostiene que “apoya firmemente la ratificación de la citada Convención, a efectos de continuar con el desarrollo de la actividad pesquera en alta mar”.

El dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores concluye con la recomendación para la aprobación del proyecto de Resolución Legislativa de la Convención OROP-PS, siendo del caso que el Congreso, en su sesión del pleno del 19 de noviembre de 2015 aprueba el texto de la resolución con 82 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, por tanto, aprobada la Convención OROP-PS.

Si bien intervinieron solamente dos (2) congresistas, considero importante hacer mención al debate suscitado en el pleno del Congreso, por cuanto los argumentos brindados para sustentar el dictamen de la referida Comisión estuvieron vinculados con los intereses pesqueros peruanos fuera de las aguas jurisdiccionales (o alta mar), en

especial, el acceso a una mayor cuota de pesca sobre los recursos que regula la OROP-PS. Hace mención también a las opiniones favorables de los actores públicos y privado (del MRE, del Produce, del Imarpe, de la Dicapi y de la SNP).

La congresista encargada de sustentar el dictamen fue María Soledad Pérez Tello, quien se refirió escuetamente a los antecedentes para la creación de la OROP-PS, que dicta medidas para ordenar los recursos pesqueros más allá del dominio marítimo peruano, como el jurel y otros, para asegurar que no se sobreexploten en la alta mar, pudiendo incluso, fijar y recortar cuotas pesqueras. Sin embargo, dado que el Perú no es miembro pleno solo cooperante no contratante, no tiene derecho a voto, por lo que cuenta con una condición limitada en el marco de las decisiones de la OROP-PS sin poder defender los intereses peruanos en la alta mar.

El segundo congresista en intervenir fue Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, quien recalcó que la firma del convenio era un tema de interés nacional, ya que implicaba la defensa de la población que consume recursos pesqueros como el jurel o la pota. Por ello, resalta lo importante que es la OROP-PS, estando involucrada en la sostenibilidad de las especies pesqueras en la alta mar del Pacífico Sur, fuera de las 200 millas, y encargada, además, de otorgar a las partes cuotas de pesca para determinadas especies, en este caso el jurel y próximamente la pota.

Con la Convención OROP-PS aprobada por el Congreso de la República, se emite la Resolución Legislativa N° 30386, el 15 de diciembre de 2015, quedando expedita para la respectiva ratificación por el presidente de la República¹⁷.

¹⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2015.

En el marco del perfeccionamiento interno de los tratados internacionales, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo N° 071-2015-RE, el 16 de diciembre de 2015, que ratifica “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, cuya vigencia para el Perú es a partir del 21 de enero de 2016¹⁸.

Como podemos apreciar, los intereses del sector privado pesquero, representado por la SNP, se vieron reflejados en las preferencias nacionales que conformaron la posición peruana durante las negociaciones para adoptar la Convención OROP-PS, que luego fueron ratificadas por los propios actores privado y público mediante comunicaciones e informes que sirvieron de sustento en el marco del proceso de perfeccionamiento interno para la aprobación y ratificación del tratado en cuestión, de resultas que actualmente se encuentra vigente para el Perú.

4.5. Conclusiones

N°	Preferencias nacionales
1	Prevalencia de los derechos de soberanía de los Estados ribereños sobre los recursos pesqueros transzonales en sus aguas jurisdiccionales – consentimiento expreso del Estado ribereño y compatibilidad de medidas de conservación y ordenamiento
2	Definición de la estructura y distribución del recurso jurel en aguas jurisdiccionales peruanas – hipótesis del stock peruano
3	Determinación de criterios científicos y socioeconómicos para la asignación de cuotas de pesca a los países participantes en la OROP-PS – información científica disponible y consumo humano directo

¹⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 17 de diciembre de 2015.

4	Creación del staff científico de la OROP-PS para una mejor evaluación de los recursos pesqueros con base a la mejor información científica disponible – importancia de la investigación científica
---	---

El capítulo IV nos permite apreciar como los intereses económicos sobre los recursos pesqueros transzonales sostenidos por la SNP dieron impulso a los componentes o motivaciones científicas y jurídicas del sector público, vinculadas primordialmente a los derechos de soberanía con fines de conservación y ordenamiento pesquero en las aguas jurisdiccionales peruanas, para lograr la conformación de las preferencias nacionales, como un conjunto de intereses fundamentales definidos por el Estado en el marco de su acción interna y externa frente a otros Estados.

En materia científica, el Perú tuvo una participación significativa durante las negociaciones de la Convención OROP-PS (2006-2009), las conferencias preparatorias de la OROP-PS (2010-2012) y las reuniones anuales de la Comisión de la OROP-PS (2012-2016), presentando sólidos argumentos sobre la estructura y distribución del recurso jurel en su dominio marítimo, que permitieron dar sustento a la hipótesis de dos unidades de población (stocks) diferenciados en el Pacífico Sudoriental, uno peruano y otro chileno, de manera que se pueda separar los stocks de dicho recurso al momento de su evaluación y regulación, tanto en las aguas jurisdiccionales como en las aguas internacionales, sujetos ambos a regímenes jurídicos distintos.

Estas hipótesis han sido utilizadas -y son actualmente usadas- por el Comité Científico de la OROP-PS para efectuar las evaluaciones anuales del stock del jurel en la zona aplicación de la Convención, básicamente por insistencia del Perú que buscaba

determinar el rango de distribución diferenciado para el jurel ubicado en las aguas jurisdiccionales peruanas.

La determinación del rango de distribución diferenciado para el stock peruano del jurel tiene sustento jurídico en la Convención del Mar y en el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces, que es el marco normativo básico y apropiado que reconoce los derechos de soberanía sobre los recursos marinos vivos a los Estados ribereños en sus aguas jurisdiccionales, que tratándose de poblaciones de peces transzonales, está sujeto al deber de cooperar por medio de organizaciones regionales considerando el principio de la compatibilidad de medidas, entendido como el equilibrio entre las normas adoptadas por el Estado ribereño para sus aguas jurisdiccionales y las organizaciones regionales para la gestión de la pesca en la alta mar, no es la prevalencia de una sobre la otra.

La defensa de los derechos soberanos sobre los recursos pesqueros transzonales de los Estados ribereños, sostenido inicialmente por el sector privado (SNP), fue el principal interés del Perú que formó parte de las preferencias nacionales en las negociaciones de la Convención OROP-PS, y que fuera reconocida en el texto del tratado al aceptarse que solamente con el consentimiento expreso de los Estados ribereños que sean miembros de la OROP-PS, la Comisión podrá establecer que la captura admisible o el esfuerzo pesquero se aplique en todo el rango de distribución del recurso pesquero incluido las aguas jurisdiccionales. Esta fue una postura que el Perú sostuvo inquebrantablemente y en el que todos los actores, privados y públicos, cerraron filas e hicieron fuerza común, entre ellas, la SNP.

Asimismo, el interés de la SNP para la formulación de criterios distintos a la captura histórica para la asignación de las cuotas de pesca se vio reflejado también en la formación

de las preferencias nacionales que propuso en concreto el Perú, que tuvo dos planteamientos: el primero, basado en la mejor información científica disponible en el entendido que la entidad peruana a cargo de las investigaciones marinas goza de prestigio internacional y es reconocida por el acertado manejo pesquero que realiza en sus aguas jurisdiccionales; mientras que el segundo está relacionado del uso del pescado capturado para consumo humano directo, que es realizado por la industria nacional para la pesquería del jurel con el impulso de la entidad reguladora en el Perú con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria de la población. Ambos criterios fueron incorporados en el numeral 1 del artículo 21 de la Convención OROP-PS.

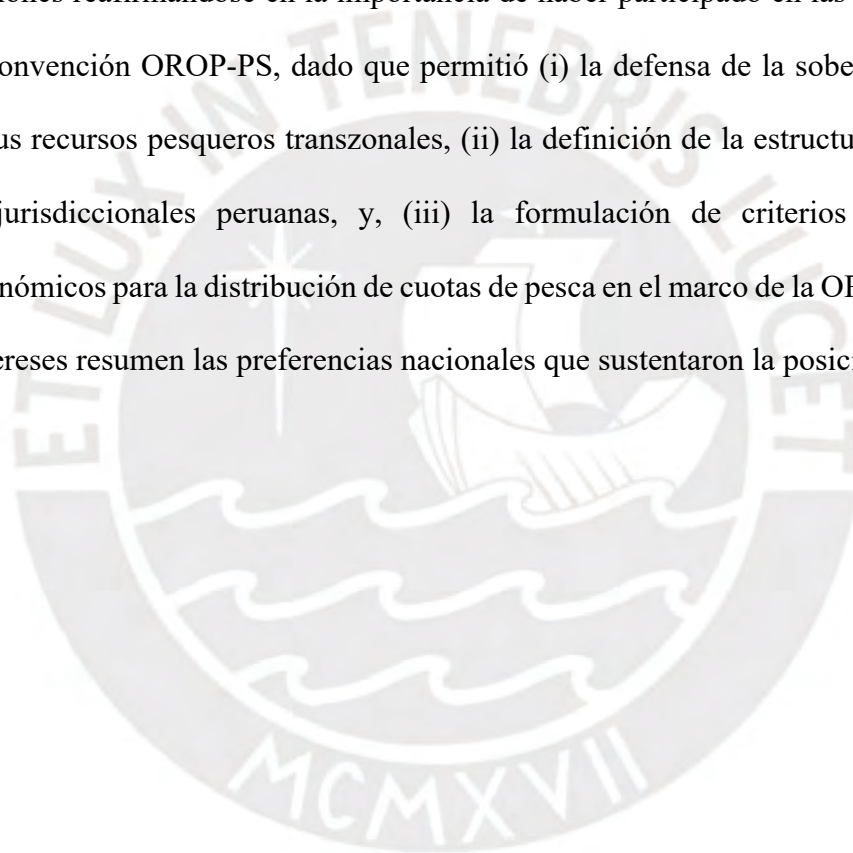
Con ello, el Perú buscaba asegurar que las cuotas de pesca que vayan a asignarse a los países miembros de la OROP-PS en el futuro, sean otorgadas en base a criterios diferentes a la pesca histórica y que respondan a las motivaciones que persiguen los intereses y preferencias nacionales, como reconocimiento de las fortalezas del sistema de ordenamiento o manejo pesquero peruano en armonía con normativa vigente.

Como complemento, la delegación peruana propuso la creación del staff científico para una mejor evaluación de los recursos pesqueros en función de la mejor información científica disponible, es decir, se buscaba realzar y darle importancia a la investigación científica marina, en la medida que este equipo brinda asesoría a los órganos de gobierno y subsidiarios de la OROP-PS y eventualmente estaría conformado por estudiosos y científicos peruanos.

Durante las negociaciones de la Convención ORP-PS, la delegación peruana estuvo integrada por actores privados y públicos que presentaron sus motivaciones e intereses, de índole económico, científico y jurídico, los cuales en conjunto conformaron las

preferencias nacionales dando origen a la posición peruana que sustentaron en cada una de las reuniones internacionales con miras a adoptar dicho tratado.

Estos intereses y preferencias nacionales fueron confirmados luego por los actores con motivo del proceso de perfeccionamiento interno de la Convención OROP-PS, en el marco del cual presentaron informes con los sustentos de sus respectivas entidades e instituciones reafirmando en la importancia de haber participado en las negociaciones de la Convención OROP-PS, dado que permitió (i) la defensa de la soberanía del Perú sobre sus recursos pesqueros transzonales, (ii) la definición de la estructura del jurel en aguas jurisdiccionales peruanas, y, (iii) la formulación de criterios científicos y socioeconómicos para la distribución de cuotas de pesca en el marco de la OROP-PS. Estos tres intereses resumen las preferencias nacionales que sustentaron la posición peruana.



CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación propuso como tema central la problemática suscitada a principios de la década de 2000 por la pesca indiscriminada en zona de la alta mar del océano Pacífico Sur, principalmente, en la parte Sudoriental o Sudeste, afuera de las 200 millas de las aguas jurisdiccionales, en la que se capturaba intensamente recursos marinos vivos, realizadas por flotas pesqueras distantes, cuyas actividades afectaban a los Estados ribereños, en especial, a los recursos pesqueros transzonales o multizonales que se encontraban en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

Esta problemática planteaba posibles repercusiones en el ámbito nacional, en especial, sobre la protección y manejo de las pesquerías transzonales en el dominio marítimo peruano, en la que tiene soberanía sobre dicha pesquería, incluyendo la capacidad de decidir cómo, cuándo, cuánto y dónde capturar recursos pesqueros, pudiendo aplicarlas a los recursos que migren al área marina adyacente, de conformidad con la Constitución Política y la ley de pesca peruana.

Este estudio explica como los actores involucrados de los sectores privado y público lograron articular sus motivaciones a fin de consolidar sus posiciones para solucionar esta problemática sin afectar la actividad pesquera nacional, en específico, responde a la pregunta ¿Cómo los intereses de la Sociedad Nacional de Pesquería incidieron en las preferencias nacionales que permitieron al Perú adherirse a la Convención OROP-PS?, en

el marco de las negociaciones que duraron de 2006 a 2009, así como, del proceso de perfeccionamiento interno para su aprobación y ratificación entre 2010 y 2016, año en que entra en vigor para el país.

La hipótesis planteada que permitió al Perú la adhesión a la Convención OROP-PS consistió en la articulación entre los intereses promovidos por la Sociedad Nacional de Pesquería y las motivaciones científicas y jurídicas presentadas por el sector público liderados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que conformaron las preferencias nacionales en materia de conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros transzonales que se encontraban en el dominio marítimo peruano.

Con la finalidad de validar la hipótesis, se efectuó un estudio de caso toda vez que el Perú fue el único país ribereño del Pacífico Sudoriental principal defensor de los derechos de soberanía sobre los recursos pesqueros transzonales en sus aguas jurisdiccionales, diferenciándose de otros países que preferían someter sus competencias a una organización internacional para la adopción de medidas de conservación y ordenamiento pesquero.

En ese sentido, la adhesión a la Convención OROP-PS por parte del Perú se fundamenta en motivaciones e intereses económicos, científicos y jurídicos, que fueron sustentadas en reuniones y conferencias internacionales, y cuya prioridad radicaba en proteger el potencial pesquero de los recursos vivos transzonales, en especial, la especie jurel, así como, garantizar el acceso de la flota pesquera nacional a una cuota de pesca representativa, considerando la condición del Perú como Estado ribereño.

Para ello, en las negociaciones de la Convención OROP-PS, la SNP jugó un papel crucial al proponer la defensa de la soberanía del Perú sobre los recursos pesqueros

transzonales en sus aguas jurisdiccionales, centrándose en asegurar que el tratado no comprometiera el manejo pesquero del jurel, recurso transzonal de importancia para la economía nacional. Asimismo, promovió que el uso del pescado para consumo humano directo (CHD) sea considerado como criterio para la distribución de cuotas de pesca.

La participación activa de la SNP en las reuniones internacionales permitió que los intereses del sector privado se reflejaran en el tratado, facilitando la incorporación de las embarcaciones pesqueras nacionales en la pesca de altura, así como una mayor presencia en la gestión de recursos pesqueros transzonales, pese a no contar con pesca histórica en la alta mar.

Los intereses económicos de la SNP influyeron en las motivaciones científicas y jurídicas presentadas por el Perú durante las negociaciones de la Convención OROP-PS, a través de las preferencias nacionales, que se vieron manifestadas en dos argumentos fundamentales, el primero, que el Perú sustentara la hipótesis de dos stocks del recurso jurel en el Pacífico Sudoriental (uno peruano y otro chileno) en su rango de acción y distribución, los cuales fueron considerados en los modelamientos realizados por el Comité Científico de la OROP-PS, y cuyo propósito era la regulación diferenciada para los stocks en las aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

El segundo y más importante argumento, a través del cual la SNP y el sector público lograron articular sus intereses en las preferencias nacionales y fijar la posición peruana, fue la defensa de los derechos soberanos del Perú sobre los recursos pesqueros transzonales, toda vez que la Convención OROP-PS reconoce que la captura total admisible y el esfuerzo pesquero total admisible en las aguas jurisdiccionales solo se

aplicarían con el consentimiento expreso de los Estados ribereños, en armonía con la Convención del Mar y el Acuerdo sobre Poblaciones de Peces.

Adicionalmente, es importante señalar que el Perú promovió criterios alternativos a la pesca histórica para la distribución de cuotas de pesca, basándose en la mejor información científica disponible y el uso del pescado para consumo humano directo, reflejados en las disposiciones de la Convención OROP-PS (artículo 21, numeral 1), que buscan la participación más equitativa de las cuotas de pesca, en base al reconocimiento de las capacidades internas en la gestión pesquera de los recursos vivos en sus aguas jurisdiccionales.

Cabe señalar también que la delegación peruana impulsó la creación de un staff científico con el propósito de mejorar la investigación, las evaluaciones y la toma de decisiones acerca de los recursos pesqueros, así como destacar el compromiso del Perú para el manejo pesquero basado en evidencia.

En suma, la posición del Perú para la adhesión a la Convención OROP-PS estuvo marcada por una defensa firme de sus intereses y preferencias nacionales, asegurando el ejercicio de la soberanía en la regulación de los recursos pesqueros transzonales en su dominio marítimo, estableciendo la estructura y abundancia del jurel en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como, promoviendo criterios científicos y socioeconómicos para la asignación de cuotas de pesca más equitativas. De esta manera, el presente trabajo de investigación se enmarca con el estudio de las Relaciones Internacionales puesto que permite valerse de la teoría del Liberalismo, en especial, del liberalismo doméstico, siendo del caso que el Perú acoge las condiciones internas del Estado, es decir, las motivaciones primarias de los actores privados y públicos dando

forma a los intereses y preferencias nacionales que luego fue expresado por medio de la acción externa a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las preferencias nacionales, derivadas por la interacción política estatal, han articulado los diversos intereses sectoriales pesqueros basándose en un régimen jurídico internacional existente pero insuficiente para dar solución a una incertidumbre mundial compleja que dio paso a la formación de una organización internacional que regulara la pesca de altura en el océano Pacífico Sur, como parte de la configuración del nuevo orden mundial vinculado a la pesquería marina y enfocada en los principios de la cooperación internacional para el desarrollo.

Asimismo, cabe señalar que esta investigación abona al estudio de la política exterior peruana desde la perspectiva de la proyección de los intereses económicos más allá de las 200 millas relacionados con la industria pesquera nacional, no solamente para la conservación y manejo de los recursos transzonales, sino también para el uso sostenible de los recursos vivos puramente de la alta mar con un gran potencial de desarrollo. Pretende dar a conocer los principales argumentos considerados por los representantes peruanos de uno de los más importantes tratados sobre el medio ambiente que se hayan negociado en la región luego de la Convención del Mar y del Acuerdo sobre Poblaciones de Peces.

Si bien esta investigación alude básicamente a las interacciones políticas internas públicas y privadas para conformar las preferencias nacionales de la acción externa, resulta igual de importante realizar un estudio comparado de la posición del Perú con países pesqueros distantes u otros países ribereños pero con posiciones distintas a la peruana, ya sea en el sustento de los derechos de soberanía sobre los recursos pesqueros

transzonales, la determinación del rango de distribución del jurel u otro recurso en el Pacífico Sur o la aplicación de criterios para la asignación de cuotas de pesca.

En ese sentido, en línea con los intereses económicos resulta relevante enfocar la mirada a otros aspectos de la pesca en la alta mar, que podrían ser rentables para la industria pesquera, en especial, si nos referimos a la pesquería en aguas profundas o la pesca exploratoria en ecosistemas marinos, o, por otro lado, prestar mayor atención a otras problemáticas de la pesca internacional, como por ejemplo, la pesca ilegal o la pesca fantasma, que viene ocasionando graves perjuicios económicos a los Estados.

Finalmente, en el ámbito nacional, es necesaria la conformación de un grupo o equipo especializado sectorial o intersectorial que dé seguimiento de manera permanente a los avances que se producen en el derecho internacional del mar, en especial, los asuntos relacionados con la pesca internacional y su vinculación con el cuidado de los ecosistemas vulnerables, la conservación de la biodiversidad marina y la sostenibilidad de los recursos marinos vivos en todo el espacio oceánico en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Agnew, D. J. *et al* (2009). Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing. *PLoS ONE* 4(2). University of California San Diego, USA. Recuperado de <https://journals.plos.org/plosone/article/file?id=10.1371/journal.pone.0004570&type=printable>
2. Aragón Trelles, J. & Y. Guibert Patiño (2016). *Metodología y diseños de investigación en Política Comparada*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Gobierno y Políticas Públicas.
3. Arias-Schreiber Pezet, A. (1998). Regulación de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en áreas de alta mar del Pacífico Sur-Oriental. En Llanos Mansilla, H. (Ed.), *Los cincuenta años de la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947-1997)*. Santiago: Universidad Central de Chile.
4. Armas Pfirter, F. (1994). *El Derecho Internacional de Pesquerías y el frente marítimo del Río de la Plata*. Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales – Instituto de Derecho Internacional.
5. Badenes Casino, M. (1997). *La crisis de la libertad de pesca en alta mar*. Madrid, McGraw-Hill.
6. Bailey, J. L. (1996). Agitación en las aguas internacionales: reconsideración del papel del Estado en la gestión de la pesca. *Agricultura y Sociedad* (79). Recuperado de https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays/a079_01.pdf
7. Bákula, J. M. (1984). *El Dominio Marítimo del Perú*. Lima, Fundación M. J. Bustamante de la Fuente.
8. Barbé, E. (2020). *Relaciones Internacionales*. Madrid, Editorial Tecnos, 4ta. Ed.
9. Bennett, A. (2002). Case Study Methods: Design, Use, and Comparative Advantages. En Detlef F. & Y. Wolinsky (eds.), *Cases, Numbers, Models: International Relations. Research Methods*. Michigan: The University of Michigan Press.
10. Brousset Barrios, J. (1998). Los intereses marítimos del Perú: una visión resumida. *Agenda Internacional*, 5(11). Recuperado de <https://doi.org/10.18800/agenda.199802.001>

11. Burdiles Perucci, G. (2009). El régimen jurídico internacional aplicable a la pesca marítima. Problemas de conservación y ordenación de peces transzonales y altamente migratorios. *Justicia Ambiental* (1). Recuperado de https://www.revistajusticiaambiental.cl/2018/01/10/numero_uno/
12. Casado Raigón, R. (1994). *La pesca en alta mar*. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca.
13. Csirke, J. (2013). El Jurel *Trachurus Murphy* en el Perú. *Ecología, pesquería y conservación del jurel (Trachurus murphyi) en el Perú*. *Revista Peruana de Biología* 20 (1). Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de <https://repositorio.imarpe.gob.pe/bitstream/20.500.12958/3506/1/art2.pdf>
14. Del Arenal, C. (2014). *Etnocentrismo y teoría de las Relaciones Internacionales: una visión crítica*. Madrid, Editorial Tecnos.
15. Espinoza, E. (2018). *Cambios en la distribución espacial de las capturas del jurel (Trachurus murphyi) en el mar peruano entre 1996 y 2007* [Tesis para optar el título profesional de Bióloga con mención en Hidrobiología y Pesquería, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/be3c70c3-d41b-4085-b1e7-36cef36aded5>
16. Ferrero Costa, E. (2001). La Convención sobre el Derecho del Mar y los intereses nacionales. En Namihás, S. (Ed.), *Derecho del Mar. Análisis de la Convención de 1982*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
17. Frieden, J.A. et al (2019). *World Politics. Interests, Interactions, Institutions*. New York – London, W. W. & Company, 4th Edition.
18. Gerlotto, F. et al (2012). Insight on population structure of the Chilean jack mackerel (*Trachurus murphyi*). *Aquatic Living Resources*, 25. Recuperado de <https://www.alr-journal.org/articles/alr/pdf/2012/04/alr120036.pdf>
19. Guerra Sierra, A. & J.L. Sánchez Lizaso. *Fundamentos de explotación de recursos vivos marinos*. Zaragoza, Editorial Acribia.
20. Hart Potesta, A. (2008). Marco jurídico y normativo de la ordenación de los recursos marinos a nivel global. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, LVIII(137). Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional.
21. Herrero de Castro, R. (2010). El concepto de interés nacional. En Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, *Evolución del concepto de interés nacional*. Ministerio de Defensa del Reino de España: Edición en línea. Recuperado de

https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/o/monografia_a_115.pdf

22. Iglesias Berlanga, M. (2003). *La regulación jurídica de los recursos vivos de la alta mar: especial referencia a los intereses españoles*. Madrid: Editorial Dilex, S.L.
23. Inurritegui, R. & M. Mutsios (2018). La defensa del Jurel en la OROP del Pacífico Sur. *Forseti. Revista de Derecho*. Lima, Edición de aniversario. Recuperado de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1094>
24. Juste Ruiz, J. (2012). Protección del medio marino y administración de los recursos. En J. Pueyo Losa & W. Brito, *La gobernanza de los mares y océanos. Nuevas realidades, nuevos desafíos*. Santiago de Compostela, Andavira Editores.
25. López González, W.O. (2013). El estudio de casos: una vertiente para la investigación educativa. *Educere* 17(56). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35630150004.pdf>
26. Martínez Carazo, P.C. (2006). El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, 20. Recuperado de: <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/3576>
27. Merke, F. (2021). Liberalismo. En Legler, T. et al, *Introducción a las Relaciones Internacionales. América Latina y la Política Global*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana, A.C. Recuperado de <https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/descargables/publicaciones/introduccion-a-las-relaciones-internacionales.pdf>
28. Mindreau Montero, M. (2004). *Introducción a la teoría de las relaciones internacionales*. Lima: Universidad del Pacífico.
29. Moravcsik, A. (1997). Taking Preferences Seriously: A Liberal Theory of International Politics. *International Organization*, 51(4). Recuperado de <https://www.princeton.edu/~amoravcs/library/preferences.pdf>
30. Munaylla, U. (2021). La pesquería del jurel y soberanía: El criterio de compatibilidad de medidas y el consentimiento expreso en el marco de la OROP-PS. Recuperado de <https://www.oannes.org.pe/editorial/la-pesqueria-del-jurel-y-soberania-el-criterio-de-compatibilidad-de-medidas-y-el-consentimiento-expreso-en-el-marco-de-la-orop-ps/>
31. Munro, G. et al (2005). *La conservación y ordenación de las poblaciones de peces compartidas: aspectos jurídicos y económicos*. Roma, FAO Documento Técnico de Pesca No. 465.
32. Orrego Vicuña, F. (1998). El régimen de la pesca en alta mar y los derechos e intereses del Estado ribereño. En Llanos Mansilla, H. (Ed.), *Los cincuenta años de*

la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947-1997). Santiago: Universidad Central de Chile.

33. Peña-Torres, J. *et al* (2000) Pesca en alta mar de recursos tranzonales: alternativas de política para Chile. *Estudios Públicos* (78). Recuperado de <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/900/1606>
34. Prado Lallande, J.P. (2020). Interpretaciones del nuevo liberalismo de Andrew Moravcsik. En Velásquez Flores, R. *et al* (eds.), *Los clásicos de las relaciones internacionales. Ideas y conceptos para la construcción teórica de la disciplina*. Recuperado de https://www.academia.edu/43825947/Interpretaciones_del_nuevo_liberalismo_de_Andrew_Moravcsik
35. Ragin, C. (2007). *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores.
36. Ramos Ferretti, E. (2007). *La Zona Económica Exclusiva: Régimen de Pesca según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Legislación Pesquera Peruana* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio digital del Instituto del Mar del Perú <https://repositorio.imarpe.gob.pe/bitstream/20.500.12958/2287/3/Ramos%20Ferreti%2c%20E.pdf>
37. Ramos Ferretti, E. (2013). El régimen jurídico internacional de la pesca en alta mar y la OROP del Pacífico Sur. *Agenda Internacional XX(31)*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales.
38. Ramos Ferretti, E. (2016). Entrada en vigor de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del océano Pacífico Sur”. En *Sapere* (13). Lima, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Instituto de Investigación Jurídica. Recuperado de https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion_13/miscelania/M1.pdf
39. Ramos, E. & R. Bandín (2021). Jurel. *Wikipesca Perú*. Plataforma colaborativa sobre la pesca en el Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Recuperado de: <https://www.mardelperu.pe/pesca/11/pesqueria-jurel>
40. Rodríguez Manzano, I. (2007). División de los océanos y unidad del ecosistema marino. En Sobrino Heredia, J. M. (coord.), *Mares y océanos en un mundo de cambio: Tendencias jurídicas, actores y factores*. Valencia, Tirant lo Blanch.
41. Roncagliolo, N. & O. Vidarte (2023). El Perú, CONVEMAR y las bases para la formulación de una política exterior oceánica. En Roncagliolo, N. & O. Vidarte (eds.) *El Perú y la Convención del Mar. Balance y Perspectivas*. Lima, Academia Diplomática del Perú.

42. Rubio Correa, P. (2001). Compatibilidad entre la Convención del Mar de 1982 y la Constitución Política del Perú. En Namihás, S. (Ed.), *Derecho del Mar. Análisis de la Convención de 1982*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
43. Santa Cruz, A. (2021). Constructivismo. En Legler, T. et al, *Introducción a las Relaciones Internacionales. América Latina y la Política Global*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana, A.C. Recuperado de <https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/descargables/publicaciones/introduccion-a-las-relaciones-internacionales.pdf>
44. Sotomayor Yalán, D. (2011). El Perú y la Organización Regional para la Ordenación Pesquera del Pacífico Sur: negociación. *Revista Peruana de Derecho Internacional, LXI (143)*. Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional.
45. Yépez Castro, J. et al (2019). *¿Cómo elaborar una tesis en estudios internacionales?* Lima, Academia Diplomática del Perú.
46. Vásquez, E. (2002). *Las organizaciones internacionales de ordenación pesquera. La cooperación para la conservación y gestión de los recursos vivos del alta mar*. Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca.
47. Vicchi, A. (2010). La pesca de altura como fuente de conflictos internacionales. *Científica, XIV (2)*. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Recuperado de http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/895/La_pesca_de_altura_Vicchi.pdf?sequence=1

Documentos oficiales:

1. FAO (2000). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2000*. Roma. Recuperado de https://books.google.com.pe/books/about/El_Estado_mundial_de_la_pesca_y_la_acuic.html?id=isDXUmo7h-sC&redir_esc=y
2. FAO (2002). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2002*. Roma. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/items/e5e6f88e-fa94-4404-b33e-5b04605b1c02>
3. FAO (2004). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2004*. Roma. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/items/8da5d663-81ae-423d-871a-e866c6ac2df6>
4. FAO (2007). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2006*. Roma. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/items/18c4277e-18f0-4a31-96c9-fede363f7059>

5. FAO (2009). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008*. Roma. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/items/9eb335cf-82bc-43bb-a087-b01f3e9d518d>
6. FAO (2010). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2010*. Roma. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/items/fcae9f94-021b-4e9b-8763-8310d755e82b>
7. FAO (2012). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2012*. Roma. Recuperado de <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/3d009dc5-f15e-4dd7-98c6-ebcfdb4cd66c/content>
8. ONU (2010). Resolution adopted by the General Assembly. A/RES/64/72. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/n09/466/15/pdf/n0946615.pdf>
9. SPRFMO (2006). Information Paper. First International Meeting on the Establishment of the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/International-Consultations-2006-to-2009/IntCons-1-2006-Wellington-New-Zealand/9a3e7c606b/SPRFMO-IntConf-1-2006-Proposed-Elements-of-a-Legal-Framework.pdf>
10. SPRFMO (2007). Interim Measures adopted by Participants in negotiations to establish South Pacific Regional Fisheries Management Organisation. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/International-Consultations-2006-to-2009/IntCons-3-2007-Renaca-Chile/f137545535/SPRFMO-Interim-Measures-Final.pdf>
11. SPRFMO (2008). Report of the South Pacific Regional Fisheries Management Organization Chilean Jack Mackerel Workshop. 30 June – 4 July 2008, Santiago, Chile. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Chilean-Jack-Mackerel-Report-and-Papers/49916b1a84/00.-SPRFMO-JM-2008-Workshop-Report-FINAL-6.pdf>
12. SPRFMO (2009a). Final Act of the International Consultations on the Establishment of the Proposed South Pacific Regional Fisheries Management Organisation. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Basic-Documents/Convention-and-Final-Act/e4c04102c8/2272942-v1-SPRFMOSignedFinalAct.pdf>
13. SPRFMO (2009b). Perú. Annual National Report to the SPRFMO Scientific Working Group 2009. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-08-2009/53423a6741/SP-08-SWG-11-Peru-National-Report-Auckland-SWG-Fin-30.pdf>

14. SPRFMO (2010). Perú. Annual National Report to the SPRFMO Scientific Working Group 2010. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-09-2010/e8968bbb34/SWG-09-12-Peru-National-Report-Via-SWG-201010-INGLES-f.pdf>
15. SPRFMO (2011a). 2011 Interim Measures for Pelagic Fisheries. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/01-Preparatory-conferences/PrepConf-II-Colombia-2011/bf5dd0cd66/SPRFMO-PrepCon2-Annex-C-Interim-Measures-for-Pelagic-Fisheries-Final-text-clean.pdf>
16. SPRFMO (2011b). Perú. Annual National Report to the SPRFMO Scientific Working Group 2010-2011. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-10-2011/28cf4361a9/SWG-10-11-Peru-National-Report-for-Vanuatu.pdf>
17. SPRFMO (2012a). Perú. Report on the Fishing Activities of the Peruvian Fleet in the Area of the South Pacific Regional Fisheries Management Organization. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-11-2012/2321623d69/SWG-11-08-rev-1-Peru-2012-Report.pdf>
18. SPRFMO (2012b). 2012 Interim Measures for Pelagic Fisheries. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/01-Preparatory-conferences/PrepConf-III-Chile-2012/19c143ce0e/PrepCon3-Annex-C-2012-Interim-MeasuresforPelagicFisheriesFINAL-Adopted-03Feb2012.pdf>
19. SPRFMO (2012c). Perú. Characteristics of the Peruvian stock (northern stock) of Jack Mackerel (*Trachurus murphyi*) in the Southeast Pacific and notes on the scientific basis for its differentiation. PRODUCE-IMARPE. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-11-2012/81e7a54d7b/SWG-11-JM-03-Characteristics-of-the-Peruvian-Stock.pdf>
20. SPRFMO (2013a). CMM 1.01. Conservation and Management Measure for *Trachurus murphyi*. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Archived-Meetings/Meetings-2013-plus/Commission-Meetings/1st-Commission-Meeting-2013-Auckland-New-Zealand/Annex-G-CMM-1-v2.01-Conservation-and-management-measures-for-Trachurus-murphyi.pdf>
21. SPRFMO (2013b). Decision 1.02. Rules for Cooperating non-Contracting Parties. Recuperado de <https://sprfmo.int/assets/Basic-Documents/ce0cd3cf27/Annex-D-Decision-1.02-Rules-for-cooperating-non-contracting-parties.pdf>

22. SPRFMO (2013c). Perú. Report on the Fishing Activities of the Peruvian Fleet in the Area of Application of the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (SPRFMO) during January 2012-July 2013. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/00-Meetings/Meetings/Meetings-2013-plus/SC-Meetings/1st-SC-Meeting-2013/SC-01-12-Peru-2013-Annual-Report-1-SPRFMO-Area-a.pdf>
23. SPRFMO (2014a). CMM 2.01. Conservation and Management Measure for *Trachurus murphyi*. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Archived-Meetings/Meetings-2013-plus/Commission-Meetings/2nd-Commission-Meeting-2014-Manta-Ecuador/Annex-G-CMM-2.-01-Trachurus-Murphyi.pdf>
24. SPRFMO (2014b). Report on the Fishing Activities of the Peruvian Fleet in the Area of Application of the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (SPRFMO) During January 2013 – July 2014. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/00-Meetings/Meetings/Meetings-2013-plus/SC-Meetings/2nd-SC-Meeting-2014/Papers/SC-02-16-rev1-Peru-Annual-Report-No.1-SPRFMO-Area.pdf>
25. SPRFMO (2015a). CMM 3.01. Conservation and Management Measure for *Trachurus murphyi*. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/01-COMM/3rd-Commission-2015-COMM3/Final-reports/Annex-H-CMM-3.-01-for-Trachurus-Murphyi-rev2.pdf>
26. SPRFMO (2015b). Perú. Report on the Fishing Activities of the Peruvian Fleet in the Area of Application of the Convention of the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (SPRFMO), January 2013 – July 2015. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-2013-plus/SC-Meetings/3rd-SC-Meeting-2015/Papers/b053b2f016/SC-03-10-Peru-Annual-report-Part-I-SPRFMO-Area-a.pdf>
27. SPRFMO (2016a). CMM 4.01. Conservation and Management Measure for *Trachurus murphyi*. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Archived-Meetings/Meetings-2013-plus/Commission-Meetings/4th-Commission-Meeting-2016-Valdivia-Chile/Final-Report-and-Annexes/Annex-N-CMM-4-01-for-Trachurus-murphyi.pdf>
28. SPRFMO (2016b). Peru National Report N° 1. Report on the Fishing Activities of the Peruvian Fleet in the Area of Application of the Convention of the South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (SPRFMO), January 2015 – July 2016. Imarpe-Produce. Recuperado de <https://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-2013-plus/SC-Meetings/4th-SC-Meeting-2016/SC04-papers/93f6fa3887/SC-04-08-Peru-National-Report-Part-I-SPRFMO-Area-SD2-.pdf>